



879309

**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



26
24.

FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE : 8793-09**

**"NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA
ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR "**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

Ma. Evelia Martínez Nuñez

ASESOR:

Lic. Rodolfo Gutierrez Barrios

CELAYA, GUANAJUATO.

SEPTIEMBRE DE 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EXPRESO MI MAS GRANDE Y TOTAL
AGRADECIMIENTO A QUIEN LE
DEBO MI EXISTENCIA Y
ABSOLUTAMENTE TODO
LO QUE TENGO :

"DIOS"

A MIS PADRES :

SR. JOSE SALVADOR MARTINEZ RODRIGUEZ

SRA. MARGARITA MUÑOZ RAMIREZ

AGRADEZCO A MIS PADRES, QUE SON UN EJEMPLO DE BONDAD, DE UNA GRAN CALIDAD HUMANA Y A LOS CUALES ADMIRO MUCHO. TENGO LA SEGURIDAD QUE JAMAS PODRE PAGARLES TODOS SUS GRANDES ESFUERZOS Y SACRIFICIOS, Y POR ESO Y MUCHO MAS, SE HAN DISTINGUIDO POR SER UNOS EXCELENTES PADRES Y UN MATRIMONIO EJEMPLAR, QUE SIEMPRE HAN BUSCADO EL BIENESTAR DE SUS HIJOS.

NO HAY PALABRAS QUE PUEDAN EXPRESAR MI ETERNO AGRADECIMIENTO PARA MI MADRE MARGARITA Y A MI PADRE SALVADOR. GRACIAS SEÑOR DIOS, POR DARME LO MAS GRANDE, UNOS PADRES COMO ELLOS.

A MIS CINCO HERMANOS :

JOSE SALVADOR

JOSUE

ISRAEL NORA YARET

CARLOS

HE TENIDO LA DICHA DE SER PARTE DE UNA FAMILIA EJEMPLAR, EN LA CUAL MIS HERMANOS HAN JUGADO UN PAPEL EXCEPCIONAL, Y A LOS CUALES LES AGRADESCO TODAS SUS MUESTRAS DE SOLIDARIDAD, Y EN DONDE LA UNION SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE ENTRE NOSOTROS, LES DESEO TODA LA FELICIDAD QUE SE MERECEAN.

A MI ASESOR :

DESEO EXPRESAR MI AGRADECIMIENTO POR TODO EL APOYO RECIBIDO EN LA ELABORACION DEL PRESENTE ESTUDIO, A MI CATEDRATICO, EL LICENCIADO RODOLFO GUTIERREZ BARRIOS, PRESTIGIADO JURISTA QUE HA DESTACADO EN EL AMBITO PROFESIONAL Y SIN OLVIDAR SU GRAN LABOR EN EL AREA DOCENTE QUE LE HAN PERMITIDO OBTENER UNA GRAN TRAYECTORIA.

AGRADEZCO DE UNA MANERA MUY ESPECIAL, POR TODAS SUS MUESTRAS DE AFECTO Y GRAN APOYO A UNA PERSONA TAN DISTINGUIDA Y DE GRAN CALIDAD HUMANA ;

EL ING. JAIME RODRIGUEZ RUIZ.

REITERO MI AGRADECIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE MIS CATEDRATICOS QUE CON SUS CONOCIMIENTOS ME LLEVARON A CONCLUIR LA CARRERA DE ABOGADO, ME RESULTA IMPOSIBLE CITAR NOMBRES POR TEMOR A OMITIR INVOLUNTARIAMENTE A ALGUNO DE ELLOS.

TUVE EL HONOR DE PERTENECER A LA GENERACION "LIC. JUAN JOSE MUÑOZ LEDO RABAGO 1991-1996", CATEDRATICO QUE TUVE LA SUERTE DE TENER EN MI CARRERA ADEMAS DE SER UNA EXCELENTE PERSONA.

ASIMISMO, A LAS PERSONAS QUE ME MOSTRARON SU APOYO EN ALGUN MOMENTO PARA LA CULMINACION DE MI CARRERA. HAGO MENCION MUY ESPECIAL DE UNA GRAN PERSONA QUE YA PARTIO, Y QUE AUNQUE YA NO FUE POSIBLE QUE ESTUVIERA PRESENTE EN ESTOS MOMENTOS, POR SIEMPRE LA RECORDARE

J . R . G .

AGRADEZCO LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL PRESENTE ESTUDIO, A LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO DIPLOMATICO, BIBLIOTECA "JOSE MARIA LAFRAGUA" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INDICE

INTRODUCCION

LISTA DE ABREVIATURAS

CAPITULO I

DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

NOCIONES GENERALES

	PAGINAS
1.1. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	2
1.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	2
1.1.2. SU EVOLUCION	3
1.1.3. CONCEPTO	4
1.2. DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.....	5
1.2.1. CONCEPTO	5
1.2.2. REFERENCIAS HISTORICAS.....	5
1.3. CODIGOS Y REGLAMENTOS SOBRE DERECHO MARITIMO	10
 NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO	 15

CAPITULO II

CONFERENCIAS Y TRATADOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

2.1. ANTECEDENTES	17
2.2. LA DECLARACION DE SANTIAGO DE 1952.....	18

2.3. CONVENCION DE LONDRES SOBRE PREVENCION DE LA CONTAMINACION EN EL MAR POR PETROLEO EN 1954	18
2.4. LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	19
2.5. EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO Y EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.....	19
2.6. LOS PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR	20
2.7. PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, GINEBRA, SUIZA, 1958	20
2.8. SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, GINEBRA, SUIZA, 1960	21
2.9. TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	22
2.9.1. MEXICO Y LA LEY FEDERAL DEL MAR	27
NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO	30

CAPITULO III

LOS ESPACIOS MARITIMOS

3.1. REFERENCIAS HISTORICAS	32
3.2. LAS AGUAS INTERIORES	36
3.2.1. LAS BAHIAS	38
3.2.2. EL GOLFO DE CALIFORNIA	38
3.2.3. LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO	40
3.3. EL MAR TERRITORIAL.....	41
3.3.1. ANTECEDENTES.....	41

3.3.2. DEFINICION	42
3.3.3. SITUACION JURIDICA.....	43
3.3.4. DELIMITACION	46
3.3.5. LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO	46
3.4. LOS ESTRECHOS Y CANALES	47
3.5. LA ZONA CONTIGUA.....	50
3.5.1. LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO	51
3.6. EL ALTA MAR	51
3.6.1. OTRAS INSTITUCIONES JURIDICAS PARTICULARES EN ALTA MAR	53
3.7. EL ESPACIO MARITIMO TERRESTRE.....	57
3.7.1. PLATAFORMA CONTINENTAL.....	58
3.7.2. DEL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR	60
3.8. EL ESPACIO MARITIMO AEREO	61
NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO	63

CAPITULO I V

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR

4.1. DEFINICION.....	66
4.2. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	67
4.3. CARACTERISTICAS	73
4.4. NATURALEZA JURIDICA.....	75
4.5. PRINCIPALES CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LOS TRES ESPACIOS OCEANICOS	80
4.6. PARTICIPACION DEL GOBIERNO MEXICANO EN LA CREACION	

DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR.....	82
4.7. ENMIENDAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA PROCLAMACION DE LAS 200 MILLAS MARINAS DE JURISDICCION.....	84
4.8. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR.....	86
4.9. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE LA TERCERA CONFEMAR.....	93
4.10. SOLUCION DE CONTROVERSIAS	103
NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO	112

CAPITULO V

IMPORTANCIA DEL MAR EN EL PAIS

5.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	115
5.1.1. LOS RECURSOS DEL MAR EN EL MUNDO	116
5.1.2. MEDIDAS PARA PROTEGER EL MEDIO MARINO.....	120
5.1.3. APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS VIVOS	123
5.1.4. DESARROLLO, TRANSMISION DE LA TECNOLOGIA MARINA.....	124
5.1.5. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS RECURSOS MARINOS	125
5.2. SITUACION GEOGRAFICA DE MEXICO	126
5.3. LOS RECURSOS MARINOS MEXICANOS	129
5.4. EL HOMBRE EN EL FUTURO DEL MAR.....	139

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO	144
CONCLUSIONES	146
GLOSARIO.....	152
BIBLIOGRAFIA.....	158
LEGISLACION	162
OTRAS FUENTES.....	162

INTRODUCCION

El agua cubre las dos terceras partes del planeta tierra, el 70% del total de la superficie del planeta está formado principalmente por los mares y océanos, pero no sólo la extensión es lo más grandioso, sino sus innumerables utilidades entre las que se encuentran que los mares fungen como reguladores de la temperatura del globo terráqueo, constituye además una importante vía de la comunicación, en el comercio internacional, y es importante, tanto para la meteorología, como en la producción de energía. Y no olvidemos la gran dotación de maravillas que tenemos en los recursos marinos, razón por la cual no se podría dejar pasar la creciente importancia que cobra en la actualidad en el área jurídica del conocimiento llamado Derecho del Mar, en los últimos años, éste derecho que también se le puede llamar Derecho Internacional del Mar, ha sufrido una profunda transformación, debido a los cambios notables que se han operado en éste rama del Derecho Internacional Público, han obedecido a los progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como el surgimiento de una clara conciencia política entre los países del tercer mundo, que aprovechan tales riquezas como medio para elevar el nivel de vida de sus habitantes.

El presente estudio está situado dentro del marco del Derecho, utilizando para el efecto los conceptos básicos que del Derecho del Mar, se han elaborado a partir de la época del Renacimiento y especialmente de los años recientes.

El Derecho Internacional del Mar ha reconocido diversos espacios marítimos, los cuáles hacemos referencia en nuestra investigación. Pero incuestionablemente el espacio marítimo llamado Zona Económica Exclusiva del Mar, constituye la Institución jurídica más importante, a la vez, la más representativa del nuevo Derecho del Mar, de ahí, la importancia de estudiar el proceso de gestación de esta figura

jurídica, así como tratar de determinar lo más preciso posible su naturaleza jurídica, que así como se dice que es la pieza central del nuevo Derecho del Mar, de igual manera lo será para el presente estudio.

Resulta satisfactorio observar la creciente importancia que los asuntos del mar han ido cobrando fuerza en nuestro País a lo largo de las últimas décadas, y no podría ser de otro modo, si se considera que México por su situación privilegiada y que de su perímetro un gran porcentaje corresponde a las costas, que están bañadas por las aguas del Océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe, además de que cuenta con su plataforma Continental, los zócalos marinos de nuestras islas y arrecifes que forman una superficie extensa, con muy diversos e innumerables recursos marinos. Así México ha desempeñado un importante papel para el desarrollo de las Instituciones del Derecho del Mar, especialmente en propuestas concretas formuladas ante los diversos foros internacionales.

Paralelamente el Derecho del Mar, se ha convertido en un medio jurídico al que han recurrido los Estados en desarrollo para la protección de sus recursos marinos, frente a las potencias más desarrolladas en materia de investigación y explotación pesquera.

Así pues, la Zona Económica Exclusiva del Mar, reviste una gran importancia, motivo por el cual se realizó nuestra investigación, partiendo de la idea que existen diferentes posturas que tratan de explicar su naturaleza jurídica, ya que a ésta Zona la tratan de asimilar como un mar territorial disimulado, o tal vez como parte del alta mar disfrazado, con contadas excepciones a favor de la comunidad internacional o del Estado Ribereño respectivamente.

LISTA DE ABREVIATURAS

ART. " " DE LA CONVENCION	Relativos a la Convención del Mar, de la Tercera Conferencia, celebrada por las Naciones Unidas.
CEESTEM	Centro de Estudios Sociales y Económicos del Tercer Mundo.
CONFEMAR	Conferencia del Mar de las Naciones Unidas.
FAMOUS	French-American, Mid-Ocean Undersea-Study.
F A O	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
ICMUM	Instituto de Ciencias Marinas de la universidad de Miami, Estados Unidos de América.
IOSUC	Instituto de Oceanografía Scripps de la Universidad de California, Estados Unidos de América.

IOWH	Instituto de Oceanografía Woods Hole.
L.F.M	Ley Federal del Mar.
OGLD	Observatorio Geológico Lamont-Doherty
OEGEU	Oficina de Estudios Geológicos de los Estados Unidos de América.
O E A	Organización de Estados Americanos.
O N U	Organización de las Naciones Unidas.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SAGAR	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEMARNAP	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA

ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR

CAPITULO PRIMERO

DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

NOCIONES GENERALES

1.1 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.2 SU EVOLUCIÓN

1.1.3 CONCEPTO

1.2 DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

1.2.1 CONCEPTO

1.2.2 REFERENCIAS HISTORICAS

1.3 CODIGOS Y REGLAMENTOS SOBRE DERECHO MARÍTIMO.

NOTAS Y CITA BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

CAPITULO 1

DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

NOCIONES GENERALES

1.1 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El derecho tiene una gran variedad de definiciones, pero en términos generales podemos decir que es " un conjunto coordinado de construcciones ideales, emanadas de un poder público efectivo y destinadas a actuar o realizarse en la vida humana de relación social ".⁽¹⁾

Al hombre no se le puede concebir sin el derecho, ni al derecho sin el hombre, ya que el derecho es algo creado por el mismo hombre, para lograr una convivencia humana. El ordenamiento jurídico está integrado por una serie de instituciones con naturaleza ideal y que emanan de un poder público efectivo, y todas ellas tienen su destino para actuar en la vida humana de relación social.

Por su propia esencia y por la fuente de donde emanan todo derecho es público, pero por una serie de razones prácticas se le ha dividido para su estudio, en ramas autónomas como derecho Constitucional, Civil, Mercantil, Administrativo entre otros. Al lado del derecho público y del derecho privado internos, está el derecho Internacional Público y del derecho privado internos, está el derecho Internacional público y privado, y para el caso que nos ocupa hablaremos del derecho internacional público dada su importancia ya que en este derecho existe un capítulo muy importante y el cuál es el derecho

Internacional del Mar o derecho del Mar, ya que juega un papel muy importante en nuestro estudio, ya que está directamente relacionado con la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva del Mar.

El derecho Internacional Público que antiguamente era designado con el nombre de "Derecho de Gentes", el uso inicial del término se atribuye al fraile dominico Español Vittoria en el siglo XVI, no se presenta como un conocimiento sistematizado sino hasta la aparición en 1625 de la obra "De Jure Belli ac Pacis", del jurista Holandés Hugo Groccio.

1.1.2 SU EVOLUCIÓN

Se pueden enunciar las etapas del desenvolvimiento del Derecho Internacional a partir de su aparición:

La primera de ellas va desde el renacimiento hasta la paz de Westfalia (1648), todavía se advierten resabios medievalistas durante gran parte de ese periodo la comunidad Internacional se confunde con la comunidad cristiana, revestida de espiritualidad, pero empieza a ser penetrada de un espíritu renacentista eminentemente laico, pero buscando un orden legal. Y se busca la justificación de la conducta de los soberanos en normas religiosas y poco se recurre a las jurídicas.

La segunda etapa comienza desde el tratado de Westfalia hasta la Revolución Francesa, el tratado de Westfalia marca un mito muy destacado en el progreso de las instituciones internacionales. Constituyó desde un siglo la estructura política internacional del continente Europeo y, el primer síntoma importante de la existencia del derecho internacional, en esta etapa se persigue un incremento de las actividades diplomáticas, nacen y se multiplican tratados de comercio.

La institución de la neutralidad se desarrolla notablemente, y se principia a regir lo relativo al contrabando de guerra, un poco más avanzada esta etapa surge el tratado de Utrech⁽²⁾ (1713) que establece un principio político internacional de mayor importancia (El Justo equilibrio del poder), originado prácticamente desde Westfalia y que se mantuvo hasta la época de Napoleón. El principio del equilibrio es el sustituto lógico de un monopolio de poder o de una organización internacional que no podrían darse por esos días.

Se caracterizó el período por un marcado proceso en el número y en la técnica de los tratados, por la realización de pactos para el tratamiento de prisioneros, heridos en campaña, entre otros, y por el apogeo que alcanza la neutralidad.

El tercer período se da cuando las guerras Napoleónicas⁽³⁾ que tanto alteraron la paz del continente y que no trajeron ningún desarrollo notable en el derecho de gentes, terminaron con un acontecimiento internacional de gran importancia y que constituye el origen del tercer período en el desenvolvimiento de éste orden jurídico, tal suceso fue el Congreso de Viena⁽⁴⁾, que a la vez señala el esplendor de la diplomacia clásica.

1.1.3 CONCEPTO

El derecho Internacional Público es el " conjunto de principios, normas y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas" ⁽⁵⁾.

Es conveniente conocer el significado de este Derecho, ya que este campo depende la rama que regula las actividades de los Estados en el mar, el cuál es el derecho Internacional del Mar, ya que aquí se incluye la Zona Económica Exclusiva del Mar.

Todo lo antes comentado nos da una idea muy general de lo que ha sido la evolución del derecho Internacional Público.

1.2 DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

1.2.1 CONCEPTO

El derecho del mar - también llamado derecho del espacio oceánico o derecho internacional del mar - constituye una de las más modernas, innovadoras y dinámicas del derecho de gentes.

Se le define al derecho Internacional del Mar como " el conjunto de normas jurídicas que regulan la delimitación y los usos del espacio marítimo (mar territorial, alta mar, zona económica exclusiva etcétera), la explotación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos, renovables y no renovables del mar, el fomento y transferencia de la investigación científica, y la prevención, control, y abatimiento de la contaminación marina⁽⁶⁾.

En una definición mucho más general, encontramos que el Derecho del mar " es aquella rama del Derecho Internacional Público, que regula las actividades de los Estados en el mar "⁽⁷⁾.

Analizando tales definiciones, podemos decir que el derecho del mar, es parte del Derecho Público, tanto en el ámbito Internacional como en el interno, ya que ha delimitado los espacios marítimos en zonas jurídicas y en cada una de ellas el Estado tiene una distinta jurisdicción.

1.2.2 REFERENCIAS HISTÓRICAS

Antes de comenzar con la historia del Derecho Internacional del mar, podemos decir que el mar significa una masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie de la tierra y rodea los continentes.

La cuestión relativa a la condición jurídica del mar es de la más importante que plantea el derecho internacional, importancia que se comprende considerando que el mar es condición precisa para todos y medio necesario de comunicación entre los diversos pueblos (374,057,312 Km.) respectivamente.

La noción del mar libre⁽⁸⁾ es una de las más antiguas en el derecho internacional, en efecto, esta noción aparece como una reacción en contra de las declaraciones unilaterales de ciertos Estados, tales como Venecia y Génova, Dinamarca, Noruega, y más tarde Inglaterra, España y Portugal, que reivindicaron para sí extensos espacios oceánicos frente a sus costas, la situación se hizo tan incontenible (allá por los siglos XIV al XVI) se adueñaron de los mares adyacentes no permitiendo que naves de otros Estados surcaran esas aguas, consideradas cerradas para los demás.

Así Venecia monopolizó el Adriático y Génova, el mar de Liguria, Dinamarca declaró suyos los estrechos del Sund y del Bek esenciales para la navegación, así como el mar Báltico. La Gran Bretaña declaró como mares británicos los adyacentes a su territorio, mientras que el Océano Indico se reputaba que pertenecía a Portugal, del mismo modo que el Océano Pacífico era de España.

Estas arbitrarias extensiones del dominio marítimo de ciertos Estados sobre los mares adyacentes y aún distantes, llevaron a la implantación de impuestos más arbitrarios, a la clausura de ciertas porciones oceánicas y al entorpecimiento creciente de las actividades de transporte marítimo de las naves de otros Estados. La mayoría de las guerras como atestigua la historia, se ha debido a los intentos de algún Estado para aumentar el ámbito espacial de su soberanía obviamente a costa de la de otro, o a falta de acuerdo entre Estados vecinos en cuanto a los criterios a emplear para la fijación de la línea divisoria de sus respectivas soberanías.

El problema está reducido a determinar si el mar puede o no ser objeto de dominio. El derecho romano consideraba al mar como una de las cosas comunes, negando, por tanto que pudiera ser objeto de dominio.

El descubrimiento de América y el del camino de la Indias Orientales vino a dar una mayor gravedad al problema, puesto a que hizo que los mares se utilizaran en más grande escala. La gloria de ser el primero en oponerse a la clausura del mar, defendiendo la libertad del mismo y la imposibilidad de su ocupación, corresponde al Español Vázquez de Menchaca, que precedió en medio siglo a Groccio, como lo reconoce el portugués Freytas, profesor que fue de la Universidad de Valladolid.

Rebatió en primer término Menchaca que el dominio del mar pudiera adquirirse por prescripción, afirmando que ésta es propia del derecho Civil y extraña al derecho Internacional, tesis que fue después seguida por autores posteriores, y que si bien no es admisible en general, lo es en cuanto a los derechos fundamentales de los Estados, al igual que los de los individuos, no prescriben nunca y la ocupación del mar por un Estado determinado heriría al derecho a la vida de los demás, Menchaca menciona que para defender la libertad del mar, el que la navegación, por su misma índole, no puede ser nociva más que a los mismos navegantes, los cuales al realizarla pueden hallar la muerte en el fondo del Océano, pero no perjudica a nadie, y por lo tanto en virtud del principio del derecho natural y divino de no hacer a nadie lo que no quieran para sí, no deben estorbarse la libre navegación, argumento que si bien, tiene muchos puntos débiles y parte de las ideas de que si el mar es inagotable y su uso inofensivo, ha sido reproducido por Groccio y por otros tratadistas más modernos.

A Vázquez de Menchaca como ya se menciona le siguió el Jurista Holandés Hugo Groccio uno de los defensores de la doctrina llamada de la libertad de los Mares. En 1609 publica su breve monografía de "Mare Liberum"⁽⁹⁾, que en realidad es un alegato formulado para proteger los intereses de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (que había

contratado sus servicios como abogado), escrito con objeto de cuestionar y romper el monopolio del comercio con las Indias Orientales que entonces ejercía Portugal en el Océano Indico. Esta obra contenía un estudio más detenido y más completo que el de Vázquez de Menchaca, y que además de proclamar la libertad de los mares, tendía a contradecir principalmente las aspiraciones Españolas y Portuguesas. Sin embargo se ha pensado que el mérito de Menchaca es superior al de Groccio, tanto por haber procedido a éste señalando una dirección totalmente nueva y opuesta al común sentir de los teólogos, filósofos y jurisconsultos de su tiempo, como porque al sostener la libertad del mar tuvo que ir contra las aspiraciones de su patria, al revés de los que sucedía con Groccio, que favorecía a la suya, puesto que Holanda le interesaba la libertad del mar para escapar a la hegemonía marítima y comercial de Inglaterra.

A pesar de esto Hugo Groccio influyó poderosamente, por el fundador de la escuela hispánica del derecho de gentes, Francisco de Vittoria.

En su trabajo Groccio argumenta que en virtud de que el mar es tan vasto, y sus recursos inagotables, no podía convertirse en posición de ninguna nación, y puesto que había sido creado para ser usado por todos, cualquier nación era libre de navegar por él y de comerciar con otras naciones.

Algunos tratadistas opinan que la obra de Groccio sienta las bases doctrinales que facilitan el triunfo de la tesis del mar libre - que es decir la tesis de la libertad de la navegación, que hasta la fecha constituye la base de la comunicación y del comercio internacionales, frente a la tendencia que favorecía el cierre de los mares.

El internacionalista John Colombos, opina que esta obra de Groccio alcanzó tal fama internacional, que hasta finales del siglo XVII se estimó que encerraba las normas del Derecho Internacional, por lo que su autor merece el título "Padre del Derecho de Gentes", que corrientemente se le aplica, como nos comenta Luis García Arias, autor del estudio de la libertad de los mares, que la pequeña gran obra de Hugo Groccio "Mares Liberum", es uno

de los libros fundamentales de la ciencia Jurídica Internacional, no sólo por su propio contenido doctrinal, sino por su trascendencia práctica y teórica.⁽¹⁰⁾

Esta obra de Groccio tuvo mucha relevancia, no sólo por su contenido, sino por su alcance en el derecho internacional público, y por ese motivo algunos tratadistas se atreven a colocarlo como el Padre del Derecho de Gentes.

Dos refutaciones se escribieron en contra de ellas, la primera como ya se menciono fue de Freytas, el cual después de defender en general la soberanía del mar, aplicaba este principio a su patria, pero esta obra no tuvo gran resonancia.

Mayor éxito tuvo la refutación que realizó el Inglés John Selden en su obra " Mare Clausum" publicada en 1635. Selden no hizo sino dar contenido doctrinal a lo que ya venia siendo practicado, no sólo por su propio país sino, también por algunas otras potencias marítimas, en busca de hegemonía como es el caso de Portugal.

En la obra de Selden, se pudo observar que contenía un Plan análogo a la de Freytas, y Groccio salió a la defensa de su tesis contra la de Selden, pero tuvo el desacierto de poder realizarla históricamente, punto de vista el cual tenía que perder el pleito, porque la historia deponía en contra suya y hasta los mismos pontífices había reconocido la doctrina de la soberanía del mar, como lo prueba el hecho de que enviaran al Dux de Venecia y que este se arrojara al mar en las bodas simbólicas que todos los años celebraban con el Adriático en señal del dominio de Venecia sobre el mismo. Tal fue la importancia de esta obra que en Inglaterra se dispuso que hubiese siempre un ejemplar de ella en el Consejo privado, para resolver con arreglo a las misma las cuestiones que ocurrieran.

Posteriormente ante la muy distinta alternativa que ofrecían ambas concepciones, los Estados prefirieron consagrar, con su práctica, la del "Mare Liberum", por considerarla obviamente una mejor garantía a su propia seguridad.

Hoy admítase como axioma indiscutible del derecho internacional que el Océano es enteramente libre y ningún Estado puede ejercer en él su soberanía. Por esto los autores modernos inician la idea de que el mar es libre por ser del dominio de la sociedad o comunidad internacional.

1.3 CODIGOS Y REGLAMENTOS SOBRE DERECHO MARÍTIMO

Como el comercio se realizaba principalmente por vía marítima y existían algunas pretensiones sobre el dominio marítimo, se fueron creando códigos y reglamentos para regular las actividades comerciales, estas reglas se basaban principalmente en compilaciones de las costumbres marítimas, y estaban marcadas por el espíritu renacentista.

Es importante partir de la época del renacimiento, porque las ideas que nacen en este tiempo son elementos favorables al desarrollo de la civilización y por lo tanto a la evolución del Derecho Internacional Público y el derecho marítimo.

Muy interesante resulta señalar, que antes de la preocupación renacentista por determinar si el mar era susceptible de apropiación, existieron importantes antecedentes en materia marítima que se generaron y aplicaron para ciertas regiones de Europa en el periodo medieval. De ellas, según algunos tratadistas, merecen destacarse las siguientes:

CODIGO DEL MANU.- Siglo II, estas leyes se ocupan ya de la especialidad de algunos problemas relacionados con el mar, en dicho código se establece un tratamiento especial para las ventas de las mercancías procedentes de Ultramar.

CODIGO DE BASILIKA.- Siglo VII, regulaba el comercio marítimo a través de normas de derecho Positivo por voluntad del monarca.

CODIGO RODIAS.- El primer pueblo de la antigüedad que produjo leyes marítimas escritas fue el pueblo Rodio. Estas leyes regulaban diversas instituciones: ciertas especies de préstamo marítimo, delitos entre marineros, entre otros, pero lo más notable del contenido sea la primera reglamentación de una especie de sociedad que es el más legítimo antecedente del contrato de comenda, que a su vez es el antecedente de nuestra sociedad mercantil.

TABULA AMALFETINA.- Siglo XI., código marítimo de una pequeña República Italiana que regulaba el comercio.

LOS ROLES DE OLERON.- Siglo XII, compilación de las costumbres del tráfico marítimo comercial, para regular el comercio del Mediterráneo y el Litoral del Atlántico. La importancia de este Código reside en que fue generalmente aceptado en casi todo el oeste Europeo.

En el Sur de España y Francia y en el Norte con los pueblos germánicos, también tuvo la aplicación.

CODIGOS DE WISBY, Siglo XIII o XIV.- código germánico posterior a las Roles de Olerón, de los cuales tienen bastante influencia, también reguló sobre el trabajo en el mar.

EL LIBRO NEGRO DEL ALMIRANTAZGO.- Es la más notable compilación de las leyes marítimas inglesas, data de fines del siglo XIV (1375) y tiene una total influencia de las Roles de Olerón.

CONSULAT DE LA MAR .- (consulado del mar), siglo XIV, colección de leyes que reúne estatutos locales, costumbres y usos marítimos en la costa del Mediterráneo, contenía reglas para la solución de cuestiones marítimas y comerciales en tiempo de guerra y de paz. Tiene un código de presas que establece los derechos de los beligerantes y de los naturales sobre busques y mercancías, el consulado del mar es reconocido en casi toda Europa.

EL GUIDON DE LA MER.- Colección de principios de Derecho marítimo en Francia, a partir de esta colección, nace la legislación nacional en materia del derecho del Mar.

LA LEGISLACION ESPAÑOLA.- Entre las leyes marítimas españolas, que entre nosotros constituyen nuestro antiguo derecho marítimo positivo , por la vigencia que tuvieron en la época colonial, debemos señalar en primer lugar las Partidas del Rey Alfonso el Sabio, las ordenanzas de Sevilla, y las Ordenanzas y Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla, este último documento contiene una completa y notable legislación sobre el seguro marítimo.

LA ULTIMA EPOCA.- Aquí cabe citar la famosa Ordenanza sobre la marina de Luis XIV, que sirvió de antecedentes al Código de Napoleón, la ordenanzas de Bilbao, y la Ordenanza Inglesa Cromwell.

EL CONGRESO DE VIENA.- Es conveniente referirnos a este tratado celebrado el año de 1814. En materia de Derecho Internacional se prescribió la trata de esclavos, se estableció un reglamento sobre el rango de los agentes diplomáticos, y se consagró el principio de la libre navegación de los ríos internacionales para el comercio, bajo la bandera de los Estados ribereños, aquí podemos apreciar la preocupación por la reglamentación de los espacios marítimos. Este congreso fue la base para los reglamentos de navegación de los ríos más importantes. A l igual que en el ámbito jurídico marítimo, por la pommenorizada

reglamentación de la navegación fluvial, y por el establecimiento de principios generales básicos en esa materia.

EL TRATADO DE PARIS.- El 30 de marzo de 1856 se firmó este tratado, y contiene reglamentación en donde se declara la abolición del Corso⁽¹¹⁾ entre otros asuntos del derecho marítimo, en un análisis general debemos reconocer su importancia, ya que se admite a una nación no cristiana: Turquía, con lo que el Derecho Internacional deja de ser exclusivamente cristiano.

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE PAZ DE LA HAYA . - México participa en esta conferencia que se lleva a cabo del 15 de Junio al 18 de octubre de 1907. Cuenta con 14 convenciones, ocho de ellas sobre el derecho del mar, acerca de la conducta de los buques en la guerra marítima.

CATORCE PUNTOS DE WILSON. - Se debe al Presidente de Estados Unidos de América la propuesta de la creación de una organización Internacional y aquí se proclama el principio de la libre navegación. Esta declaratoria es importante para el análisis del Derecho del mar, ya que los Estados Unidos declaran abiertamente una libertad de navegación absoluta, a la que sólo escapan las aguas territoriales, y que se limitaría únicamente por alguna convención internacional.

EL TRATADO DE VERSALLES.- Se firma en 1919, entre Alemania y las potencias aliadas, contiene 440 artículos con disposiciones modificadores del Derecho Internacional, surgen en este tratado acuerdos para la creación de la sociedad de naciones.

CONFERENCIA DE LA HAYA PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.- Del 13 de marzo al 12 de abril de 1930 tuvo lugar esta conferencia con la participación de 48 estados entre ellos México, tuvo importancia ya que se definieron los conceptos de mar territorial y de zona contigua.

LA CONFERENCIA DE LONDRES DE 1930.- Esta conferencia se celebró con la participación de las cinco potencias marítimas de entonces:

Inglaterra, Japón, Estados Unidos, Italia, Francia. Esta conferencia ratificó los principios expresados en la Conferencia de la Haya.

Bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas se han llevado a cabo a la fecha tres Conferencias sobre el Derecho del Mar, que más adelante analizaremos su contenido de dichas conferencias. Las Naciones Unidas completaron la internacionalización del Derecho del mar, lo codificó y lo democratizó. A raíz de estos logros se han venido desarrollando diversas convenciones y conferencias sobre el derecho del mar, sobre delimitación, prevención de la contaminación, preservación de las especies, status de las naciones sin salida al mar, tendido de cables subterráneos entre otros.

Como se puede observar en la evolución del derecho internacional del Mar existen dos etapas: Una codificadora de acuerdos y convenciones, que tiene un marcado carácter técnico jurídico con precarios resultados, dicha etapa se puede ubicar hasta la década de los cincuenta, la otra se extiende de esa fecha hasta nuestros días, es decir hasta la tercera Conferencia del derecho del mar.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

- 1) Ver Cervantes Ahumada Raúl "Derecho Marítimo" primera edición, Editorial Herrero, México 1992, p. 5.
- 2) Ver Sierra J. Manuel, "Derecho Internacional Público" cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1963, pp. 54,55.
- 3) Idem pp. 56,57.
- 4) Idem pp. 59,60.
- 5) Idem p. 17
- 6) Ver Vargas A. Jorge, "Terminología sobre derecho del Mar", CEESTEM, México, 1979., p. 106.
- 7) Según Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa. pp. 981,982.
- 8) Según el derecho del Mar, mar libre recibe el nombre de Alta Mar.
- 9) Ver Groccio Hugo "De la libertad de los mares", estudio preliminar por Luis García Arias, Madrid, 1956.
- 10) Idem p. 9.
- 11) Ver Glosario.

CAPITULO SEGUNDO

CONFERENCIAS Y TRATADOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

2.1 ANTECEDENTES

2.2 LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952

2.3 CONVENCION DE LONDRES SOBRE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MAR POR PETROLEO, EN 1954

2.4 LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

2.5 EL COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO Y EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

2.6 LOS PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR.

2.7 PRIMERA CONFEMAR

2.8 SEGUNDA CONFEMAR

2.9 TERCERA CONFEMAR

2.9.1 MÉXICO Y LA LEY FEDERAL DEL MAR.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO.

CAPITULO II

CONFERENCIAS Y TRATADOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

2.1 ANTECEDENTES

Aunque algunos conceptos jurídicos sobre el ámbito marítimo hayan sido objeto de discusión y estudio desde los tiempos de la Roma antigua, la obra de codificación propiamente dicha del derecho del mar, entendiéndose por tal la consagración de sus normas básicas en instrumentos multilaterales solemnes de alcance mundial, es sumamente reciente, ya que se inicia apenas con los trabajos de la Sociedad de Naciones.

Las primeras Conferencias de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, con sede en Ginebra, Suiza, en 1958 y 1960, constituyen un importante antecedente para el desarrollo de un nuevo derecho del mar en el ámbito Internacional, ya que es novedoso tal suceso, en primer término por el número de naciones que formaron parte en ellas y, en segundo lugar porque se estableció una clara confrontación de intereses entre las potencias pesqueras y los Estados menos desarrollados.

Analizaremos entre las más importantes conferencias y tratados que existieron sobre el derecho del mar.

2.2. LA DECLARACION DE SANTIAGO DE 1952

Las naciones que intervinieron en esta declaración Ecuador, Perú y Chile, adoptada durante la primera conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, a través de esta declaración estas naciones fueron las primeras en Latinoamérica en proclamar una zona de 200 millas de distancia mínima, con fines de explotación económica concreta. Es pertinente señalar, que aunque en esta declaración⁽¹²⁾ se utilizan los términos: soberanía, exclusiva, jurisdicción y paso inocente, esta zona no es considerada como mar territorial, sino que su naturaleza jurídica es la de una zona económica. A esta declaración se le puede considerar como el nexo entre el formalista derecho del mar, de la larga evolución y el derecho económico internacional, es decir el mar como recurso natural sobre el cual se ejerce un política económica internacional.

2.3 CONVENCION DE LONDRES SOBRE PREVENCION DE LA CONTAMINACION EN EL MAR POR PETROLEO EN 1954.

Un problema tan importante como lo es la contaminación, México por ser un país productor y exportador de hidrocarburos, ha sido participe de convenios para prevenir la contaminación por hidrocarburos. Del 16 de Abril al 12 de MAYO DE 1954 se reunieron representantes de 43 estados, para aprobar un convenio internacional, para combatir dicho problema, se crearon zona prohibidas para las actividades de descargo de hidrocarburos. Este convenio internacional fue modificado en Bruselas en 1962.

2.4. LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

Durante la primera reunión del consejo interamericano de jurisconsultos en Río de Janeiro, Brasil., la Organización de Estados Americanos encargo al comité jurídico interamericano el estudio del régimen del mar territorial y cuestiones afines. El resultado de este estudio, se plasmó en un proyecto de convención sobre mar territorial y cuestiones afines.

2.5 EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO Y EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.

El antecedente de este comité lo encontramos en el comité interamericano de Neutralidad, que en 1942, durante la tercera reunión de consulta de ministro de relaciones exteriores en Río Janeiro, Brasil., se transformo en el comité jurídico interamericano.

En 1956 en la tercera reunión del Consejo Interamericano el Consejo declaró que la norma de tres millas para el mar territorial era insuficiente, que cada Estado tenía el derecho de fijar su mar territorial y, que por lo tanto, la regla de las tres millas no era una norma general del derecho Internacional. En 1965 el comité reconoce el derecho del Estado Americano, para fijar doce millas de mar territorial y en caso de que el mar territorial sea menor a esta medida, se establecerá una zona de pesca contigua, hasta llegar a una distancia de doce millas.

2.6 LOS PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR.

Este documento que consta de cinco partes, se recalcó que la aceptación de estas cuestiones sobre el régimen del mar territorial. En la primera parte, que se refiere al mar territorial establece que la medida de tres millas para el mar territorial es insuficiente y que por ello ya no constituía una norma del derecho internacional, y que cada estado tiene la competencia para fijar su mar territorial, en la segunda parte se habla sobre la plataforma continental, por lo que toca a la tercera se trató sobre la conservación de los recursos vivos de la alta mar, en la quinta parte sobre las líneas de base, y en la última parte sobre las Bahías, en este documento ya se hablaba del espacio marítimo llamado zona económica exclusiva, que en el capítulo correspondiente lo analizaremos.

2.7 PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, SOBRE EL DERECHO DEL MAR, GINEBRA, SUIZA., 1958.

A través de la resolución 1105 XI de la Asamblea general de las Naciones Unidas se acordó convocar a la Primera Conferencia sobre derecho del mar. En esta conferencia que se realizó del 24 de febrero al 29 de abril en Ginebra Suiza, participaron delegaciones de 86 Estados.

Los resultados de las labores de la Conferencia se concretaron en cuatro convenciones: La convención sobre el mar territorial, la zona contigua, la convención sobre alta mar, la convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, y por último la convención sobre la plataforma continental.

Esta primera CONFEMAR fue firmada y ratificada por casi toda América Latina y nuestro país fue parte de ella. Sin embargo pese a la propuesta conjunta de México y la India, no se llegó a un acuerdo sobre la extensión del mar territorial. Tampoco se pudo llegar a un acuerdo respecto a los instrumentos que se emplearían para la solución de controversias.

Según Vázquez Carrizosa, la primera CONFEMAR, puede definirse " como la compilación de los tratados y reglas del mar, pero con la novedosa inclusión de la plataforma continental como institución del derecho Internacional " ⁽¹³⁾.

A pesar de no haber alcanzado los resultados esperados durante esta Conferencia, debemos reconocer la brillante labor que desempeñaron nuestros delegados a lo largo de ella defendiendo el movimiento que Székely denomina " en pro de la doce milla " ⁽¹⁴⁾.

2.8 SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, GINEBRA SUIZA., 1960.

Se celebró del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con la participación de 88 Estados, de los que 82 eran miembros de las Naciones Unidas. La Conferencia celebró 14 sesiones plenarias; la única comisión por ella establecida, a la que se llamó "Comisión Plenaria", celebró 28 sesiones y cuyo objetivo primordial era de revisar las cuestiones de los límites del mar territorial y de las pesquerías. Mientras que la mayoría de las delegaciones aceptaron el fracaso de la primera CONFEMAR, por no haber resuelto al cuestión de la anchura del mar territorial, ya que no estaba vigente la regla de las tres millas, algunas potencias que no estaban de acuerdo con dicha regla, fueron el Japón, Gran Bretaña entre otros ⁽¹⁵⁾.

Székely considera que en la segunda CONFEMAR, resultó un fracaso en lo que respecta a la delimitación del mar territorial, y comenta que "tanto la primera como la segunda CONFEMAR, no fueron sino un último intento para salvar la concepción jurídica tradicional del mar" ⁽¹⁶⁾.

En cambio, Vargas Carreño se muestra mucho más optimista al respecto, al decir "que las dos CONFEMAR de las Naciones Unidas, determinaron el verdadero nacimiento de un amplio y nuevo derecho del mar desarrollado con alguna timidez por las naciones americanas en las dos conferencias de México y la República Dominicana de 1956" ⁽¹⁷⁾.

2.9.- TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Como ya se mencionó que en la segunda CONFEMAR no se resolvió la problemática en lo que respecta a los recursos de los espacios marítimos internacionales, incluyendo los fondos marinos, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió convocar a la tercera CONFEMAR, por medio de la resolución 2750-C (XXV) del 17 de diciembre de 1970, y la cual tuvo su sede en Caracas y por diversas causas se celebraron varios períodos de sesiones.

Los resultados de la Conferencia, tuvieron profundas consecuencias políticas, económicas y estratégicas para todos los Estados y para la humanidad en su conjunto. En la búsqueda de reciprocidad, elemento esencial para alcanzar un acuerdo viable y duradero sobre el nuevo derecho del mar, los Estados del Continente Americano están destinados a jugar un papel decisivo, conmesurable por su contribución a la evolución contemporánea del derecho del mar.

Las discusiones de la convención se prolongaron por nueve años, en sesiones celebradas en Caracas, Ginebra y New York. Una fecha importante fue el 30 de abril de 1982, ya que después de largas negociaciones fue adoptada la nueva Convención sobre Derecho del Mar, que consta de un total de 439 artículos, por 130 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones entre las cuales figuran Reino Unido, Alemania, Italia y otros países socialistas de Europa.

Dicha convención se abrió a firma el 10 de diciembre de 1982, en la Ciudad de Montego Bay, Jamaica, y en 1984 ya eran 159 Estados los que habían suscrito. México firmó la convención el 10 de diciembre de 1982, y además fue uno de los primeros en ratificarla el 21 de febrero de 1983 y siendo promulgada para los efectos conducentes en nuestro territorio el 18 de mayo de 1983⁽¹⁸⁾.

Los trabajos de la Conferencia se dividieron en tres comisiones: I) Régimen Internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional; II) Mar Territorial, Zona Contigua, estrechos utilizados para la navegación internacional, plataforma continental, zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, derechos referenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado Ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial, alta mar, países sin litoral, derechos e intereses de los países de plataforma encerrado, plataforma estrecha y costa pequeña, derechos e intereses de los Estados de plataforma amplia, archipiélagos, mares cerrados o semicerrados⁽¹⁹⁾, islas artificiales e instalaciones, régimen de las islas y transmisiones de alta mar; III) Protección del medio marino, investigación científica y transmisión de tecnología.

La Convención divide las áreas marinas y submarinas del mundo para efectos jurídicos, en aquellas que se encuentran dentro de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados que componen la comunidad internacional y las que están más allá de ellos. Regula la exploración y la explotación de todos los recursos marinos vivos y no vivos, ya sean renovables o no renovables. Rige igualmente, cualesquiera otros aprovechamientos

económicos que puedan obtenerse del mar, estipula avanzadísimas normas para la protección y preservación del medio marino, con fundamento en una conciencia ecológica internacional que no tiene precedente en las relaciones internacionales. Además establece un sistema jurídico por la investigación científica marina, dentro del marco de un concepto de cooperación internacional, nunca logrado en ningún otro foro.

Una de las grandes conquistas de la conferencia fue la de haber acordado, respecto de las áreas submarinas que se encuentran más allá de los límites de la jurisdicción nacional los llamados Fondos marinos y oceánicos internacionales y su subsuelo.

Se establece por vez primera un régimen de explotación colectiva internacional de recursos naturales. Se trata de la explotación de los riquísimos yacimientos minerales, en la forma de depósito de nódulos polimetálicos que se encuentran en los suelos oceánicos, y que ya han sido declarados patrimonio común de la humanidad. Para su propio aprovechamiento se dispone la creación de una organización intergubernamental llamada Autoridad Internacional de los fondos marinos, que asegurará la distribución de los beneficios resultantes en forma equitativa entre toda la humanidad, pero dando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

En lo que respecta a la tecnología, regula la transferencia de tecnología que será obligatoria para los países en desarrollo.

Hay que hacer notar, sin embargo, que a pesar de lo logrado respecto a los Fondos Marinos Internacionales, la pieza central del nuevo derecho del Mar lo constituye la Zona Económica Exclusiva del Mar, que más adelante analizaremos de una forma más detallada y completa, ya que este espacio marítimo constituye el objeto de nuestro estudio.

En el análisis del alcance y resultados de esta Conferencia uno de los éxitos como ya hemos citado es que el número de países que participaron en ella es más grande que el

número de naciones parte de la Organización de las Naciones Unidas. Resulta pertinente hacer un breve análisis de la votación con que adoptó la convención. Según lo convenido desde un principio, la adopción debía darse ideal y prioritariamente por consenso⁽²⁰⁾, pero al final de cuentas fue imposible.

De las 169 delegaciones con derecho a voto que participaron en la Conferencia, 18 de ellas desafortunadamente no participaron en la votación, se trata de un conjunto de países pequeños y en su mayoría en desarrollo que de haber participado en la votación lo habrían hecho afirmativamente, de estos países merece mención el caso de Ecuador, país que legislo en 1965 un mar territorial de 200 millas, es decir una extensión que no permite la convención, ya que limita la anchura de dicha zona a 12 millas, Ecuador estuvo de acuerdo en sumarse al consenso en el sentido de que respetaran sus posiciones, por lo que hace a las otras delegaciones se trata de países muy pequeños que normalmente tienen dificultades logísticas y presupuestarias para mantener delegados en conferencias internacionales tan prolongadas y tan especializadas como es la del mar.

En la votación, por otra parte, 130 delegaciones votaron a favor, 17 se abstuvieron y 4 votaron en contra. En cuanto a las abstenciones sus protagonistas se pueden dividir en dos grupos. Por una parte, algunas delegaciones occidentales⁽²¹⁾ que adoptaron esa posición sólo como una muestra de solidaridad, aunque no completa, a la que mantuvo su líder general, es decir Estados Unidos de Norteamérica. El otro grupo de abstencionistas lo integra una parte del bloque que se considera socialista, la posición de éstos constituye también un gesto en este caso, de protesta por algunas concesiones otorgadas por los países en desarrollo a las potencias occidentales. Afortunadamente ese bloque escogió no votar en contra, también hay que señalar que entre los 130 votos afirmativos se cuenta con los 19 países desarrollados (Australia, Austria, Canadá, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Japón, San Marino, Nueva Zelanda, Noruega, Lichtenstein, Suiza, Portugal, Mónaco y Suecia.).

Finalmente los votos en contra, Israel no tiene absolutamente nada en contra de disposición alguna de la convención, su voto contrario se debe a una resolución independiente adoptada por la Conferencia⁽²²⁾, Turquía y Venezuela votaron en contra por objetar dos artículos de la convención, se trata de las disposiciones que regulan la delimitación entre Estados vecinos de sus zonas económicas por una parte y por la otra sus plataformas continentales, en todo caso se trata de problemas localizados, de índole bilateral y que sin duda son superables.

Se puede decir que ni las abstenciones, ni los votos en contra indican que se haya fracasado en la tarea de la Conferencia.

Nuestro país votó a favor de esos 439 artículos al estimar que protegen bien sus intereses nacionales, además de garantizar los ya apuntados beneficios. En la mayoría de ellos, su contribución es reconocida por la comunidad internacional, lo que, en la política exterior del país, es un logro digno de poner en alta relevancia, nuestro país ratificó la convención el 18 de marzo de 1983, después de Fiji y Zaire.

Como ya hemos mencionado anteriormente que la Convención sobre derecho del mar se abrirá a firma en Caracas, pero nos señala Cervantes Ahumada⁽²³⁾ que ya fue cambiada la sede de firmas, fue firmada en Kingston, Jamaica por lo cual ya entro en vigor, y que es ya el Código Internacional de derecho del Mar. En el año de 1982 ya 110 delegaciones habían firmado la convención y el acta final.

En el derecho del mar, la convención demuestra que el Derecho no es necesariamente un obstáculo para la transformación y el cambio social, sino una dinámica fuerza motora, creadora e impulsora del cambio.

Por su contenido y alcance de dicha convención, en nuestro país se dio en el sentido de los espacios marítimos, ya que se creó la Ley Federal del Mar que a continuación analizaremos.

2.9.1 MEXICO Y LA LEY FEDERAL DEL MAR

Al observar México la actitud de los Estados Unidos de Norteamérica en relación a su voto en contra, el Gobierno del país tomó el camino de proteger sus intereses a través de su legislación interna⁽²⁴⁾.

Por ello el ejecutivo envió al Congreso una iniciativa de Ley Federal del Mar que quedó aprobada el 18 de enero de 1985 y publicada en el Diario Oficial el 05 de enero de 1986, estando en ese entonces como Presidente de la República el Lic. Miguel de la Madrid H., y como Secretario de Relaciones Exteriores el Lic. Bernardo Sepúlveda Amor.

Resulta importante como la Ley Federal del Mar, la Exposición de Motivos, que da sustancia a su objeto y propósito, y que como se ha dicho que quizá constituye el documento más importante de la práctica de México en el derecho internacional del mar.

La exposición de motivos⁽²⁵⁾ en síntesis se ha dicho que tiene una importante característica de contribuir a la ordenación de la legislación vigente, pues codifica y desarrolla un cuerpo jurídico integral, pues contiene las principales normas nacionales vigentes aplicables a nuestras zonas marinas, así como las nuevas normas internacionales en la materia, poniendo al día y adecuando las primeras a las segundas. Todo esto como consecuencia del papel tan importante que jugó México en el desarrollo del derecho del

Mar. En este evento mundial la participación de los Estados fue total, y obteniendo grandes logros para todos, y más para los países en vías de desarrollo.

México fue uno de los primeros en aprovechar esos frutos, al establecer una adición al párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional, en lo referente al establecimiento de su propia Zona Económica Exclusiva. Y por otra parte México ha logrado paulatinamente hacer que se desvanezca la presencia pesquera extranjera en las aguas de nuestras zonas marinas, y lo más importante recuperar nuestros recursos marinos para contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

Y como las normas de la Convención son generales, a los estados les toca orientar sus políticas para hacer que los mares sirvan a la humanidad y a la vez preservar su equilibrio ecológico, y que se llevará a cabo mediante la práctica de los Estados la que les dará su contenido real. Dicha práctica deberá llevarse a cabo a partir de la legislación nacional que cada país adopte y constituirá el verdadero derecho del mar aplicado.

México conocía la Convención ya que había sido parte del proceso de elaboración, y así se justifica el hecho de ratificar por parte del mismo. Y así se depositó el instrumento de ratificación del gobierno de México, y al ser un tratado celebrado por el Presidente de la República con aprobación del Senado y según nuestra Constitución Política⁽²⁶⁾ se contempla como ley Suprema.

Y así surge la necesidad de dotar al país de la autoridad jurídica esencial, para ejercer sus derechos en el ámbito marino, para oponerlos a los países extranjeros. Y además surgió la preocupación del Ejecutivo para proveer a la conservación ecológica del medio marino, y que nuestra legislación nacional carece de normas relativas de los diversos espacios marítimos.

Esto es de una manera muy general el contenido de dicha Exposición de motivos. Por las razones que ahí se mencionan se aprueba la Ley Federal del Mar, que se publicó en el Diario Oficial el 08 de enero de 1984, dicha ley consta de: 65 artículos y 4 transitorios, y está dividida en dos títulos. El primero incluye disposiciones generales sobre los ámbitos de aplicación de ley, los regímenes aplicables a las instalaciones marítimas, a la conservación y utilización de los recursos naturales vivos y no vivos y al aprovechamiento económico del mar, la protección y preservación del medio marino y a la investigación científica marina. El segundo se refiere al régimen más específico aplicable a las distintas Zonas Marinas Mexicanas, incluyendo para cada una de ellas su definición, los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que ejerce la nación, su delimitación en cuanto a su anchura y a sus límites tanto interiores como exteriores y de colindancia con Estados vecinos, y su régimen de navegación y sobrevuelo.

Esta ley debe considerarse como reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones de esta cuyas materias toca, es decir, los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo de su artículo 27. También debe considerarse como de jurisdicción federal y de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

La ley Federal del Mar introduce en la legislación nacional, una importancia cantidad de disposiciones hasta ahora no previstas y que derivan del derecho internacional del mar.

Cabe aclarar que siendo esta una ley reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 constitucional, queda derogada la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del mismo artículo referente a la Zona Económica Exclusiva del Mar.

Más adelante analizaremos dicha ley (capítulo IV), especialmente en lo que estipula sobre la Zona Económica Exclusiva de México.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

- 12) Ver González Souza Luis-Méndez Silva Ricardo, "Los problemas de un mundo en proceso de cambio " dentro de el derecho del mar en el contexto del derecho Económico Internacional, UNAM, México 1978, p.222.
- 13) Ver Vargas Carreño Edmundo, " América Latina y el Derecho del Mar " Fondo de Cultura Económica, México 1973, pp. 13, 14.
- 14) Ver Székely Alberto, " Derecho del Mar " Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1991, p. 18.
- 15) Ver segundo CONFEMAR, actas resumidas provisionales, sesiones 1-28, palacio de las Naciones, Ginebra Suiza 1960, distribución reservadas Español, S.R.E.
- 16) Ver Székely Alberto Op.Cit, p. 15
- 17) Ver Vargas Carreño Op. Cit. p.8
- 18) Ver Diario Oficial de la Federación del 10. De Junio de 1982.
- 19) Ver Glosario.
- 20) Es decir, con la amencia de todos los Estados, y sin tener que recurrir a la votación.
- 21) Entre los que se encuentran Bélgica, Italia, Luxemburgo, Holanda, España etcétera.
- 22) Ver Székely Alberto Op, Cit., pp. 52,53.
- 23) Ver Cervantes Ahumada Op. Cit., en sección de prefacio.
- 24) Ver México: " Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal del Mar ", primera edición, Delma 1993.
- 25) Ver Székely, Op. Cit., pp. 54-63.
- 26) Ver artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO

LOS ESPACIOS MARITIMOS

3.1. REFERENCIA HISTORICA

3.2. AGUAS INTERIORES

3.2.1. LAS BAHIAS

3.2.2. EL GOLFO CALIFORNIA

3.2.3. LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO

3.3. EL MAR TERRITORIAL

3.3.1 ANTECEDENTES

3.3.2 DEFINICION

3.3.3 SITUACION JURIDICA

3.3.4 DELIMITACION

3.3.5 LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO

3.4. ESTRECHOS Y CANALES

3.5. ZONA CONTIGUA

3.5.1. LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO

3.6. EL ALTA MAR

3.6.1. OTRAS INSTITUCIONES JURIDICAS PARTICULARES EN ALTA MAR

3.7. EL ESPACIO MARITIMO TERRESTRE

3.7.1. PLATAFORMA CONTINENTAL

3.7.2. DEL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR

3.8. ESPACIO MARITIMO AEREO.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO.

CAPITULO I I I

LOS ESPACION MARITIMOS

3.1. REFERENCIAS HISTORICAS

En los últimos años, el derecho internacional del mar ha sufrido una profunda transformación. En gran medida, los cambios notables que se han operado en esta rama del derecho internacional público, han obedecido a los grandes progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como al surgimiento de una clara conciencia política entre los países en vías de desarrollo, que, sabedores de la soberanía, que ejercen sobre sus recursos naturales, sean terrestres o marinos, los aprovechan como medio para elevar el nivel de vida de sus pueblos, acelerando así, su desarrollo socioeconómico.

No se ha exagerado al afirmar que en los últimos treinta años, el derecho del espacio oceánico ha sufrido más cambios que los que experimentó durante los anteriores trescientos años. En el Continente Americano se adoptaron las medidas y posturas jurídicas más revolucionarias, en relación con los conceptos tradicionales del derecho de gentes de la época aplicable a los espacios marítimos, al ejercer ciertos países del Pacífico Sur, medidas unilaterales que establecían a favor del estado ribereño vastos espacios oceánicos bajo su soberanía o jurisdicción.

Ha correspondido a la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, acometer la empresa de formular un nuevo régimen para los océanos. El derecho del espacio oceánico podrá describirse como un cuerpo normativo universal, democrático y moderno. Es universal porque ha sido creado por todos los

Estados que integran la Comunidad Internacional; democrático porque en su proceso de formulación han tenido igual oportunidad todos los Estados que han participado en las Conferencias Internacionales convocadas por las Naciones Unidas, y moderno, porque en gran medida responde a los notables avances de la ciencia y la tecnología.

En el derecho del mar, han aparecido a lo largo de su desarrollo histórico, diferentes espacios marítimos, los cuales se hayan sujetos en mayor o menor medida, a cierto grado de control de parte del estado ribereño. Por su antigüedad, algunos de tales espacios como las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y alta mar, se consideran como espacios marítimos tradicionales. Sin embargo, debe subrayarse que algunos de estos espacios oceánicos cuentan con un origen inmemorial, ya que se vinculan al dominio marítimo que el estado ribereño ejercía sobre los mares adyacentes, como sería el caso de algunos de los pueblos de antigüedad, como los egipcios, los griegos, los fenicios, etc. La noción de mar territorial, aparece definida con mayor claridad durante la época del florecimiento comercial y militar de Venecia y Génova en el Adriático, en los siglos XIV y XV, mientras que el concepto de Alta Mar, comúnmente se asocia con la aparición de la obra Groccio, de *Mare Liberum*, que anteriormente ya describimos.

Otros espacios oceánicos, en cambio, han aparecido en época relativamente reciente, originados por los notables progresos alcanzados, o bien, motivados por consideraciones de orden económico. Tal sería el caso, por ejemplo, el concepto de plataforma continental que surgió con base en la famosa proclama que el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Harry S. Truman, emitiera en 1945, la llamada Proclama de Truman⁽²⁷⁾, así como la Zona Económica Exclusiva, las zonas especiales contra la contaminación, las aguas archipelágicas⁽²⁸⁾, los mares cerrados o semicerrados y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, constituyen también ejemplos de espacios marinos modernos.

Tradicionalmente, el derecho internacional clásico, consideró como única división de los espacios marinos, la existente entre una zona de soberanía del Estado Ribereño y el de Alta Mar.

En cuanto a los espacios marítimos nacionales, estos son elementos integrantes del territorio nacional, y el territorio nacional comprende, no sólo las tierras emergidas, sino también las aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo, y en nuestro país también lo conforma la plataforma continental mexicana.

Resulta conveniente analizar de una manera muy general, cuáles son los elementos del Estado, ya que el Territorio es uno de ellos, y en éste se encuentran los espacios marítimos nacionales. A continuación definiremos éstos conceptos.

En primer lugar definiremos al Estado, según García Maynez, el Estado es "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio ⁽²⁹⁾, tal definición revela que son 3 los elementos de la organización estatal y es la población, el territorio y el poder. La población se forma con los hombres que pertenecen a un Estado, el territorio suele definirse "como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder⁽³⁰⁾", es decir, es la condición para que exista el Estado. Aún cuando el territorio representa el espacio en que tiene vigencia las normas que el Estado crea o reconoce, hay que advertir que el poder de éste no se ejerce directamente sobre dicho espacio, sino a través de las personas que integran la población estatal.

Su delimitación del Territorio del Estado, son las fronteras, la doctrina ha distinguido tradicionalmente dos clases de fronteras⁽³¹⁾, las cuales son las naturales y artificiales.

El poder es otro de los elementos del Estado, toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder. Para un gran número de autores, la soberanía es un atributo esencial del poder público, ésta por su naturaleza, es uno de los conceptos fundamentales para el derecho, afirma Tena Ramírez que se define como el poder supremo, el más alto e independiente que se origina y se instituye en una comunidad política (pueblo) organizada como Estado y que implica la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder⁽³²⁾.

Según éste autor, la soberanía implica dos características, en lo interno una supremacía que es una especie de "potestad pública" que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional. Por otra parte, la soberanía se traduce externamente como independencia frente a otras entidades soberanas similares, es decir, frente a otros Estados.

Como consecuencia del concepto de soberanía, nacen los principios de Autodeterminación de los pueblos y no intervención, que se traduce como "el derecho que tienen los pueblos a elegir libremente (sin injerencias del exterior) sus instituciones políticas y promover su desarrollo económico, social y cultural⁽³³⁾".

Como ya se había mencionado anteriormente, la soberanía territorial debe entenderse como el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre un territorio, con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado. La actuación exclusiva del Estado significa que sólo el Estado territorial puede imponer el derecho mediante coacción.

El espacio marítimo acuático, comprende las aguas jurisdiccionales y el Alta Mar. Las aguas jurisdiccionales son aquellas en que el Estado, - en el caso de México -, ejerce jurisdicción y soberanía plena o limitada.

Para tener una noción general de los espacios marítimos mencionados, a continuación los estudiaremos.

3.2. LAS AGUAS INTERIORES.

Los tratadistas de derecho internacional, han sido de la opinión unánime sobre las aguas tutelares; a) son las que se encuentran situadas detrás de la línea fronteriza que utiliza el Estado Ribereño para la delimitación de su mar territorial, y, b) tales aguas se encuentran sometidas a la plenitud de la soberanía de dicho Estado, sin ninguna excepción a favor de terceros estados. De aquí que tradicionalmente se considere que las aguas interiores, junto con las del mar territorial, el llamado territorio marítimo del Estado. Según el derecho de gentes, comprenden no sólo las que se encuentran a lo largo del litoral, tales como lagunas costeras, golfos, pequeñas bahías, etcétera, sino también las que se encuentran situadas alrededor de ciertas construcciones permanentes realizadas por el hombre, como sería el caso de las "instalaciones portuarias permanentes más adentradas en el mar que formen parte integrante del sistema portuario, las cuáles se consideran como parte de la costa".

Distinción entre aguas interiores y aguas internas.- No debe confundirse las aguas internas, tales como ríos, lagos, esteros, etcétera, aunque ambas pertenecen a la categoría de las llamadas "aguas nacionales", las aguas internas, como su nombre lo indica, son las que se localizan dentro del territorio de un estado, sea ribereño o sin litoral, a veces se les denomina *aguas nacionales o continentales*.

Desde el punto de vista jurídico, las aguas forman parte integrante del territorio de un estado, y por ello, se encuentran sometidas a su soberanía. En consecuencia, su régimen legal lo determina libremente el estado de que se trate, sin ninguna excepción a favor de terceros estados, aquí, ésta es tal vez la única diferencia

jurídica entre las aguas internas, siempre sujetas a la plena soberanía del Estado, sea ribereño o sin litoral, y las aguas interiores en las cuáles, según se ha visto, el Estado Ribereño deberá reconocer y respetar el derecho de paso inocente.

Según el artículo 8, párrafo primero de la tercera CONFEMAR, las define como "Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores de un Estado".

Esta disposición no se aplica a los Estados Archipelágicos regulados en forma especial por dicha convención. En la disposición, sobresale la íntima relación existente entre las aguas interiores y las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial, por lo que resulta necesario definir tales líneas.

La convención distingue dos clases de líneas : *la línea de base normal o de bajamar*⁽³⁴⁾, que es aquella que sigue las sinuosidades de la costa, y *la línea de base recta*⁽³⁵⁾, que se traza cuando la costa presenta profundas aberturas o escotaduras, una franja de islas a su largo y en sus inmediaciones, desembocaduras de ríos, bahías, puertos, radas y elevaciones en bajamar. Al adoptar el sistema de líneas de base recta, las líneas no deben apartarse demasiado de la dirección general de la costa y han de quedar suficientemente vinculadas al dominio terrestre como para estar sometida al régimen de aguas interiores. Además, con el sistema no se puede aislar de mar territorial, de la alta mar o de una zona económica a otros Estados.

Una vez precisado que las líneas de base pueden ser normales o rectas, es posible determinar que las aguas interiores son las que se ubican en el Territorio del Estado hasta su límite exterior, que es el de la línea de base.

Como ya hemos visto, comprenden éstas aguas, los mares interiores, como lo es el mar nacional, ya que forma parte del territorio del Estado, que tiene sobre él,

plena soberanía, así mismo lagos, lagunas y accidentes, como los brazos del mar, esteros⁽³⁶⁾ y bahías. Así se llaman "mares" extensiones tan pequeñas, como el mar muerto. A continuación hablaremos de éstos conceptos.

3.2.1. LAS BAHIAS

Según la convención, bahía es toda escotadura bien determinada, cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal, que contiene aguas cerradas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará como si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura. Doctrinalmente, se entiende por bahías históricas, aquéllas que sobre las cuales el Estado Ribereño ha ejercido o proclamado soberanía, a través de largo tiempo, sin que otros Estados hayan discutido los derechos del costanero. Se trata de una larga y pacífica posesión o de ejercicio de derechos de soberanía. Las bahías históricas se consideran como aguas interiores del Estado Ribereño, no importa cuál sea su extensión ni la anchura de su boca. Canadá por ejemplo, ejerce soberanía sobre la bahía de Hudson, los Estados Unidos de América sobre la bahía de Chesapeake (entre otras) y Rusia sobre la bahía de Pedro el Grande.

El problema y la doctrina sobre las bahías históricas, tiene para nuestro país una singular importancia, por lo del Golfo de California, que a continuación, de una manera muy general lo mencionaremos.

3.2.2.- EL GOLFO DE CALIFORNIA

La doctrina jurídica y los principios del derecho internacional, atribuyen a nuestro país, el derecho de considerar tal espacio marítimo como aguas interiores mexicanas.

El Golfo de California, geográficamente y topográficamente es una entrante de mar, cuya superficie es mayor que la del semicírculo trazado, tomando como diámetro la longitud de la línea que une los puntos de entrada a la bahía. Se le considera a éste Golfo como una bahía histórica, porque desde la época colonial, el Estado Español ejerció soberanía irrestricta sobre dicho espacio marítimo, sin que nación alguna discutiera sobre el Golfo. Como causahabiente de España, México continuó ejerciendo dicha soberanía, y que ha sido considerado el golfo de California después de la independencia como un mar mexicano. El único país que por su vecindad hubiera estado en posibilidad de discutir la soberanía de México, ha sido los Estados Unidos de América, pero no lo hizo. Tan es así, que los Estados Unidos ha negociado con México el derecho del libre paso de navíos y sus ciudadanos sobre nuestro mar interior Californiano. La prueba del carácter de bahía histórica del golfo de California no puede ser más contundente.

Además, conviene señalar que existen múltiples antecedentes en la historia del derecho internacional, numerosos Estados han reclamado y ejercido su soberanía sobre bahías, cuya boca tiene una anchura mayor de las 24 millas. Australia ejerce jurisdicción sobre cuando menos cuatro bahías históricas, Bulgaria sobre dos, Canadá sobre más de diez, y así, los Estados Unidos de América, Islandia, Egipto, Portugal, Suecia, etcétera. También conviene indicar que los tribunales norteamericanos, en varios casos, al fundamentar los derechos de Estados Unidos sobre las bahías históricas, han invocado las precedentes soberanías de España y México.

Así, el caso del Golfo de California, se impone su incorporación al territorio Mexicano.

3.2.3.- LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO

Por lo que se refiere a la legislación vigente en México sobre esta materia, la Constitución Política del país, dispone que las aguas marítimas interiores, junto con otros espacios oceánicos, islas y las partes integrantes de la federación, forman parte del territorio nacional⁽³⁷⁾, por lo que dependerán directamente del gobierno federal.

A su vez, al Artículo 27 constitucional, señala que son propiedad de la nación, al igual que las del mar territorial en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las referidas "aguas marítimas interiores", ya que tal es la denominación que utiliza la Ley fundamental.

La Ley General de Bienes Nacionales en vigor, establece que son "bienes de uso común" las aguas marítimas interiores, a las que define diciendo: "son aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías⁽³⁸⁾". Así mismo, engloba dentro de esta misma categoría a los puertos, bahías, radas y ensenadas⁽³⁹⁾, las playas marítimas, la zona marítima terrestre, etcétera⁽⁴⁰⁾. Esta misma Ley en su Artículo dos fracción IV estipula que "el suelo de las aguas marítimas interiores, al igual que el mar territorial, son bienes de dominio público".

Las aguas marítimas interiores, al ser propiedad de la nación como ya se indicó, la nación ejerce soberanía sobre ellas, las que están comprendidas entre las cosas nacionales, tanto continentales como insulares⁽⁴¹⁾, y el mar territorial mexicano. (Art. 34 de la Ley Federal del Mar).

El mismo ordenamiento estipula que las embarcaciones extranjeras que naveguen en las aguas marítimas interiores, queden sujetas, por ese solo hecho, al cumplimiento de esta Ley, de su reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables de la República. (Artículo 41 de la Ley Federal del Mar).

3.3. EL MAR TERRITORIAL

3.3.1.- ANTECEDENTES

Este es uno de los conceptos más antiguos y más importantes del derecho internacional del mar. El papel decisivo que este espacio oceánico desempeñó en el devenir histórico de los pueblos de la antigüedad y aún en la época moderna, parecen acrecentarse ante el potencial extranjero, que gracias a los notables progresos alcanzados por la ciencia y la tecnología ofrecen el océano, sus usos y recursos, al desarrollo presente y futuro de la humanidad.

Nace a la vida jurídica internacional como resultado de la práctica inmemorial de los estados, de contar con una faja de mar que les sirviera, en cierto modo, de escudo y protección en contra de los ataques e incursiones provenientes del exterior y, a la vez, de medio seguro y propicio para el desarrollo de actividades generadoras de riqueza, las que si bien, podían consistir en el comercio o en la pesca.

La historia de éste espacio marino, se ha visto envuelta, casi desde sus orígenes, en una serie de conflictos y controversias, pero no por lo que toca a la existencia misma de este espacio oceánico, ni tampoco por lo que se refiere a su naturaleza jurídica, sino con respecto a su anchura⁽⁴²⁾.

En términos generales, en el presente siglo éste debate puede ser descrito en términos de dos grandes corrientes: por una parte la de un grupo de potencias marítimas que abogan en favor de un mar territorial estrecho y, por la otra, la de un número considerable de países en desarrollo que demandan el reconocimiento de una faja oceánica más amplia que la reconocida tradicionalmente por el derecho internacional de la época.

Fue ésta última tesis que mereció el reconocimiento internacional, al disponer que el Estado Ribereño tiene derecho a establecer la anchura de su mar hasta un límite que no rebase de doce millas marinas.

3.3.2.- DEFINICION

El mar territorial podría definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado Ribereño, hasta una anchura máxima de doce millas náuticas (o sea 22.22 km.), sobre la cuál el Estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros Estados⁽⁴³⁾.

A lo largo de la historia, ésta faja marítima ha recibido otras denominaciones como "mar marginal", "aguas territoriales" y "aguas marginales".

La tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, proporciona una definición sobre mar territorial muy semejante a la que arriba se cita, al afirmar que "la soberanía del Estado Ribereño se extiende más allá de su territorio y de aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente, designada con el nombre de mar territorial (artículo 2, párrafo 1), y lo que es más importante, al reconocer que es un derecho de Estado Ribereño al establecer la anchura de esta franja marítima, hasta un límite de doce millas marítimas (artículo 3°. El reconocimiento que se hace al derecho del Estado Ribereño, de establecer un mar territorial con una anchura máxima de doce millas náuticas, representa uno de los triunfos de ese evento internacional y, en especial, el derecho internacional del mar.

3.3.3. SITUACION JURIDICA.

Según se dijo, en la faja del mar territorial, el Estado Ribereño es plenamente soberano, como lo es en su propio territorio, salvo el derecho del paso inocente a favor de otros Estados. Este derecho se encuentra reglamentado en forma estricta por el derecho del mar, a fin de proteger por una parte la soberanía del Estado costanero y, por la otra, los intereses de la comunidad internacional.

Ya hemos señalado que en el Artículo 2º. De la Convención, señala el régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

Esta disposición reconoce la soberanía plena que el Estado Ribereño ejerce sobre el mar territorial, su lecho y su subsuelo, y el espacio aéreo restante. La única limitación a dicha soberanía es conceder a los terceros el derecho del paso inocente. En cuanto a la medición de la anchura del mar territorial, parte de la línea de base normal o línea de base recta, a partir de la cuál el mar territorial se extiende hasta un límite máximo de 12 millas marinas. En el supuesto de que 2 zonas de mar territorial sean adyacentes o se encuentren frente a frente, la convención resuelve el problema mediante el trazo de una línea media, cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, a partir de los cuáles se mide la anchura del mar territorial de cada uno de los Estados.

DERECHO DE PASO INOCENTE.- Conviene ahora precisar en qué consiste el derecho de paso inocente a través del mar territorial, y es el hecho de navegar por el mar territorial, con el fin de atravesar dicho mar, sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o instalación portuaria fuera de las aguas interiores o dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, el paso será rápido e ininterrumpido, el paso comprende la detención y el fondeo, cuando existan causas

justificadas (Artículo 18 de la Convención). En lo que corresponde al significado de inocente, en términos generales, el paso no debe ser perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado Ribereño.

En el Artículo 19, la convención detalla una serie de actos que pueden considerarse como atentatorios contra esta paz y seguridad.

El Estado Ribereño puede adoptar las medidas necesarias en relación con el paso inocente. Frente a estas facultades, el Estado Ribereño está obligado a su vez a no dificultar el paso inocente de buques extranjeros y a no establecer gravámenes por el sólo hecho del paso, salvo que el buque⁽⁴⁴⁾ extranjero que pase por el mar territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque, éstos gravámenes se impondrán sin discriminación. (Artículos 21, 24, 26 de la Convención).

Además del derecho de paso inocente, existen otras disminuciones al ejercicio de la soberanía territorial del Estado Ribereño, en lo referente a las jurisdicciones penales y civiles que puede ejercer el Estado Ribereño. Estas no pueden ejercerse sobre los buques de guerra u oficiales, los cuales gozan de inmunidad, el Estado Ribereño sólo puede exigirles que abandonen inmediatamente el mar territorial.

La inmunidad de los buques de guerra⁽⁴⁵⁾ u oficiales, no obsta para que el Estado Ribereño exija responsabilidad internacional al Estado de pabellón, por cualquier pérdida o daño que haya ocasionado en su tránsito por el mar territorial. En cuanto al ejercicio de la jurisdicción penal, la convención formuló una serie de reglas, a éste respecto conviene distinguir tres hipótesis:

- a) El simple paso por el mar territorial, en cuyo caso no deberá ejercer jurisdicción penal para detener a ninguna persona o realizar ninguna

investigación en relación con el delito cometido a bordo durante el paso, salvo en ciertos supuestos que expresamente señala el Artículo 27 de la Convención.

- b) El paso por el mar territorial procedente de aguas interiores, en cuyo caso, el Estado Ribereño puede tomar cualesquiera de las medidas autorizadas por sus Leyes para proceder a las detenciones e investigaciones. (Artículo 27, párrafo II).
- c) El delito cometido antes de que el buque haya entrado en mar territorial, si procede de un puerto extranjero y no penetra en aguas interiores, en cuyo caso el Estado Ribereño no puede en principio, realizar detenciones ni diligencias. (Artículo 27, párrafo V).

Por lo que se refiere a la jurisdicción civil, la Convención distingue a dos reglas :

- 1°. Los buques que únicamente transiten por el mar territorial, no podrán ser desviados para ejercer jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo, salvo lo dispuesto en la fracción II del Artículo 28 de la Convención.
- 2°. Los buques extranjeros que se detengan en el mar territorial o procedentes de aguas interiores. En este supuesto, el Estado Ribereño no puede tomar de conformidad con sus leyes, las medidas de ejecución y cautelares que sean necesarias, cuando existe responsabilidad civil.

3.3.4.- DELIMITACION.

Incuestionablemente, el tema de la delimitación del mar territorial es uno de las más delicados del derecho del espacio oceánico. En efecto, esta actividad incorpora tanto normas jurídicas como principios técnicos y de su buena aplicación, en gran medida dependen las buenas relaciones internacionales entre Estados Ribereños adyacentes o situados frente a frente.

Como principio básico aplicable en esta materia, debe señalarse que la línea que normalmente se utiliza (línea de base normal) para medir la anchura del mar territorial "es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala, reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño. (Artículo 5º. De la Convención).

Según se ha visto ya, como método excepcional, podrán trazarse líneas de base rectas en los lugares que en la costa : 1) Sea muy accidentada, ya porque tenga profundas aberturas y escotaduras; 2) O cuando haya una franja de islas a lo largo de ella.

3.3.5.- LEGISLACION DE MEXICO AL RESPECTO.

El Estado Mexicano, además de ejercer soberanía sobre las aguas interiores de sus mares territoriales, es propietario de dichas aguas y de los recursos naturales que en ella se encuentren, y los particulares sólo podrán explotar dichos recursos previo permiso, autorización o concesión del Estado, de conformidad con nuestra legislación administrativa. Al igual que las aguas interiores, como ya hemos visto, el Artículo 27 Constitucional nos señala que los mares territoriales son propiedad de la Nación, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. También la Ley

General de Bienes Nacionales, hace referencia que el mar territorial constituye un bien de dominio público. (Artículo 2º. Fracción IV).

La anchura del mar territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros)⁽⁴⁶⁾.

Entre las disposiciones sobre mar territorial mexicano, citaremos que el sobre vuelo de aeronaves extranjeras en el mar territorial está sujeto a las Leyes Nacionales, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y su inspección, vigilancia y control, quedan sujetas exclusivamente a la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y otras disposiciones legales vigentes⁽⁴⁷⁾.

3.4. LOS ESTRECHOS Y CANALES

La importancia creciente de las actividades de transporte marítimo, así como el paso de sus ciertas configuraciones geográficas de tipo natural o artificial - trátase de estrechos o canales - han hecho que la comunidad internacional vaya teniendo con el transcurso del tiempo una injerencia mayor en la formulación de las normas legales aplicables al flujo expedito y eficiente de embarcaciones que transiten por los estrechos y canales.

Desde el siglo pasado, esta cuestión ha sido de gran interés. El tema fue tratado con cierta profundidad en la primera CONFEMAR sobre el desarrollo marítimo de 1958, y recientemente durante los trabajos de la tercera CONFEMAR, ya que algunas delegaciones señalaron que existen más de un centenar de estas cuestiones internacionales.

Tan sólo en América Latina, se ha contado con 23 principales estrechos y canales que afectan directamente a una docena de países, tanto regionales (Argentina, Cuba, Chile, Estados Unidos de América, Haití, México, República Dominicana, Trinidad, Tobago, y Venezuela), como extra - hemisféricos (Francia, Gran Bretaña, Etcétera). La anchura de éstos accidentes geográficos naturales, varía desde espacios oceánicos relativamente amplios como el estrecho de Florida y el canal de Yucatán (que tiene una anchura de 128 y 105 millas náuticas, respectivamente), hasta el estrecho de Magallanes (con 2 millas en su parte angosta) y las bocas de la serpiente y el dragón, entre Trinidad y Tobago y Venezuela, de una anchura de apenas 8 y 6 millas marinas respectivamente. Es muy larga la lista de los tratados que se han celebrado para reglamentar el paso de embarcaciones por ciertos estrechos o canales, y cuyo número es superior a 160, de los cuáles, poco más de un centenar se han suscrito en lo que va del siglo.

ESTRECHOS :

Según Manuel J. Sierra, los estrechos son "pases naturales que ponen dos sectores del mar libre en comunicación" ⁽⁴⁸⁾, siguiendo a Cervantes Ahumada, son "casos naturales de mar que separando dos porciones de tierra, unen o comunican dos mares"⁽⁴⁹⁾. Seara Vázquez, afirma que los únicos que tienen interés para el derecho internacional, son los que ponen en comunicación dos mares libres.

En la tercera CONFEMAR, y en sus disposiciones, no nos proporciona una definición precisa de lo que debe entenderse, por tales estrechos. Lo importante es señalar que la Convención les reserva tres secciones, en su parte tercera (Artículos del 34 al 44 de la Convención) y además introduce un concepto novedoso llamado paso en tránsito.

Por paso en tránsito se entiende el ejercicio:

De la libertad y navegación de sobrevuelo, exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una

zona económica exclusiva. Sin embargo, el requisito de tránsito rápido e ininterrumpido, no impedirá el paso por el Estrecho para entrar en un Estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese Estado. (Artículo 38, fracción II de la Convención).

Cabe señalar que son tres las obligaciones más importantes que tienen los Estados Ribereños de estrechos utilizados para la navegación internacional :

- a) No obstaculizar el paso en tránsito;
- b) Dar a conocer de manera apropiada todos los peligros que según su conocimiento amenacen a la navegación en el estrecho o al sobrevuelo del mismo, y,
- c) No suspender el paso en tránsito.

Algunos de los principales estrechos son el Bósforo y los Dardanelos que comunican el Mar Negro con el Mediterráneo, el Estrecho de Gibraltar que comunica el Mediterráneo con el océano Atlántico, y el estrecho de Magallanes, que une al propio Atlántico con el Pacífico.

LOS CANALES.-

En la actualidad, la importancia de los canales, resulta decisiva para el transporte marítimo y las operaciones Navales; además de comunicar un océano con otro, reduce considerablemente el tiempo del transporte marítimo de personas y mercancías, al acortar la distancia con la cual disminuyen los costos de transporte. Se ha pretendido asimilar a los canales marítimos que establecen comunicación entre dos mares, el estrecho de la libre navegación en las mismas condiciones que a través de los estrechos. Los canales son pasos marítimos artificiales.

Los canales con muy raras excepciones, se encuentran totalmente en el territorio de un sólo Estado, por lo menos los construidos hasta ahora y o bien, ponen en comunicación ríos diferentes o distintas ramas de un río. En los canales marítimos, la regla primitiva de la soberanía del Estado sobre la vía de agua debe, por la acción de convenciones colectivas, dar lugar a un régimen de libertad reglamentada que concilie el derecho de todos a circular libremente en el canal, para los fines permitidos, y el derecho del Estado de no ser amenazado en su conservación por el ejercicio de aquel primer derecho.

El principio básico que aplica el derecho internacional a estos canales es el de reconocer la voluntad expresa de los Estados ribereños del canal, manifestada en un instrumento internacional válido.

Entre los canales más importantes están el canal de Kiel, de Suez, y el de Panamá. El canal de Kiel, de exclusiva soberanía Alemana, fue internacionalizado por el tratado de Versalles, que puso fin a la primera guerra mundial, el canal de Suez (hoy nacionalizado por la República Árabe Unida) que fue declarado por la Convención de Constantinopla de 1888 ruta marítima abierta a los barcos del mundo entero. El canal de Panamá, según el tratado de Estados Unidos y Panamá de 1903, y deberá también estar abierta a los navios de comercio y de guerra de todas las naciones.

3.5.- LA ZONA CONTIGUA.

Es una parte de la alta mar, adyacente al mar territorial sometida como el alta mar, al principio de la libertad de los mares, y sobre la cual el Estado ribereño ejerce no una soberanía limitada en principio sólo por el derecho de paso inocente, si no sólo un poder de control excepcional extendido a fines limitados y por razones particulares.

Según la tercera CONFEMAR, en su artículo 33 dispone que en una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios que pudieren cometerse en su territorio o en su mar territorial.
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidos en su territorio o en su mar territorial.

Y por último hace mención a que la zona contigua no podrá extenderse a más de 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

3.5.1.- LEGISLACIÓN DE MÉXICO AL RESPECTO.

La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros), contadas desde las líneas de base, de conformidad, en este caso con la Ley Federal del Mar, y con las disposiciones pertinentes de su reglamento.⁽⁵⁰⁾

3.6. EL ALTA MAR

El alta mar se puede definir con la parte del mar no perteneciente al mar territorial, ni a la zona económica exclusiva, ni en las aguas interiores de un Estado, ni en las archipelágicas de un Estado Archipelágico.

La libertad del alta mar se ejerce en las condiciones fijadas en la convención y por otras normas del derecho internacional, según artículo 87 de la Convención, comprenderá entre otras, para los Estados Ribereños y los Estados sin litoral :

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a ciertas disposiciones (de la parte VI);
- d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a ciertas disposiciones, (parte VI);
- e) La libertad de pesca;
- f) La libertad de investigación científica.

Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados, teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros estados, en su ejercicio de la libertad del alta mar, así como los derechos previstos en esta convención con respecto a las actividades de la zona.

El alta mar será utilizada exclusivamente para fines pacíficos (artículo 88 de la Convención).

Cabe precisar que ningún Estado podrá ejercer derechos de soberanía sobre cualquier parte del alta mar. El Artículo 87 de la Convención, admite la posibilidad de otras libertades distintas de las enunciadas, éstas no incluyen la libertad de explotar y explorar los recursos situados en los fondos marinos y subsuelo, que dicha convención dispone que es patrimonio de la humanidad, dentro de las libertades, nos referimos a la libertad de navegación.

En alta mar, los buques están sometidos a la jurisdicción exclusiva de los Estados de pabellón, que otorga nacionalidad al buque, de ésta forma, los buques sólo podrán navegar bajo el pabellón de un solo Estado, y salvo casos excepcionales previstos en los tratados internacionales, el buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, pierde el derecho a ampararse bajo cualquiera de ellos, ante cualquier conflicto frente a un tercero y será considerado como buque sin nacionalidad, y en cuanto a los buques que enarbolan pabellón de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el organismo internacional de energía atómica, no se les aplicará la disposición anterior.

Los deberes del Estado del pabellón, consisten en que todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarboles su pabellón.

Los buques de guerra en alta mar, gozan de completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón, igualmente los buques utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial.

3.6.1.- OTRAS INSTITUCIONES JURIDICAS PARTICULARES EN ALTA MAR

Prestar ayuda en el Alta Mar.- Todos los Estados deben prestar asistencia debida, si es posible hacerlo sin serio peligro para el barco, tripulación o sus pasajeros, a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar, a personas que estén en peligro, siempre y cuando pueda hacerlo, en caso de abordaje, preste auxilio al otro buque.

Prohibición del transporte de esclavos.- Todos los Estados tomarán medidas de eficaces para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques autorizados para enarbolar su pabellón y para impedir que con ése propósito se use ilegalmente su pabellón. Todo esclavo que se refugia a bordo de un barco, sea cual fuere su pabellón, queda en ese momento libre.

Derecho de persecución.- Esta institución consiste en la persecución de un barco extranjero cuando las autoridades competentes del Estado Ribereño tengan motivos fundados para creer que el barco ha cometido una infracción de las Leyes y Reglamentos de ese Estado. El derecho de persecución se aplicará a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, respecto a las Leyes y Reglamentos del Estado Ribereño que sean aplicables de conformidad con la convención, a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental.

El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido en el mar territorial del Estado de su pabellón o el de un tercer Estado, éste derecho sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o aeronaves militares, o cuando sean buques o aeronaves que lleven signos claros y que estén al servicio del gobierno y autorizados para tal fin.

Ley del Pabellón .- La Ley, a la que algunos tratadistas del derecho internacional identifican con la nacionalidad, es el derecho que tiene un Estado para otorgar su nacionalidad a una embarcación dada.

De conformidad con el derecho del mar, cualquier embarcación debe tener sólo una nacionalidad. La bandera que ostenta una embarcación, indica su nacionalidad, si bien, dicho pabellón no la prueba en forma absoluta. Conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo de México, dicha Ley estipula que al

abanderarse un barco, deberá pintarse su nombre en las amuras y a popa, debiendo hacerse una declaración solemne de que el buque es de nacionalidad mexicana y goza desde esa fecha, de todas las consideraciones y privilegios que le otorgan las Leyes del País, quedando en todo, bajo la protección y el amparo de la bandera de esa República. Después de la declaración se izará la bandera nacional y se levantará un acta que suscribirá las personas que hayan concurrido al acto, enviando el original, a la Secretaría de Marina, y una copia para el expediente de la capitania correspondiente.

Derecho de tender cables y tuberías submarinas . - Todos los Estados pueden ejercer ese derecho en el lecho de la alta mar, más allá de la plataforma continental.

Derecho de pesca . - Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, así como a participar en la conservación de los recursos vivos del alta mar.

Derecho de visita . - Una de las libertades clásicas de la alta mar, es la libertad de navegación, en el sentido que en ella pueden navegar libremente, sin molestias o estorbos, los buques de cualquier estado, sean o no Ribereños. Sin embargo, ésta circunstancia ha sido aprovechada por algunos buques para cometer actos ilícitos contra ciertos Estados, o sus nacionales, o bien, para hacer actos que reprueba el derecho internacional, en estos casos es cuando se recurre al derecho de visita.

Como la aplicación de este derecho impone una restricción al ejercicio de la libertad de navegación en alta mar, donde hace tiempo se ha determinado con precisión los casos en que opera; aunque el principio básico sigue siendo que ningún buque podrá ser abordado o inspeccionado mientras se encuentre en alta mar, ésta regla se rompe cuando haya motivo razonable para creer, por ejemplo, cuando el

buque se dedique a la piratería de esclavos, etcétera. Solamente los buques de guerra pueden hacer uso de ese derecho de visita, en este caso, se procederá a solicitar los documentos que autoricen el uso de la bandera y aún a conducir un examen a bordo del buque sospechoso. Si las sospechas son infundadas, el buque visitado tendrá derecho a ser indemnizado por el perjuicio a los daños sufridos.

Deber de cooperar en la represión de la piratería . - Todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible, en la represión de la piratería en el alta mar o en cualquier otro lugar que se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

La Piratería . - De conformidad con la Convención o con el Nuevo Derecho del Mar, constituye un acto de piratería, todo acto ilegal de violencia, detención o depredación cometido con un propósito personal para la tripulación a los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, cuando dicho acto va dirigido contra un buque o un aeronave en alta mar, o contra personas o bienes a bordo de ellos, o bien, contra un buque o aeronave, personas o bienes situados en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado.

En su segunda acepción, por acto de piratería, debe entenderse todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo comete tiene conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de vehículo pirata. Por último, éste concepto abarca toda acción que tenga por objeto incitar o ayudar internacionalmente a cometer los actos definidos en los párrafos anteriores.

La piratería ha existido desde tiempos muy remotos. Su definición, elementos y sanciones se han ido configurando a lo largo del tiempo, pero fue hasta esta época reciente, cuando este tema fue tratado de manera sistemática, desde un punto de vista legal.

La convención de la tercera CONFEMAR, regula todas estas disposiciones señaladas del alta mar en su parte VII, del artículo 86 al artículo 120.

Se ha discutido a través de la historia, sobre la naturaleza jurídica del alta mar; sobre si, se trata de una res nullius o de una res comunis. La doctrina se ha orientado a favor de la cosa de uso común, que no puede ser apropiada individualmente por Estados usuarios, se ha discutido si los Estados sin litoral tienen derecho a que buques suyos naveguen en alta mar, la doctrina ha resuelto el problema en forma afirmativa y la convención ha sancionado tan justa resolución. (Artículo 125 de la Convención).

3.7.- EL ESPACIO MARITIMO TERRESTRE

Integran el espacio marítimo terrestre "aquellas porciones sólidas de tierra que, por su estrecha conexión con el mar, están sujetas a un régimen jurídico marítimo"⁽⁵¹⁾.

Estas porciones son : las playas y las zonas federales, las islas, cayos⁽⁵²⁾ y arrecifes⁽⁵³⁾, el suelo y el subsuelo infrayacente al mar territorial, el suelo y el subsuelo de la plataforma continental, el lecho y el subsuelo infrayacente al alta mar. Todos estos espacios son de la jurisdicción federal, a excepción del suelo y el subsuelo del alta mar, que naturalmente, son de jurisdicción internacional.

Los accidentes geográficos (islas, cayos y arrecifes) estarán sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, con la excepción que marca nuestra Constitución Política del País en lo que se refiere a las islas, que no dependerán directamente del

gobierno de la Federación, aquéllas islas que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.

El mismo ordenamiento, otorga a la nación el dominio originario de su territorio, tierras y aguas, y el dominio directo sobre todos los recursos naturales de la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas y el subsuelo, señalado anteriormente. El Artículo 42 en su fracción II, señala que el territorio nacional lo comprende el de las islas, incluyendo arrecifes y cayos en los mares adyacentes, tal disposición establece que esas partes del territorio serán gobernadas en forma directa por los poderes federales, salvo la excepción antes señalada.

Otro espacio marítimo terrestre que merece analizar, es la plataforma continental.

3.7.1.- PLATAFORMA CONTINENTAL

Este espacio marítimo fue la primera porción del lecho marino estudiada por el hombre, principalmente por los beneficios que esos conocimientos reportaron a la navegación y a la pesca.

Desde un punto de vista geológico, la plataforma continental o insular es la prolongación natural del continente o de la isla por debajo del mar, desde el punto de vista en que se sumerge hasta aquél en que la prolongación termina al tocar los fondos oceánicos; punto que tiene el nombre de "margen continental". Desde el punto de vista jurídico, también tanto el límite interno como el externo de la plataforma continental.

De conformidad con el Artículo 76 de la Convención, la plataforma continental del Estado Ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas

submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuáles se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Esta definición tiene en cuenta la circunstancia de que los fenómenos geológicos que definen la plataforma no se presentan con una uniformidad total respecto a todos los Estados.

Posiblemente valdría la pena señalar que otros antecedentes de esta noción jurídica podrían encontrarse a nivel latinoamericano, en los principios de México y en los trabajos de la Conferencia Especializada Interamericana, ambos de 1956, los que a su vez se derivan de proclama Truman. Esta proclama provocó una reacción en cadena, casi instantánea, no sólo en el Continente Americano. Sino en el resto del mundo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos que ejerce el Estado Ribereño sobre su plataforma continental, se puede decir que son derechos soberanos exclusivos e incondicionales, de acuerdo con la convención, éstos derechos no afectan a la condición jurídica de las aguas proyectantes ni a la del espacio aéreo, situado sobre tales aguas, y su ejercicio no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados. Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataformas continental, cables y tuberías submarinos, de conformidad con las disposiciones del artículo 79 de la convención, y así, el Estado Ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en dicha plataforma. Se establece el pago de contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, con arreglo al artículo 82 del mismo. En caso de plantearse un conflicto, en cuanto a la

delimitación de plataformas continentales adyacentes o situadas frente a frente, se delimitarán mediante un acuerdo entre los Estados, sobre la base del derecho Internacional, y en caso de no llegar a un acuerdo, se recurrirá a los procedimientos previstos en dicha convención (ante la Corte Internacional de Justicia, Tribunal Internacional del Derecho del mar).

Las disposiciones que regulan la plataforma continental, se encuentran en los artículos 76 al artículo 85 de la Convención.

La legislación de México en materia .- Como ya sabemos, la plataforma continental es parte integrante del territorio nacional, según nuestra Constitución Política⁽⁵⁴⁾, y además depende directamente del gobierno de la federación (artículo 48 Constitucional).

3.7.2.- DEL LECHO Y SUBSUELO DEL ALTA MAR

La situación jurídica de ambos, cuando no son constitutivos de la plataforma continental perteneciente a algún país, no ha sido definida o determinada por el derecho internacional marítimo, dado el régimen jurídico del alta mar, que ya hemos estudiado y pensamos que tal espacio marítimo no es susceptible de apropiación por algún Estado en particular. Cabe mencionar que con los avances de la técnica, harían posible la exploración y explotación de los recursos naturales de tal espacio, y deberá ser determinado su régimen jurídico. Estamos de acuerdo, junto con la delegación de Malta en las Naciones Unidas; ha propuesto que se establezca que la explotación de tales recursos sólo podrá ser realizada en beneficio de los países de escaso desarrollo económico y bajo control de una organización internacional.

3.8.- EL ESPACIO MARITIMO AEREO

El problema del espacio aéreo, no se presentó prácticamente, sino hasta comienzos de siglo, cuando el nacimiento y desarrollo de la navegación aérea hicieron posible su utilización por los Estados. Al comienzo hubo cierta discusión, entre los que sostenían el derecho de sobrevuelo del territorio de los Estados, y los que apoyaban la teoría de la soberanía del Estado sobre el espacio aéreo. El principio de soberanía del Estado subyacente sobre su espacio aéreo, acabó imponiéndose.

Este principio es consagrado en la Convención de París de 1919, que señala los dos principios fundamentales en que se basaría la navegación aérea: 1) soberanía plena y exclusiva de cada Estado sobre su espacio aéreo, 2) Libertad de paso inofensivo de las aeronaves privadas en los Estados contratantes, en tiempos de paz.

Inspiradas en los mismos principios, encontramos la convención Iberoamericana de Madrid en 1926 y la Convención de Chicago de 1944 que afirma en su artículo 1º. "Los Estados contratantes, reconocen que cada Estado tiene la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico encima de su territorio".

Como instrumentos convencionales multilaterales más importantes, podemos señalar además de los ya citados, la Convención de la Habana de 1928, Convención de Varsovia de 1929 y para la unificación de ciertas reglas para el transporte de personas y cargas, la Convención de Roma de 1933.

Hasta 1957, se consideraba que toda violación del espacio aéreo de un país, era violación de territorio, pero a partir del 04 de octubre de ese año, fecha en que los rusos lanzaron el primer satélite, puede considerarse roto tal principio, aunque reconociendo que no puede haber una analogía exacta entre mar territorial y aire

territorial, Cervantes Ahumada nos señala que siguiendo a Matessco, quien ha sostenido con gran visión, "que será necesario que el derecho espacial establezca los límites territoriales del espacio aéreo suprayacente al territorio de los Estados"⁽⁵⁵⁾.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

- 27) Ver Vargas A. Jorge, "Primer curso introductorio sobre el derecho del mar", CEESTEM, México 1981, pp.42-44.
- 28) Ver Glosario
- 29) Ver García Maynez Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" cuadragésima segunda edición, editorial Porrúa, México 1991, p. 98.
- 30) Idem
- 31) Ver Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público" décima edición, editorial Porrúa, México 1979, pp.243-245.
- 32) Ver Tena Ramírez Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", quinta edición, editorial Porrúa, pp.3-7.
- 33) Ver Aceves H. y Rojas R. "México de las Naciones Unidas" S.R.E, México 1990, pp.41-46
- 34) Ver Glosario
- 35) Idem
- 36) Idem
- 37) Ver Artículo 42, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 38) Artículo 18, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales,
- 39) Ver Glosario
- 40) Ver nota 37, Idem, fracción VIII
- 41) Es decir perteneciente a la Isla.
- 42) Ver García Robles Alfonso "La anchura del mar territorial" S.E., oficina, en Relaciones Exteriores, CEESTEM. México 1959.
- 43) Ver Vargas A. Jorge Op. Cit, p. 31

- 44) Ver Glosario,
- 45) **Idem.**
- 46) Ver nota 24, en su artículo 25.
- 47) **Idem** Artículo 33.
- 48) Ver Sierra J. Manuel Op. Cit. Pp.295-298.
- 49) Ver Cervantes Ahumada, Op. Cit. pp.47, 48.
- 50) Ver nota 24, **Idem** Artículos 42-45.
- 51) Ver Cervantes Ahumada Op. Cit. p. 52
- 52) Ver Glosario.
- 53) **Idem**
- 54) Ver Artículos 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 55) Ver Cervantes Ahumada Op. Cit. p. 57

CAPITULO CUARTO

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR

- 4.1 DEFINICIÓN
- 4.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 4.3 CARACTERISTICAS
- 4.4 NATURALEZA JURIDICA
- 4.5 PRINCIPALES CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LOS TRES ESPACIOS OCEANICOS
- 4.6 PARTICIPACION DEL GOBIERNO MEXICANO EN LA CREACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR
- 4.7 ENMIENDAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA PROCLAMACION DE LAS 200 MILLAS MARINAS DE LA JURISDICCION
- 4.8 LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR
- 4.9 LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE LA TERCERA CONFEMAR
- 4.10 SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO.

CAPITULO IV

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL MAR

De los principales espacios oceánicos reconocidos por el derecho Internacional, la zona económica exclusiva de hasta 200 millas náuticas es el más reciente y, en cierto modo, una de las más revolucionarias y dinámicas.

En términos generales, de esta zona marítima podría afirmarse como lo han hecho ya algunos autores que es la 'pieza central del nuevo derecho del mar, en el sentido de que su formulación y su reconocimiento han dejado un papel decisivo en las negociaciones y por ende, en los resultados de la Tercera CONFEMAR, este espacio oceánico es uno de los más representativos del derecho internacional del mar del siglo XX. Así mismo puede señalarse que se trata de una institución de corte netamente Latinoamericano, ya que su antecedente directo el llamado mar patrimonial, en este capítulo analizaremos lo relativo a esta nueva figura del derecho internacional del mar.

4.1.- DEFINICION

Siguiendo a Jorge A. Vargas⁽⁵⁶⁾, podemos decir que la definición más completa que existe a la fecha de conformidad con la Convención sobre el derecho del mar en la Tercera CONFEMAR del 27 de Agosto de 1980, es la siguiente :

"La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste... (que) no se extenderá más allá de las 200 millas marinas (y en la cual) el Estado ribereño tiene: Derecho de soberanía para los fines de exploración y

explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; jurisdicción... con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; a la preservación del medio marino (y) otros derechos y deberes.

En la zona económica exclusiva, todos los estados sean ribereños o sin litoral, gozan... de las libertades... de navegación, y sobre vuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos, relacionados con dichas libertades". (Artículo 55 al 58 de la Convención).

4.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Según se ha dicho, el antecedente más directo de la zona económica exclusiva, se encuentra en el llamado Mar Patrimonial, concepto acuñado en América Latina.

Es conveniente analizar algunas conferencias y declaraciones, en lo que se puede observar el desarrollo de este espacio marítimo.

Con la aparición de la institución de la plataforma continental sobre la cual los Estados Unidos de América formuló en 1945 la Proclama Truman, ya anteriormente citada, ese mismo día Estados Unidos publicó otra proclama Truman diferente a lo de la plataforma continental, en ésta se informaba la intención de Estados Unidos, de establecer en el futuro, áreas de conservación específicas, contiguas a su mar territorial y sobre alta mar, para la protección de ciertas especies

vivas amenazadas por la sobre explotación, medida que no llegó nunca a realizarse, dicho instrumento dio lugar a equivocadas interpretaciones, ya que por ser publicadas en la misma fecha, se creyó que ambas se complementaban. Algunos países guiados por esta equivocada impresión, creyeron que las proclamas Truman, significaban que Estados Unidos procedía a reclamar, no sólo su plataforma continental, sino también las aguas suprayacentes, es decir, lo que se dio en llamar "mar epicontinental". Y así varios países procedieron a hacer reclamaciones sobre el llamado mar epicontinental, éstos fueron los casos de México en 1945, Argentina y Panamá en 1946, más adelante, al reconocer el error, estas reclamaciones quedaron sin efecto.

Sin embargo, los iniciadores del llamado movimiento de las 200 millas, fueron Chile, y Perú, con sus reclamaciones de 1947, proceden a legislar el establecimiento de zonas marítimas de jurisdicción de 200 millas náuticas de anchura. Aunque estas declaraciones eran contrarias al derecho internacional en ese entonces, por ser también reclamaciones unilaterales de la cosa común, es decir, del alta mar, eventualmente se convirtieron en un antecedente y germen, de lo que, a través del llamado "movimiento de las 200 millas", culminó con la pieza central del nuevo derecho del mar.

Declaración de Santiago de 1952.- Es el instrumento internacional tripartito típico de esta tendencia, Chile, Perú y Ecuador fueron las naciones protagonistas de ésta declaración y a través de ella, fueron la primeras en Latinoamérica, en proclamar una zona de 200 millas de distancia mínima, en la que el estado ejercería su soberanía sin menoscabo del derecho del paso inocente. Aunque en ésta declaración se utilizan los términos: soberanía exclusiva, jurisdicción y paso inocente; esta zona no es considerada como mar territorial, sino que su naturaleza jurídica es de una zona económica; o bien, como dice Edmundo Vargas Carreño, se le caracteriza como una zona sui generis.

Los principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar en 1956.-

Este documento consta de 5 partes (mar territorial, plataforma continental, la conservación de los recursos vivos de alta mar próximos a sus costas y derecho a la explotación exclusiva de especies, las líneas de base y bahías), éstos principios pueden considerarse también como un antecedente de la zona económica exclusiva, y además éstos principios tuvieron influencia en la Conferencia de Santo Domingo.

Declaración de Santo Domingo de 1972.- En Caracas, Venezuela, en noviembre de 1971, se reunieron los ministros de Relaciones Exteriores y Subsecretarios de algunas naciones Latinoamericanas (Barbados, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Venezuela, Jamaica, Haití, entre otros), convocaron a una conferencia del Caribe sobre el derecho del mar, y así, después de una reunión preparatoria, el 09 de junio de 1972, la Conferencia adopta la Declaración de Santo Domingo, donde se puede encontrar el antecedente posiblemente más inmediato, y quizá también el más importante de la Zona Económica Exclusiva, tal como fue propuesta en el seno de la Tercera CONFEMAR. En esta declaración se establece una premisa fundamental, "los recursos del mar no son inagotables y son vitales para el desarrollo".

En esta ocasión se introduce el concepto de "mar patrimonial" al que se define como "una zona complementaria, pero distinta del mar territorial, en la que el Estado Ribereño ejerce soberanía entre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, situados en el lecho y subsuelo de esta área".⁽⁵⁷⁾

La anchura del mar territorial no se fijó, pero la extensión que se determinó para la zona de jurisdicción nacional (mar territorial + mar patrimonial) fue de 200 millas.

Como ya lo hemos citado, que para algunos autores consideran esta declaración un antecedente importante de la zona económica exclusiva al introducir la figura del mar patrimonial, concepto que lo emplea por primera vez Gabriel Valdés -

en ese tiempo Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile - en un discurso conmemorativo del Instituto Antártico Chileno, quien al refutar la propuesta del Presidente Nixón sobre los fondos marinos y oceánicos señaló que la zona marítima bajo la jurisdicción del Estado ribereño, además de un criterio batimétrico, debería comprender "un mar patrimonial hasta 200 millas, donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo". Puede afirmarse, entonces que esta denominación emanó de la cancillería chilena y que en su formulación intervinieron - además el propio canciller - el científico político Eduardo Palma y el jurista Edmundo Vargas Carreño.

Corresponde a este último la posterior elaboración - de manera más sistemática ; del concepto de mar patrimonial.

El concepto de mar patrimonial - al igual que de zona económica exclusiva - nace a la vida jurídica internacional como resultado de consideraciones de orden económico; podría decirse que su razón de ser es la de preservar el patrimonio marítimo que se encuentra frente a las costas del Estado Ribereño. El segundo elemento distintivo del mar patrimonial es el respeto que ofrece a las libertades clásicas vinculadas con la noción jurídica del alta mar.

El proyecto de artículos del tratado de Colombia, México y Venezuela de 1973.- Estos Estados liberaron la propuesta de Derechos exclusivo sobre una zona de 200 millas a partir de las líneas de base, en la que el Estado ribereño ejerce una soberanía limitada.

Se trata de una zona distinta del mar territorial, en la que los intereses económicos prevalecen sobre los de defensa y seguridad.

Visión de las naciones Africanas frente a las cuestiones del derecho del mar.- La visión de las naciones Africanas al igual que las Latinoamericanas y Asiáticas, juegan un papel importante en el derecho del mar.- Aunque en un principio

numerosos Estados Africanos no reconocían los derechos de soberanía sobre una zona de 200 millas, mas tarde comenzaron por apoyar el desarrollo de derecho internacional.

Del 20 a 30 de junio de 1973, en Yaundé, Camerún, se celebró el seminario regional de los Estados Africanos sobre el derechos del mar, con los siguientes resultados en relación a la zona económica exclusiva, se contemplo el derecho de establecer una zona de explotación exclusiva de recursos naturales más allá del mar territorial donde el Estado, gozara de jurisdicción para realizar actividades de exploración, explotación económica de los recursos y disminución de la contaminación, pero sin afectar las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos. No se estableció una medida precisa para esta zona, por la geografía de las costas Africanas, pero sí un limite máximo que será de 200 millas marinas.

Del 17 al 25 de Mayo de 1973, se celebró un Addis Abeba, Etiopía, la sesión del Consejo de Ministros de la Organización de la unidad Africana. En el documento que se obtuvo, se habla ya de una zona económica exclusiva, cuyos límites no deberán exceder las 200 millas náuticas. La postura Africana reafirma el ejercicio de la soberanía sobre los recursos, pero sin menos cabo de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías y submarinos.

Aunque el término " mar patrimonial " causó inicialmente bastante impacto, el de la zona económica exclusiva fue el que tubo más aceptación, ya que este nuevo concepto les intereso a numerosos estados y podría interpretarse como una tesis intermedia entre aquellos países que propician un mar territorial no más ancho de 12 millas y las de aquellos que lo han extendido hasta 200 millas.

El término de zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial adquiere una aceptación universal en Agosto de 1972, cuando es incluido por la

Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos en la "Lista de Temas y cuestiones" que más adelante serviría de marco a los trabajos de la Tercera CONFEMAR.

Como ya hemos indicado (Capítulo III), que lo novedoso de la tercera CONFEMAR, fue la creación de una pieza clave: La zona económica de 200 millas náuticas, cuyo establecimiento a nivel global causó un profundo impacto en la industria pesquera del mundo.

Cuando se inició la sesión de Caracas de la Conferencia, en el verano de 1974, la gran mayoría de los países del mundo habían ya abrazado la posición intermedia. Durante el debate de la plenaria, virtualmente los 115 países que en el intervinieron favorecieron el concepto básico de la zona económica exclusiva de 200 millas. Los pocos países que expresaron algunas reservas, como Suecia y Trinidad y Tobago, lo hicieron por su peculiar situación geográfica en mares semicerrados, donde sus zonas de 200 millas estarían inevitablemente superpuestas con las de sus vecinos. Además, prácticamente las 33 delegaciones que no debatieron en la plenaria, al hacerlo en la segunda Comisión de la Conferencia también favorecieron la zona económica exclusiva.

Este principio de consenso emergió definitivamente en la sesión de Ginebra de la Conferencia en 1975, como se demuestra por haber quedado fielmente plasmada en el texto único oficioso para fines de negociación, que fue elaborado por los Presidentes de cada una de las tres comisiones, por mandato de la plenaria, así como en la revisión que se hizo a este documento en la sesión de primavera en Nueva York en 1976, por lo que ha correspondido a la Segunda comisión de la tercera CONFEMAR imprimir una mayor velocidad al proceso de creación de la zona económica exclusiva. De este modo, es interesante hacer notar que este novedoso espacio oceánico nace a la vida jurídica internacional dotado de la denominación y de

las características legales que le imprimieron los 143 Estados que participaron en dicha conferencia.

Cabe mencionar la opinión de Jorge A. Vargas⁽⁵⁷⁾ “que la zona económica exclusiva debe ser entendida como una figura jurídica de compromiso que resulta de un delicado balance al que llegaron en sus negociaciones los Estados participantes en la tercera CONFEMAR.

Así de manera incidental, convendrá mencionar los rasgos esenciales de las tesis principales que pretenden explicar el por qué del límite exterior de las 200 millas. Por ejemplo, se ha dicho que esta vasta zona marítima debe ser incorporada a la soberanía de los países ribereños como una compensación debido a que los países del Cono Sur virtualmente carecen de plataforma Continental, ésta sería la tesis de la llamada “compensación marítimas”. Otros Autores señalaron que las 200 millas constituían el límite exterior hasta que podían llegar las faenas de pesca y caza marítimas, al rededor de cada de los treinta y principios de los cuarenta.

4.3. CARACTERÍSTICAS.

Como ya hemos dicho, el antecedente más directo de la zona económica exclusiva, se encuentra en el llamado “mar patrimonial”, concepto acuñado en América Latina, y según Edmundo Vargas Carreño “la finalidad de este nuevo espacio marítimo es promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, consecuentemente, elevar los niveles de vida de sus pueblos”.

En cuanto a la razón de ser de este espacio marítimo, ya hemos indicado que es el de preservar el patrimonio marítimo que se encuentra frente a las costas del Estado ribereño.

En este espacio marítimo prevalecen las libertades de navegación, de sobre vuelo y tendido de cables y tuberías submarinos más no así la libertad de pesca, cuyo ejercicio afecta los recursos del área, nos dice Jorge A. Vargas⁽⁵⁸⁾ "la razón es bien sencilla: si las primeras tres libertades de modo alguno se relacionan con los recursos marinos de la zona, no hay motivo fundado para que tales libertades sean suspendidas o restringidas por el Estado ribereño". De nuevo surge aquí la orientación económica y práctica de esta nueva figura jurídica.

Fue precisamente el respeto a estas tres libertades tradicionales del derecho del mar lo que contribuyó en una gran medida al triunfo de la noción de mar patrimonial y, por ende a su incorporación en el citado proyecto de convención, bajo la denominación de Zona Económica Exclusiva.

A la fecha Costa Rica, es el único país, que ha legislado sobre la figura de mar patrimonial, cuyo límite exterior se encuentra en ese país a 200 millas de la costa.

El fundamento de este nuevo espacio marítimo llamado zona económica exclusiva está basado en razones de orden económico y tiene por objeto garantizar al Estado ribereño el derecho de explorar y explotar en beneficio de sus propios nacionales, los recursos renovables y no renovables que se encuentran en el suelo, subsuelo y en las aguas suprayacentes de la zona, sin pretender ejercer en ella derechos de soberanía plena, y que sólo pueden existir en la franja que constituye el mar territorial propiamente dicho. Además de poner un fin al mismo tiempo a la práctica de muchos Estados de enviar sus flotas pesqueras a explotar los recursos de mares muy distantes a sus costas.

Como ya hemos visto la zona económica exclusiva tiene un significado múltiple.

1.- Constituye uno de los triunfos más sonados de la diplomacia de los países del tercer mundo.

2.- Representa un concepto innovador del derecho del mar que rompe con los principios tradicionales establecidos por las grandes potencias navales, formulados sin tomar en cuenta los intereses y las necesidades de los países en vías de desarrollo.

3.- Dicha zona es uno de los instrumentos que habrán de esgrimirse en foros bilaterales, regionales y multilaterales con el firme propósito de contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más equitativo y más justo.

4.4. NATURALEZA JURIDICA.

No es fácil determinar claramente la naturaleza jurídica de esta zona. Está fuera de discusiones que el Estado costero no ejerce "una soberanía" en la zona económica, como por el contrario, si la ejerce dentro del mar territorial, en donde posee la plenitud de competencias (evidentemente en las condiciones establecidas por el derecho internacional).

En palabras del Presidente de la tercera CONFEMAR, H. S. Amerasinghe (de Sri Lanka), la determinación de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, ha resultado una de las más controvertidas que afronta la Conferencia, en 1973 se habían perfilado en esta materia, tres principales tendencias.

1.- La postura de las grandes potencias que pretendían que la zona de 200 millas fuera considerada como parte del alta mar, contadas excepciones a favor del Estado Ribereño.

2.- La posición de un reducido grupo de países llamados "territorialistas" encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes apoyaban la tesis de un mar territorial de 200 millas náuticas, y;

3.- La tendencia intermedia, vinculada con los países conocidos como "patrimonialistas", representados por América Latina, México, Colombia y Venezuela, que consideraban que la Zona Económica Exclusiva constituía una nueva figura jurídica que debería quedar integrada por una combinación homogénea de los elementos apropiados de las otras dos tendencias. Es decir, se trata de una corriente ecléctica que a la postre triunfó por la validez de su tesis y a la habilidad de sus negociadores.

Según ésta última postura, la naturaleza jurídica de la zona en cuestión, debe ser calificada como "sui generis", es decir, como algo único o especial, ya que está formada tanto por elementos del mar territorial (derechos de soberanía sobre los recursos), como por principios de alta mar (libertades de navegación, de sobrevuelo y tendido de cables).

La primera tendencia que califica a la zona económica exclusiva como una zona de alta mar, en la cuál la administración de los recursos naturales estaría confiada al Estado Ribereño; sin embargo, si ésta manera de querer precisar la naturaleza jurídica es criticable, no es sólo la causa de supremacía de la libertad de explotación de los recursos por terceros Estados en el interior del espacio marítimo referido, sino también porque es verdad que el principio de la libertad de las comunicaciones se presenta de una manera diferente, ya que si se le otorga al Estado Costero una competencia precisa, en lo que concierne a la investigación, la preservación del medio marino, el buque extranjero se verá entonces, obligado a respetar los reglamentos dictados para tal propósito.

El control y la jurisdicción que pueden ser ejercidos por el Estado Costero, modifica por ello mismo, el principio de la libertad de comunicación, tal y como es conocido en el régimen de la alta mar, en donde no existen restricciones de ésta clase.

Las potencias que apoyan ésta postura, pertenecen al grupo de los Países Desarrollados, podemos elegir un ejemplo : Los Estados Unidos de América, que tienen grandes intereses marítimos, entre los cuales son: intereses de la industria pesquera existente en las costas de los numerosos países extranjeros y que aboga en favor de que se defienda a nivel Estatal; el principio de libertad de pesca, sin restricciones, al igual que intereses de las fuerzas armadas nacionales, que exigen la máxima movilidad operacional en el mar y que repugnan las ampliaciones jurisdiccionales de otros Estados.

Hay que hacer notar que la intensidad de los intereses estatales en cada una de las utilizaciones del medio marino, es variable y depende de diversos factores que pueden ser: estructura económica interna, alineamiento político, desarrollo tecnológico, y a su vez inciden una serie de factores naturales dependientes de la morfología biológica y geológica de sus costas. Por ello, los intereses dominantes de los Estados, sobre el medio marino, pueden variar entre los distintos componentes de la sociedad internacional, e incluso, en cada momento histórico dado. Dicha variación se verificará en la medida en que exista una mutación de los diversos factores.

Los países industrializados que se oponen a éste nuevo concepto, argumentan de que si llegara a aceptarse dicha postura, se afectarían los intereses de aquéllos Estados, que han invertido en la industria pesquera, recursos considerables, y que el hecho de que la zona tenga el carácter de exclusiva, traerá como consecuencia inevitable, el desperdicio de cuantiosos recursos que, si fuesen aprovechados en su totalidad, representarían un porcentaje satisfactor considerable de las necesidades de proteínas que exige la humanidad.

Para evitar que esto suceda, proponen que nos conformemos con que se reconozcan ciertos derechos preferenciales sobre los recursos vivos, en tonelajes que serán determinados en función de la capacidad de captura que el país en desarrollo posea, y se entienda de que el resto sería explotado por terceros países.

Se ha pensado que al aceptar ésta tesis, equivaldría a conformarse con el subdesarrollo, ya que las flotas pesqueras difícilmente se alejarían de nuestras costas.

Lo inaceptable también sería, que sin nuestro previo consentimiento, terceros penetren en nuestro mar y sustraigan de él los recursos que deseen. Y lo que se desea, es que se nos reconozca el derecho de determinar la forma que tendrán los acuerdos respectivos, el tonelaje que podrá pescarse, en un momento determinado, el número y tamaño de las embarcaciones que se utilicen, y las especies que puedan ser capturadas.

En cuanto a la segunda postura, que consiste en que un grupo de países llamados "territorialistas", encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, que apoyaban la tesis de un mar territorial de 200 millas náuticas.

A lo largo de la historia del derecho internacional del mar, el mar territorial ha sido un concepto muy importante, como ya lo vimos (Capítulo II), y en donde el principal problema, motivo de varias Conferencias y tratados, es el de la delimitación de dicho mar, y hasta la fecha se ha aprobado como máximo, doce millas náuticas del mar territorial, estos países latinoamericanos han propuesto a lo largo de las negociaciones, un mar territorial de 200 millas náuticas, quizá sea por su situación socioeconómica o por las exigencias vitales de sus pueblos y por pertenecer a países en desarrollo, y además, por su situación geográfica especial de sus mares, pero tal propuesta sería totalmente contraria al derecho internacional (en el sentido de la libertad de los mares).

Además, la zona económica exclusiva no puede ser considerada como parte integrante del territorio del Estado Costero; esto ejerce solamente una jurisdicción y control para ciertos fines específicos, principalmente en lo que concierne a la pesca, preservación del medio marino, a fin de eliminar los peligros de contaminación y la investigación científica, en tanto, que en el mar territorial se ejerce soberanía.

Resulta pertinente anotar que en la tercera CONFEMAR, el Presidente de la Delegación Mexicana, Jorge Castañeda, explica éstas cuestiones en los siguientes términos :

“Basta la definición (zona económica exclusiva), para concluir que ésta zona no es ni alta mar, ni mar territorial. No es alta mar, porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la noción internacional de alta mar, que implica la libertad de pesca. Tampoco es mar territorial, porque en la zona económica exclusiva existe una libertad de navegación. Además, los derechos de soberanía del Estado Ribereño en la zona, están confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como en el caso del mar territorial. No cabe pues, considerar a la zona ni como un mar territorial con excepciones a favor de la comunidad internacional, ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado Ribereño. En las negociaciones resultó indispensable, finalmente admitir, con enormes resistencias y a propuesta e instancias de México, de que no se trata de un mar territorial disimulado, ni de un alta mar disfrazada, sino simplemente de una institución nueva, de una zona Sui Generis, con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional puede perfectamente crear con identidad específica”⁽⁵⁹⁾.

Para tener una idea más clara de éste espacio marítimo, y de que no se le puede considerar parte del alta mar ni de mar territorial, bastará con establecer comparaciones sobre ellos, citando las principales características jurídicas de los tres espacios marítimos.

4.5.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LOS TRES ESPACIOS OCEANICOS.

<u>MAR TERRITORIAL</u>	<u>ZONA ECONOMICA</u>	
	<u>EXCLUSIVA</u>	<u>ALTA MAR</u>
1. Ejercicio de soberanía plena sobre el espacio mismo.	1. Sólo derechos de soberanía sobre los recursos que se encuentran en dicho espacio.	1. Ausencia de soberanía.
2. Esta faja oceánica si forma parte del territorio marítimo del Estado.	2. Esta zona no forma parte del territorio marítimo del Estado.	2. Ningún Estado puede ejercer soberanía sobre porción alguna de este espacio oceánico.
3. Sólo el derecho de paso inocente se reconoce a favor de terceros Estados.	3. Se respetan las libertades de : a) navegación; b) sobrevuelo; c) Tendido de cables y tuberías submarinos.	3. Existen las libertades de: a) pesca, b) navegación, c) sobrevuelo, d) tendido de cables y tuberías submarinos.
4. Ejercicio de soberanía sobre : a) Islas artificiales, instalaciones y estructuras, b) Investigación científica marina, c) Protección y preservación del medio marino.	4. Sólo jurisdicción sobre: a) islas artificiales, instalaciones y estructuras, b) investigación científica marina, y, c) Protección y preservación del medio marino.	4. Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional. Libertad de investigación científica.

<p>5. Sus anchuras en México es de doce millas náuticas (22,224 m.).</p>	<p>5. Adyacente al mar territorial, tiene una anchura máxima de 200 millas náuticas. En México, la anchura máxima es de 188 millas.</p>	<p>5. Ausencia de anchura. Espacio oceánico -no lecho ni subsuelo marino-, situado más allá de nuestra Zona Económica Exclusiva.</p>
<p>6. Pesca exclusiva a favor de los nacionales de México.</p>	<p>6. Pesca (y otros recursos marinos: hidrocarburos, gas natural, nódulos polimetálicos, etc.) a favor de los nacionales de México.</p>	<p>6. Libertad de pesca a favor de los nacionales de todos los Estados.</p>
<p>7. Pesca a favor de Extranjeros sólo mediante el permiso correspondiente.</p>	<p>7. Para extranjeros, la pesca se autorizará sólo mediante el permiso correspondiente.</p>	
<p>8. Históricamente, representa uno de los espacios marítimos más antiguos del derecho del mar. (se intentó definir su anchura en 1703 y 1782).</p>	<p>8. Constituye la pieza central del nuevo derecho del mar. (aparece por primera vez en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1972).</p>	<p>8. Es uno de los espacios más tradicionales en el antiguo derecho del mar. (Hugo Groccio defiende su existencia en 1609).</p>

4.6.- PARTICIPACION DEL GOBIERNO MEXICANO EN LA CREACION DE LA ZONA ECONOMICA EX- CLUSIVA DEL MAR.

Resulta interesante estudiar la participación de nuestro país en el proceso de creación de este espacio marítimo.

En el Gobierno de Luis Echeverría Álvarez, el derecho del mar tuvo una importancia fundamental, desde el inicio de su mandato, se mostró en favor de la creación de una zona marítima de 200 millas náuticas de extensión, en la que los Estados Ribereños gozarían de jurisdicción económica exclusiva de los recursos naturales, sin menoscabo de los derechos de libre navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.

Sin duda alguna, la aportación más importante de nuestro país para la codificación y desarrollo del derecho del mar, fue la creación de ésta nueva figura jurídica: La Zona Económica Exclusiva.

Como ya hemos citado que los principios de México de 1956 sobre el régimen jurídico del mar, se le consideran como uno de los antecedentes de la creación de la zona económica exclusiva.

México participa activamente de nuevo en 1970, referente a la declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Pero fue hasta 1971, cuando la participación de México se volvió más activa, al comenzar los trabajos preparatorios para la tercera CONFEMAR de las Naciones Unidas.

Durante la reunión plenaria del tercer período de sesiones de la UNCTAD el 19 de abril de 1972, en Santiago de Chile, el Presidente de México pronunció un discurso con motivo de la próxima conferencia del mar, en el que dejaban ver la actitud que adoptaría la Delegación Mexicana y señaló: "...México ve con simpatía el esfuerzo de países hermanos por mantener, al margen de agudos conflictos su determinación de establecer un mar territorial de 200 millas. Sin detrimento de éstas aspiraciones, México luchará en la Conferencia Mundial sobre el derecho del mar en 1973, para que jurídicamente, por medio de una convención mundial, se reconozca y respete un mar patrimonial hasta de 200 millas, en donde los países ribereños ejerzan, sin controversias, derechos exclusivos o preferenciales de pesca, y en general, sobre todos sus bienes económicos."⁽⁶⁰⁾

El 26 de Julio de 1974, en la Conferencia de Caracas, el Presidente de México, Luis Echeverría Álvarez, declaró que los derechos del Estado Ribereño, deben extenderse hasta el límite de la emersión continental o hasta 200 millas marinas.

Jorge Castañeda, señala que la delegación mexicana participó activamente en el grupo "Evencen", para que se calificara a la zona económica exclusiva como una zona sui generis, éste grupo fue liderado por Evencen, ministro de transportes de Noruega.

Según Manuel Tello, la participación de nuestro país fue bastante significativa, basta leer la siguiente afirmación: "La participación de México ocupó un papel muy destacado; contribuyendo en la elaboración de un sin número de textos y fórmulas de compromiso que pasaron a formar parte del articulado que constituye la Convención sobre el derecho del mar".⁽⁶¹⁾

Es preciso señalar que fue nuestra situación geográfica la que definió el curso de nuestra política en la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Y es que podemos

calificar la situación geográfica del país como privilegiada o hasta envidiable, y que en el capítulo siguiente estudiaremos.

Por todas las razones mencionadas, México participó de manera activa a lo largo de la tercera CONFEMAR, ya que deseaba consolidar la zona de 200 millas marinas dentro de la jurisdicción del Estado Ribereño.

Sergio González Gálvez, reconoce la labor de la Delegación Mexicana en esta Conferencia, de la siguiente manera: "En la tercera CONFEMAR, México fue el promotor con éxito de conceptos de tal importancia como la nueva figura conocida como Zona Económica Exclusiva".⁽⁶²⁾

4.7.- ENMIENDAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA PROCLAMACION DE LAS 200 MILLAS MARINAS DE JURISDICCION.

Analizaremos brevemente las reformas constitucionales y la promulgación de reglamentos, en materia de derecho del mar, especialmente lo relativo a la zona económica exclusiva del mar.

El 5 del agosto de 1975, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, anunció en el extranjero, la decisión del poder ejecutivo de establecer la zona económica exclusiva. Y el Presidente de México, durante su Quinto Informe de Gobierno, informó que enviaría al H. Congreso de la Unión, la iniciativa Presidencial,

tendiente a establecer esta nueva figura jurídica, meses más tarde, el 4 de noviembre del mismo año, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores, una iniciativa de decreto que adicionaba el Artículo 27 Constitucional, para establecer una zona económica exclusiva, y junto con la iniciativa, la correspondiente iniciativa a la Ley Reglamentaria del nuevo párrafo VIII del mismo artículo.

De ésta forma, el Artículo 27 Constitucional queda adicionado con el nuevo párrafo VIII de la siguiente manera: "La nación ejerce una zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso . La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquéllos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados".⁽⁶³⁾

El 7 de Junio de 1976, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se fija el límite exterior de la zona económica exclusiva, prevaleciendo a lo largo de todo el litoral mexicano, una zona de jurisdicción de 200 millas.

Tiempo más tarde, fija las fronteras marítimas con Cuba y los Estados Unidos de América.

El 8 de febrero de 1986, se publica la Ley Federal del Mar, como ya vimos anteriormente, y en donde existen reglamentaciones mucho más específicas sobre la zona económica exclusiva y los demás espacios marítimos, ya que después de la tercera CONFEMAR, era necesario adecuar la legislación interna al nuevo orden internacional, que en materia del derecho del mar, se había establecido. Y como lo hemos dicho, que siendo ésta Ley, una Ley reglamentaria de los párrafos cuarto,

quinto, sexto y octavo del Artículo 27 Constitucional, queda derogada la ley reglamentaria del párrafo octavo del mismo artículo referente a la zona económica exclusiva.

4.8. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR.

Como ya pudimos observar, ésta Ley es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del Artículo 27 Constitucional, en lo relativo a las zonas **Marinas Mexicanas**. (Art. 1º. L.F.M.).

Asimismo, es de jurisdicción federal dicha Ley, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable más allá de éste, en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática. (Artículo 2º. L.F.M.).

Determina que las zonas marinas mexicanas son: El mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares, y cualquier otra permitida por el derecho internacional. (Art. 3º. L.F.M.).

El Artículo 4º. De la misma Ley, se refiere a que en dichas zonas marinas, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma ley establece, de conformidad con nuestra Constitución y con el Derecho Internacional.

Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas mexicanas, nos dice el Artículo 5º., que éstos observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece dicha Ley, con los derechos y obligaciones consecuentes.

El Artículo 6º. Dispone que la soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

- I. Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;
- II. El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive, su conservación y utilización.
- III. El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive, su conservación y utilización.
- IV. El aprovechamiento económico del mar, inclusive, la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras.
- V. La protección y preservación del medio marino, inclusive, la prevención de su contaminación, y,
- VI. La realización de actividades de investigación científica marina.

Y en cuanto a la aplicación de la Ley Federal del Mar, le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de las distintas dependencias de la administración

pública federal, y se les considera a éstas, autoridades nacionales competentes, según las atribuciones que confieren a cada una de ellas, así mismo, el Ejecutivo Federal, podrá negociar acuerdos con Estados vecinos, para la delimitación de las líneas divisorias entre las zonas marinas mexicanas y las correspondientes zonas colindantes de jurisdicción nacional marina de cada uno de ellos en aquéllos casos en que se produzca una superposición entre las mismas, de conformidad con el derecho internacional. (Artículo 7º. y 8º. L.F.M.).

El Artículo 9º. Regula que no se extenderán las zonas marinas mexicanas más allá de una línea media, cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de un Estado vecino, salvo acuerdo en contrario con ese Estado. El Ejecutivo Federal no reconocerá la extensión unilateral de las zonas marinas de un Estado vecino, en este caso, el Poder Ejecutivo Federal buscará la negociación con el Estado vecino en cuestión, a fin de acordar una resolución recíprocamente aceptable. El goce de los derechos que esta ley dispone a favor de embarcaciones extranjeras, depende de que exista reciprocidad con el Estado, cuya bandera enarbolan, a favor de las embarcaciones nacionales, y siempre que se esté dentro de lo dispuesto por nuestra Constitución Política y por el Derecho Internacional. (Artículo 10º. L.F.M.)

El Ejecutivo federal, se asegurará de que las relaciones marítimas con otros Estados, se lleven bajo el principio de la reciprocidad internacional, mismo que se aplicará tanto en cuanto a las zonas marinas mexicanas, como a las establecidas por esos Estados, respecto a cualquier actividad realizada por ellos o por sus nacionales con estricto apego al derecho internacional. (Artículo 11º. L.F.M.).

El Artículo 12º., prevé que el reconocimiento de la Nación a los actos de delimitación de las zonas marinas de otros Estados, se hará con estricto apego a las normas del derecho internacional y con bases en la reciprocidad. El Ejecutivo federal

se asegurará de que las autoridades nacionales competentes observen las normas internacionales aplicables que reconocen el derecho de los países sin litoral para enarbolar un pabellón.

En cuanto a las instalaciones marítimas, dispone que no tienen mar territorial propio, y que la Nación tiene jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva, en la plataforma continental, y plataformas insulares, incluida la jurisdicción en materia de reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración. Así mismo, la Nación tiene derecho exclusivo en las zonas marinas mexicanas, de construir, de autorizar, y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, de instalaciones y estructuras, de conformidad con dicha Ley, con la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables en vigor. La construcción, instalación, conservación mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles dedicados a la explotación, localización, perforación, extracción y desarrollo de los recursos marinos o destinados a un servicio público, o al uso común en las zonas marinas, deberá hacerse, observando las disposiciones legales vigentes en la materia. (Artículo 14, 15, 16, 17 L.F.M.).

Por lo que toca a los recursos y del aprovechamiento económico del Mar, regula que la aplicación de ésta Ley, se llevará a cabo con estricta observancia de la legislación de pesca, en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas. Y todas las actividades realizadas, relacionadas con los hidrocarburos y minerales submarinos en las zonas marinas, se regirán por las Leyes Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y en materia minera y sus respectivos reglamentos, así como las disposiciones aplicables a ésta Ley. Y cualquier actividad distinta a las mencionadas por ésta Ley, se rigen por las disposiciones reglamentarias

de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 27 Constitucional, así como por ésta Ley y demás Leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 18, 19 y 20 L.F.M.).

Otro tema importante, es el de la preservación y protección del medio marino y la investigación científica marina, la Ley federal del Mar dispone que en el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación dentro de las zonas marinas, se aplicarán la Ley Federal de Protección al medio ambiente, Ley Federal de Salud, Ley Federal de Aguas, y otras Leyes y Reglamentos aplicables, así como su reglamento y las normas pertinentes del derecho internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. (Artículo 21 L.F.M.).

En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, el artículo 22 establece una serie de principios para que se pueda llevar a cabo, y entre los cuáles existen que se realizarán exclusivamente con fines pacíficos y con métodos y medios científicos adecuados, compatibles con ésta Ley y demás leyes aplicables y con el derecho internacional, se respetarán todas las leyes y reglamentos pertinentes a la protección y preservación del medio marino, etc.

Así concluimos las disposiciones generales de la Ley Federal del Mar, y comenzamos con los preceptos que establece sobre la zona económica exclusiva.

El Artículo 46 dispone la Zona Económica Exclusiva, y es semejante a la definición que ya citamos anteriormente sobre éste espacio marítimo, así como los derechos de soberanía y jurisdicción sobre ésta zona.

Las funciones del Ejecutivo Federal con relación a ésta zona, son las siguientes :

- a) Se asegurará de que, en el ejercicio de los derechos, y jurisdicciones, y en el cumplimiento de los deberes de la nación, en la zona económica

exclusiva, se tomen debidamente en cuenta, los derechos y deberes de los demás Estados y se actúe de manera compatible con el derecho internacional. (Artículo 47 L.F.M.).

- b) El Poder Ejecutivo Federal, respetará el goce de los Estados Extranjeros, en la zona económica exclusiva, de las libertades de navegación, de sobrevuelo, y de tender cables y tuberías submarinos, así como de los otros usos del mar internacionalmente legítimos, relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de embarcaciones, aeronaves, cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con el derecho internacional. (Artículo 48 L.F.M.).
- c) Vigilará que al ejercitar los Estados extranjeros sus derechos, y al cumplir sus deberes en la zona económica exclusiva mexicana, tenga debidamente los derechos, jurisdicciones y deberes de la Nación y cumplan ésta Ley, su reglamento y otros reglamentos nacionales adoptados de conformidad con la Constitución y normas aplicables de derecho internacional. (Artículo 49 L.F.M.).
- d) Velará porque se respete, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ésta Ley, de su reglamento y del derecho internacional, las libertades de navegación y sobrevuelo, en la zona económica exclusiva por las embarcaciones y aeronaves de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. (Artículo 55 L.F.M.).
- e) Por último, el Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva y, sin

perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar, de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal, dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca. (Artículo 56 L.F.M.).

La zona económica exclusiva mexicana, se extiende a 200 millas marinas (374,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuáles, se mide la anchura del mar territorial. (Artículo 50 L.F.M.).

Y las islas gozan de una zona económica exclusiva, pero no así, las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia (Artículo 51 LFM).

En cuanto a los límites interiores, como exteriores de la zona económica exclusiva, dispone que: el límite interior de ésta zona, coincide idénticamente con el límite exterior del mar territorial, y el límite exterior de dicha zona es la línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de las líneas de base del mar territorial determinadas, a una distancia de 200 millas marinas (370,400 metro).

El límite exterior de la zona económica exclusiva, en consecuencia, está constituido por una serie de arcos que unen los puntos, cuyas coordenadas geográficas fueron publicadas por decreto en el Diario Oficial, el 7 de Junio de 1976, y que aparece en las cartas oficialmente reconocidas por los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 52, 53 y 54 LFM).

4.9. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS.

En la parte quinta de dicha Conferencia, se establecen los preceptos que regulan la Zona Económica Exclusiva, y que a continuación lo estudiaremos.

El Artículo 55 de dicha Convención, dispone el régimen jurídico de la zona económica exclusiva, y para nosotros es fundamental, ya que tiene una gran influencia en la definición de ese espacio marítimo que ya citamos al inicio de este capítulo.

En cuanto a los derechos, jurisdicción y deberes del Estado Ribereño en la zona citada, establece que tiene derecho de soberanía para los fines de explotación y exploración, conservación y ordenación, de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración económicas de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos y jurisdicción; con arreglo a las disposiciones pertinentes a esta Convención, con respecto: Al establecimiento y utilización de Islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica marina; a la protección y preservación del medio marino, además de otros derechos y deberes previstos por la Convención, y que en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en esta zona, en virtud de esta convención, el Estado Ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención. (Artículo 56 de la Convención).

En cuanto a la anchura de ésta zona, ésta no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (Artículo 57 de la Convención).

Los derechos y deberes de otros Estados en ésta zona, son los siguientes :

Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables, tuberías submarinos, y que sean compatibles con las disposiciones de dicha Convención. En cuanto a las disposiciones de la alta mar previstas por ésta convención, (art. 88 al 115) y otras normas de derecho internacional, se aplicarán a la zona en la medida en que no sean incompatibles con esta parte. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en ésta zona, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado Ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado Ribereño de conformidad con las disposiciones de ésta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con ésta parte. (Artículo 58 de la Convención).

En caso de que surjan conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en esta zona, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

En ésta zona, el Estado Ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

- a) Islas artificiales,
- b) Instalaciones y estructuras para los fines establecidos en esta parte y para otras finalidades económicas; e,
- c) Instalaciones y estructuras que puedan estorbar al ejercicio de los derechos del Estado Ribereño en la zona.

También se incluye la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras, deberá ser notificada y se tendrá que advertir su presencia, y cuando sea necesario, el Estado Ribereño podrá establecer, alrededor de éstas zonas de seguridad razonables, así como su anchura, y no se extenderá de una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, y los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad. Las Islas artificiales, instalaciones y estructuras, no poseen la condición jurídica de islas, no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. (Artículo 60 de la Convención).

El Artículo 61, regula la conservación de los recursos vivos, y menciona que el Estado Ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, y éste teniendo en cuenta los derechos científicos más fidedignos de que se disponga, asegurará mediante las medidas adecuadas de conservación y administración, y que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, no se vea amenazada por un exceso de explotación. Tales medidas tendrán así mismo, la finalidad de preservar o establecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento. Y periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las

estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca, por conducto de las organizaciones internacionales competentes.

Otros de los objetivos del establecimiento de esa zona, es el de la utilización de los recursos vivos; es el artículo 62 el que regula tal situación, que de cierta manera, la zona económica exclusiva se identifica más como una zona en la que existen derechos preferenciales y no exclusivos de pesca para el Estado Ribereño, y éste se ve beneficiado por ésta disposición, ya que gozará del derecho en sus aguas adyacentes, y sólo en caso de no contar con la infraestructura necesaria para capturar la cantidad óptima, deberá permitir a otra nación, pescar en sus aguas, ya que de no hacerlo, nadie aprovecharía esos recursos que prácticamente se desperdiciarían. Pero en esos casos, el Estado Ribereño tomará en cuenta todos los factores pertinentes, así como para la economía del propio Estado. Y las otras naciones que pesquen en esa zona, observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado Ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con ésta convención y podrán referirse a una serie de cuestiones que plantea el mismo precepto, y entre los cuáles están: la concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración, que en el caso de los Estados Ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto al equipo y la tecnología de la industria pesquera, la reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse, la fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse, etcétera.

De las poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados Ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como de un área más allá de ésta y adyacente a ella. En el primer supuesto, los Estados procurarán, directamente o por conducto de sus organizaciones apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación

y el desarrollo de dichas poblaciones, y en el segundo caso, el Estado Ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente, procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones apropiadas, acordar las medidas para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente. (Artículo 63 de la Convención).

De las especies altamente migratorias ⁽⁶⁴⁾, (atún blanco y rojo, malva, pez espada, velero, etc.), el artículo 64 dispone que el Estado Ribereño y los otros Estados, cuyos nacionales pesquen en el área de éstas especies, cooperarán directamente, o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, cooperarán con miras o aseguran la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto fuera como dentro de zona económica exclusiva. En las regiones para las que no exista una organización internacional apropiada, el Estado Ribereño y los otros Estados, cuyos nacionales capturen esas especies en la región, cooperarán para establecer una organización de este tipo, y participarán en sus trabajos.

El artículo 65 se refiere a los mamíferos marinos ⁽⁶⁵⁾, y señala que ninguna de las disposiciones de esta parte, menoscabará el derecho de un Estado Ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de éstas especies, en forma más estricta, que la establecida en ésta parte, o cuando proceda la competencia de una organización internacional para hacer lo propio. Los Estados cooperarán con miras, a la conservación de éstas especies y, en el caso especial de los cetáceos (mamíferos de gran tamaño, como ballena, delfín etcétera), realizarán por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

Y en los Estados, cuyos ríos originen poblaciones anádromas ⁽⁶⁶⁾ (como el salmón y la trucha), tendrán el interés y la responsabilidad primordiales por tales

poblaciones, y se asegurarán su conservación, mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas, tanto para la de pesca como para reducir al mínimo la perturbación económica, causada en aquéllos Estados que pesquen en esas poblaciones, teniendo en cuenta la captura normal, la forma en que realicen sus actividades esos Estados, y el Estado de origen, podrá, previa consulta, con los otros Estados involucrados, en ese caso que pesquen esas poblaciones, fijar las capturas totales permisibles de las poblaciones originarias de sus ríos. El párrafo tres del mismo artículo, nos dice que la pesca de éstas especies citadas, se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra, a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que ésta disposición pueda acarrear una perturbación económica a un Estado distinto del Estado origen. Y como ya señalamos que el Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada en aquéllos otros Estados que pesquen en esas poblaciones, y éstos Estados que por acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en particular, mediante desembolsos, hechos con éste fin, recibirán especial consideración del Estado de origen en relación con la captura de poblaciones originarias de sus ríos. La ejecución de las leyes y reglamentos relativos a éstas especies, más allá de la zona económica exclusiva, se llevará a cabo por acuerdo entre el Estado de origen y los demás Estados interesados. Por último, el Estado de origen de éstas poblaciones, y los otros Estados que pesquen esas poblaciones, harán arreglos para la aplicación de las disposiciones de ésta disposición, cuando corresponda, por conducto de organizaciones regionales. (Artículo 66 de la Convención).

El Artículo 67 señala a las especies catádromas⁽⁶⁷⁾ (como las anguilas), y en donde el Estado Ribereño será responsable de la ordenación de éstas especies y asegurará la entrada y la salida de los peces migratorios; en el caso de que en sus aguas pasen la mayor parte de su ciclo vital estas especies. La captura de éstas, se realizará en las aguas situadas en dirección a tierra, a partir del límite exterior de las

zonas económicas exclusivas, y cuando la captura se realice en ésta zona, se estará a lo dispuesto en éste artículo y otras disposiciones de la convención, relativas a la pesca en esas zonas. Y cuando éstas especies migren, bien en la fase juvenil o en la maduración, a través de la zona exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado Ribereño que posea la mayor parte estas especies y el otro Estado interesado. Tal acuerdo, contendrá responsabilidades como la administración y conservación de éstas especies catádromas.

Es necesario aclarar que ésta parte no se aplica a las especies sedentarias⁽⁶⁸⁾ que se definen en el párrafo 4º. Del artículo 77⁽⁶⁹⁾.

Ahora analizaremos los derechos de los diversos Estados con características especiales:

Estados sin Litoral.- Tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo establecido para la conservación y utilización de los recursos vivos que ya citamos anteriormente (art. 61 y 62 de la Convención).

Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación, mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta la necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado Ribereño, las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados, entre otras. Cuando la capacidad de captura de un Estado Ribereño se aproxime a un punto en que se pueda efectuar toda

la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados, cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos, para permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes.

Los Estados desarrollados sin litoral, tendrán derecho a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños desarrollados en la misma subregión o región. Todas estas disposiciones no afectarán a los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados Ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión o región, derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas. (Artículo 69 de la Convención).

Estados con características geográficas especiales.- Tendrán derecho a participar sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Convención (conservación y utilización de los recursos vivos).

Los derechos de estos Estados son los mismos que ya citamos en los derechos de los Estados sin litoral, y por lo cual resulta innecesario volverlos a repetir.

Para los efectos de ésta convención, por Estados con características especiales, se entiende: los Estados Ribereños, incluidos los Estados Ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la

explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región, para el adecuado abastecimiento de pescado, a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de partes de ella, así como los Estados Ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias. (Artículo 70 de la Convención).

Podemos mencionar algunos países que se encuentran dentro del grupo de Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa son: Botswana, Finlandia, Hungría, Swazilandia, Bolivia, Irak, Paraguay, Rwanda, Singapur, Gambia, etcétera.

Resulta importante anotar que las disposiciones relativas a los derechos de estos Estados sin litoral y con características geográficas especiales, no se aplicarán en el caso de un Estado Ribereño, cuya economía depende abrumadamente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva. (Artículo 71 de la Convención).

Y estos mismos derechos citados para ambos Estados, en lo relativo para explotar los recursos vivos no se transferirán directa o indirectamente a terceros Estados o a los nacionales de éstos, por sesión o licencia, para el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa. Esta disposición no impedirá a los Estados interesados obtener asistencia técnica o financiera de terceros Estados o de organizaciones internacionales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con los Artículos 69 y 70 de la Convención (derechos de estos Estados), siempre que ello no tenga el efecto a que se refiere en dicha transferencia, para explotar los recursos vivos. (Artículo 72 de la Convención).

En el tema de la ejecución de leyes y reglamentos del Estado Ribereño, se desprende del precepto que establece el artículo 73, en donde el Estado Ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con ésta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

Los buques apresados y sus tripulaciones, serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.

Las sanciones establecidas por el Estado Ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva, no podrán incluir penas privativas de libertad. Salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado Ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cuales quiera sanciones impuestas subsiguientemente.

Los artículos 74 y 75 disponen lo relacionado a la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, y las cartas y listas de coordenadas geográficas.

El primer precepto establece que la delimitación se efectuará por acuerdo entre los mismos sobre la base del derecho internacional⁽⁷⁰⁾, y si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos de solución de controversias a que se refiere la parte XV de la Convención, y en tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a las bases del

derecho internacional, los Estados interesados con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

Y cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Las cartas y listas de coordenadas geográficas, según el artículo citado, las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo anterior, se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos, en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

El Estado Ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas y depositará un ejemplar de cada una de ellas, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4.10.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Otras de las cuestiones que se presentan en el mar, es cuando existen controversias sobre diversas situaciones del mar, y es el derecho internacional del mar al que le corresponde solucionar todo tipo de controversias.

La conferencia de la tercera CONFEMAR de las Naciones Unidas, en su parte XV, regula la solución de controversias.

Obligación de resolver las controversias por medios pacíficos.- El artículo 279n de la Convención, dispone que los Estados Partes resolverán sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación de dicha Convención por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y, con ese fin, procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta⁽⁷¹⁾.

Solución de controversias por medios pacíficos elegidos por las partes.- Se señala que ninguna de las disposiciones de esta parte, menoscabará el derecho de los Estados Partes a convenir, en cualquier momento, en solucionar sus controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de esta Convención por cualquier medio pacífico de su elección. (Artículo 280 de la Convención).

Procedimiento aplicable cuando las partes no hayan resuelto la controversia.- En el caso de que los Estados Partes en una controversia, resuelvan solucionarla por medios pacíficos de su elección, los procedimientos establecidos⁽⁷²⁾ en esta parte se aplicarán sólo cuando no se haya llegado a una solución por ese medio y el acuerdo entre las partes no excluyan la posibilidad de aplicar otro procedimiento, así mismo cuando las partes hayan convenido en un plazo, lo dispuesto anteriormente sólo se aplicará una vez expirado ese plazo. (Artículo 281 de la Convención).

Obligaciones resultantes de acuerdos generales, regionales o bilaterales.- Cuando los Estados Partes hayan convenido, en virtud de un acuerdo general, regional o bilateral, o de alguna otra manera, en esa controversia se someta a petición de cualquiera de las partes en ella, a un procedimiento conducente a una decisión obligatoria, procedimiento que se aplicarán en lugar de los previstos en esta parte, a

menos de que las partes de la controversia convengan otra cosa. (Artículo 282 de la Convención).

Obligación de intercambiar opiniones.- Según el Artículo 283 de la Convención, las partes procederán sin demora, a intercambiar opiniones, con miras a resolverla mediante negociación o por otros medios pacíficos, esto se realizará también cuando se haya puesto fin a un procedimiento para la solución de una controversia sin que ésta haya sido resuelta, o cuando se haya llegado a una solución y las circunstancias requieran consultas sobre la forma de llevarla a la práctica.

Conciliación.- El Estado Parte podrá invitar a la otra u otras partes a someterla a conciliación de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 1 del anexo V⁽⁷³⁾, donde se regula la incoación del procedimiento, la lista de amigables componedores, la constitución de la comisión de conciliación, el procedimiento, la solución amistosa, las funciones de la comisión, la terminación del procedimiento y el derecho de las partes a modificar el procedimiento, etcétera. Y si la conciliación es aceptada, y si las partes aceptan el procedimiento que ha de aplicarse, cualquiera de ellas podrá someterse dicho procedimiento, y cuando no aceptan la invitación o el procedimiento, se dará por terminada la conciliación. (Artículo 284 de la Convención).

Aplicación de ésta sección a las controversias sometidas de conformidad con la parte XI, relativo a "la Zona", en su sección de responsabilidad.- Si una entidad que no sea un Estado Parte, fuera parte de en tal controversia, ésta sección se aplicará mutatis mutandis⁽⁷⁴⁾. (Artículo 285 de la Convención).

Procedimientos Obligatorios conducentes a decisiones obligatorias . - Con sujeción en lo dispuesto en la sección 3 que regula las limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de éstos procedimientos obligatorios, toda controversia relativa a la

interpretación o la aplicación de esta Convención, o cuando no haya sido resuelta por los medios pacíficos, se someterá a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a la corte o tribunal que sea competente, conforme a lo dispuesto en esta parte. (Artículo 286 de la Convención).

Elección de procedimientos (obligatorios conducentes a decisiones obligatorias) . - El Artículo 287 dispone que al firmar o ratificar ésta Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, los Estados podrán elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios siguientes para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar,⁽⁷⁵⁾
- b) La Corte Internacional de Justicia;
- c) Un Tribunal Arbitral,⁽⁷⁶⁾
- d) Un Tribunal Arbitral especial⁽⁷⁷⁾, para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican.

Las demás disposiciones relativas a la elección del procedimiento, las establecen los párrafos 2°. Al párrafo 8°.

Competencia . - Cualquiera de las Cortes o Tribunales mencionados en el Artículo 287 de la Convención, serán competentes para conocer de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de ésta Convención que se le sometan conforme a lo dispuesto en ésta parte. Asimismo serán competentes para conocer de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional concerniente a los fines de ésta Convención que se le sometan a ese acuerdo. Las Salas de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar o cualquier otra sala o tribunal arbitral, serán competentes para conocer de cualquiera de las cuestiones que se le sometan.

Y en caso de controversia, en cuanto a la competencia de una Corte o Tribunal, la cuestión será dirimida por esa Corte o Tribunal. (Artículo 288 de la Convención).

Expertos . - El Artículo 289 de la Convención, establece que en toda controversia en que se plantean cuestiones científicas o técnicas, la Corte o Tribunal que ejerza su competencia, conforme a lo establecido, en ese caso, en los procedimientos obligatorios, podrá, a petición de una de las partes, o por iniciativa propia, seleccionar en consulta con las partes, por lo menos dos expertos en cuestiones científicas o técnicas, elegidos preferentemente de la lista correspondiente, para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones de esa Corte o Tribunal.

El Artículo 290, establece las medidas provisionales que estime apropiadas con arreglo en las circunstancias para preservar los derechos respectivos de las partes en la controversia, o para impedir que se causen daños graves al medio marino, en espera de que se adopte la decisión definitiva.

Todos los procedimientos de solución de controversia indicados, estarán abiertos a los Estados Partes. Los procedimientos de solución de controversias previstos, estarán abiertos a entidades distintas de los Estados partes, sólo en los casos en que ello se disponga expresamente en ésta Convención. (Artículo 291 de la Convención).

La pronta liberación de buques y de sus tripulaciones, lo regula el artículo 292 de la Convención; que estipula que la cuestión de la liberación del buque o de su tripulación, podrá ser sometida a la Corte o Tribunal que las partes designen, o falta de ello, a la Corte o Tribunal que el Estado que haya procedido a la retención, haya aceptado, o al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a menos que las partes convengan en otra cosa. Y una vez constituida la fianza u otra garantía financiera

determinada por la Corte o Tribunal, las autoridades del Estado que hayan procedido a la retención, cumplirán sin demora la decisión de la Corte o Tribunal relativa a la libertad del buque o de su tripulación.

En cuanto al derecho aplicable en éstos procedimientos, la Corte o Tribunal competente aplicará ésta Convención y las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con ella. Esto se entenderá, sin perjuicio de la facultad de la Corte o Tribunal competente, en virtud de ésta sección para dirigir un litigio ex aequo,⁷⁸⁾ si las partes convienen en ello. (Artículo 293 de la Convención).

El Artículo 294 nos señala el procedimiento preliminar, en donde cualquier Corte o Tribunal ante el que se entable una demanda en relación con una de las controversias a que se refiere el Artículo 297 de la Convención, resolverá a petición de cualquiera de las partes, o podrá resolver por iniciativa propia, si la acción intentada constituye una utilización abusiva de los medios procesales, o si en principio, está suficientemente fundada.

Las controversias que surjan entre los Estados Parte, con respecto a la interpretación o la aplicación de ésta Convención, podrán someterse a los procedimientos establecidos ya señalados, sólo después de que se hayan agotado los recursos internos, de conformidad con el derecho internacional. (Artículo 295 de la Convención).

Toda decisión dictada por una corte o tribunal que sea competente, en virtud de ésta parte será definitiva y deberá ser cumplida por todas las partes en la controversia. Y tal decisión no tendrá fuerza obligatoria, salvo para las partes y respecto de la controversia de que se trate.

Limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de los Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias.- Artículo 297 de la convención, "las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de ésta Convención con respecto al ejercicio por parte de un Estado Ribereño de sus derechos soberanos o su jurisdicción previstos en ésta Convención, se someterán a los procedimientos establecidos, citados anteriormente, relativos a los procedimientos obligatorios, en los casos siguientes :

- a) Cuando se alegue que un Estado Ribereño ha actuado en contravención de lo dispuesto en esta Convención respecto de las libertades y los derechos de navegación, sobrevuelo o tendido de cables y tuberías submarinos o respecto de cualesquiera otros usos del mar, internacionalmente legítimos especificados en el artículo 58.
- b) Cuando al ejercer las libertades, derechos o usos antes mencionados, ha actuado en contravención de ésta Convención o de las leyes o reglamentos dictados por el Estado Ribereño, o de otras normas de derecho internacional.
- c) Cuando se ha actuado en contravención de reglas y estándares internacionales específicos, relativos a la protección y preservación del medio marino.

Los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, estipulan las demás controversias, como por ejemplo, respecto a las actividades de investigación científica, con las pesquerías aquí es pertinente citar las controversias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones de ésta Convención, cuando no se haya llegado a un acuerdo mediante la aplicación de medios pacíficos, la controversia

será sometida al procedimiento de conciliación, si así lo solicita cualquiera de las partes en la controversia, cuando se alegue que:

- Un Estado Ribereño ha incumplido de manera manifiesta su obligación de velar, con medidas adecuadas de conservación y administración, porque la preservación de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva, no resulte gravemente amenazada.
- Un Estado Ribereño se ha negado arbitrariamente a determinar a petición de otro Estado, la captura permisible y su capacidad para explotar los recursos vivos con respecto a las poblaciones de peces que ese otro Estado esté interesado en pescar;
- Un Estado Ribereño se ha negado arbitrariamente a asignar a un Estado, en el caso de la utilización de los recursos vivos del Derecho de los Estados si litoral, y con características geográficas especiales (Artículos 62, 69 y 70 de la Convención) y en las modalidades y condiciones establecidas por el Estado Ribereño que sean compatibles con la Convención, la totalidad o una parte del excedente que haya declarado existente.

Citaremos después algunas excepciones facultativas a la aplicabilidad de los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias.

El Artículo 298, dispone que los Estados pueden declarar por escrito, que no acepten uno o varios de los procedimientos obligatorios, con respecto a una o varias controversias que el mismo artículo citado enumera y entre las cuáles se encuentran: las controversias relativas, a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías. Ningún Estado Parte que haya hecho una declaración de conformidad con el

Artículo 298 citado, tendrá derecho a someter unas controversias pertenecientes a la categoría de controversias exceptuadas a ninguno de los procedimientos previstos en esta Convención respecto de cualquier otro Estado Parte sin consentimiento de éste. Una nueva declaración o el retiro de una declaración, no afectará en modo alguno, al procedimiento en curso, ante una Corte o Tribunal, de conformidad con éste Artículo, a menos que las partes convengan en otra cosa. Las declaraciones y las notificaciones de retiro, hechas con arreglo a éste Artículo, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien tramitará copia de ellas a los Estados Partes.

Por último citaremos el derecho de las partes a convenir en el procedimiento, y es el Artículo 299 el que rige tal situación. Señala que las controversias excluidas de los procedimientos obligatorios, y en virtud de sus limitaciones y excepciones o por una declaración hecha con arreglo al Artículo anterior, sólo podrá someterse a dichos procedimientos por acuerdo de las partes en la controversia. Ninguna de las disposiciones señaladas en las limitaciones y excepciones a los procedimientos obligatorios, menoscabará el derecho de las partes en la controversia a convenir cualquier otro procedimiento para solucionar la controversia o a llegar a una solución amistosa.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

- 56) Ver Vargas A. Jorge "La Zona Económica Exclusiva", Editorial Siglos, México 1980, pp. 13, 14.
- 57) Ver Zacklin Ralph, "El Derecho del Mar en Evolución", Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 135.
- 58) Idem. pp. 15-17.
- 59) Idem. pp. 19-20.
- 60) Ver Tello Manuel, "La Política Exterior de México" (1970-1974) SER., p.100.
- 61) Ver Tello Manuel, "México y el Derecho del Mar" en SER México en las Naciones Unidas, p. 163.
- 62) Ver González Gálvez Sergio "México en la Codificación y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional, a través de las Naciones Unidas", S.R.E., p. 197.
- 63) Ver Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 64) Ver Glosario.
- 65) Idem.

- 66) Idem.
- 67) Idem.
- 68) Idem.
- 69) Ver Cervantes Ahumada, Op. Cit. pp. 134.
- 70) Idem p. 132.
- 71) Ver sierra J. Manuel, Op. Cit. pp. 537-562
- 72) Idem pp. 451-460
- 73) De la Convención de la tercera CONFEMAR.
- 74) Es decir, Cambiando lo que se debe cambiar.
- 75) Ver Cervantes Ahumada Op. Cit., pp. 191-303.
- 76) Idem pp. 305-307
- 77) Idem pp. 308-310
- 78) Es decir, con igual título o mérito.

CAPITULO QUINTO

IMPORTANCIA DEL MAR EN EL PAIS

5.1 ANTECEDENTES GENERALES

5.1.1. LOS RECURSOS DEL MAR EN EL MUNDO

5.1.2. MEDIDAS PARA PROTEGER EL MEDIO MARINO

5.1.3. APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS VIVOS

5.1.4. DESARROLLO, TRANSMISION DE LA TECNOLOGIA MARINA

5.1.5. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS RECURSOS MARINOS.

5.2. SITUACION GEOGRAFICA DE MEXICO

5.3. LOS RECURSOS MARINOS MEXICANOS

5.4. EL HOMBRE, EL FUTURO DEL MAR.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO

CAPITULO V

IMPORTANCIA DEL MAR EN EL PAIS

5.1. ANTECEDENTES GENERALES

La superficie del planeta abarca aproximadamente quinientos diez millones de kilómetros cuadrados; cerca de las tres cuartas partes de ésta superficie está ocupada por el mar, esto es, más de trescientos millones de kilómetros cuadrados. Laboratorio fecundo de la vida y escenario permanente de la historia, pues fueron los navegantes, los primeros civilizadores de la humanidad, continúa el mar siendo un magno factor de intercambio, de riqueza y de progreso de los pueblos.

El océano posee recursos que por sí sólo podrían resolver problemas vitales de la humanidad, comenzando por el problema del hambre. A través del mar, se desarrolla una parte preponderante del comercio mundial. Las implicaciones del mar son también profundas en el ámbito de las comunicaciones de la tecnología, la estrategia, la política y la economía.

Pero además de ser el mar una vía de comunicaciones, también es fuente de alimentos y de materia prima, ejerciendo otras funciones, y es una fuente de energía, un espacio estratégico y un anfiteatro de salud y de cultura. En razón de la múltiple importancia del mar, los hombres fueron inducidos paso a paso en la medida en que lo frecuentaban a establecer diversas zonas con una reglamentación jurídica específica.

Para un País como México, el mar tiene una importancia fundamental, con diez mil kilómetros de costas, y en cuyas aguas adyacentes, se encuentran riquísimas

concentraciones de recursos naturales, ni siquiera una docena de otros países gozan de tan privilegiada situación marina. Por las razones anteriores, en éste capítulo analizaremos todo lo relativo al mar y cuál es su importancia para nuestro País.

5.1.1 LOS RECURSOS DEL MAR EN EL MUNDO.

Los mares contienen básicamente los mismos recursos, de todo tipo, que la porción terrestre del globo. La riqueza del mar se divide en cuatro tipos de recursos:

a) **Recursos Biológicos** . - Estos son los recursos vivos, que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas. La producción mundial de especies ictiológicas, en 1973, fue de cerca de 57 millones de toneladas métricas, de las cuales, el 33% fueron capturadas por Japón y la Unión Soviética, 23% por otros países desarrollados y 44% por países en desarrollo.

b) **Recursos Físicos** . - Consiste en las mismas aguas y en los vientos que, aprovechando las corrientes, las olas, las diferencias de temperaturas y las mareas, pueden servir para generar energía termal.

Hasta en momento existen solamente dos plantas de energía termal marina, en Francia y en la Unión Soviética, pero aún no hay métodos para la producción económica a gran escala.

c) **Recursos Químicos** . - Estos son los materiales disueltos en las aguas, como la sal, el manganeso, el bromo y la misma agua dulce o potable. Solamente ésta última, tiene importancia económica a través de las plantas desalinadoras que ya existen en diversos países.

El potencial de los componentes químicos de las aguas marinas, radica en que, una vez que aparezcan métodos de explotación, económica, a gran escala, se podrán extraer 40 millones de toneladas de sólidos disueltos por cada kilómetro cúbico de agua, con un valor estimado de un billón de dólares.

d) **Recursos Geológicos** . - Estos se dividen en: depósitos orgánicos, detríticos y minerales autigénicos. Los orgánicos son principalmente, el petróleo y el gas natural en el subsuelo marino, de la producción de petróleo fuera de la costa, casi se ha duplicado desde 1965, y constituye cerca del 25% de la producción mundial, mientras gas natural es de más del 10% de la producción mundial. Se estima que el 50% de las reservas de hidrocarburos del mundo, están en el subsuelo marino, incluye varios trillones de barriles de petróleo. Los recursos detríticos, resultan de la erosión de las rocas, y son llevadas al mar por los ríos y otros mecanismos. Se componen de arena, cascajo y minerales pesados como el titanio, el zircón, diamantes, estaño, hierro, y oro. Los recursos autigénicos, que se acumulan lentamente en el suelo del mar, es decir, en el lecho o fondo marino y oceánico, y compuestos de sustancias químicas, que provienen de los Continentes. Entre otros recursos minerales se encuentran los de carbonato de calcio, como las gemas de coral, los nódulos de fosforita, las salmueras calientes, halladas en el Mar Rojo, de difícil extracción y compuestos de cobre, zinc y plata, y los llamados nódulos de manganeso.

Por lo que respecta a los recursos biológicos, se puede decir que la captura de especies vivas en el mar, representa una entrada de más de ocho billones de dólares. Cerca de 90% de la captura actual de aproximadamente 70 millones toneladas métricas (79), consiste en peces de aleta y el resto de ballenas, crustáceas, moluscos y otros invertebrados, cerca de la mitad del total, es consumida como alimento para los seres humanos y el resto sirve de alimento para los animales, las grandes concentraciones de especies vivas se encuentran cercanas a las costas, debido a

fenómenos de tipo ecológico, por lo que la captura de éstas depende de métodos más o menos primitivos que son con los que se encuentran los Países en vías de desarrollo. La captura de especies en alta mar requiere, por otra parte, de equipos técnicos altamente sofisticados, los cuáles están en manos de grandes compañías. De aquí que los Países pobres se interesan en ejercer jurisdicción en los mares adyacentes a sus costas y a distancias lo más alejadas posible, a fin de eliminar la competencia con extranjeros tecnológicamente avanzados.

Hasta el momento, la producción pesquera, tiene un significado menor en la economía de los distintos países, sin embargo, con la creación de zonas Económicas Exclusivas de 200 millas, la captura de especies por parte de países desarrollados, que es alrededor del 56% del total mundial, se distribuirá para beneficio de un número mayor de países, entre los que se cuentan, países en vías de desarrollo, como los de Latinoamérica, los de las costas occidentales y orientales de Africa, las Asiáticas en el Océano Indico y los del Pacífico del Sur.

Petróleo . - La importancia de hidrocarburos en el mundo actual no puede subestimarse, la crisis de energéticos de los años recientes y la habilidad de los países en desarrollo para aprovechar sus reservas de hidrocarburos para la promoción de su desarrollo económico, no podría ser más ilustrativa de la potencialidad de este tipo de recursos. Del 25% al 40% de las reservas submarinas de petróleo, se encuentran dentro de una faja de 200 millas adyacentes a las costas, y de ahí, la importancia de que los derechos del Estado en esa zona, se extienda no sólo a los recursos vivos, sino también a los no vivos. De los 58 yacimientos gigantes de petróleo submarino, en el que se encuentra el 81% de la reserva mundial, 38 están localizados en las plataformas continentales de países del tercer Mundo. Y de los 21 países con las reservas máximas submarinas, que van de 10 a 100 billones de barriles, y dentro de una zona de 200 millas a lo largo de las costas, 15 son países en vías de desarrollo.⁽⁸⁰⁾

Los nódulos de manganeso . - A parte de los recursos biológicos y de los hidrocarburos, los nódulos de manganeso, son los que más potencial económico revisten para el mundo, y éstos se encuentran en la llamada Zona de Fondos Marinos y Oceánicos, aunque también se localiza en las Plataformas Continentales. Las zonas donde hay mayor concentración de nódulos, y que son los más ricos en cobre, níquel y cobalto, son las del Océano Pacífico. Los nódulos más ricos de manganeso, se encuentran entre 500 y 800 metros de distancia de las costas del Norte y Sudamérica. Otros depósitos de nódulos menos ricos, se encuentran en Océano Atlántico y en el Océano Indico.

Como se puede observar, las riquezas del mar son de una magnitud impresionante. El que en el mar se encuentren básicamente los mismos recursos que en tierra, permiten ver que es precisamente en el mar donde la humanidad tiene las reservas necesarias para su subsistencia, por otra parte, el que dichos recursos se localicen en zonas donde los Estados no ejercía soberanía, ni plena ni limitada, hizo imprescindible que se elaborara un nuevo régimen jurídico que los regule, y cuyas normas respondan a criterios más justos, y regular la distribución de la riqueza natural en la porción terrestre del planeta, y es aquí donde el derecho del mar juega un papel muy importante para todos los Estados, en relación con los existentes espacios marítimos.

Flora y Fauna del mar . - La fauna marina se caracteriza principalmente por la presencia de grupos enteros de la clasificación zoológica que faltan por completo en tierra y en las aguas dulces, tales como los radiolarios, corolarios, etcétera. Y los animales que viven en el mar, son muchos, como los mamíferos, peces, moluscos, entre otros, que tienen importancia económica, otros la tienen geológica como los foraminíferos y radiolarios, cuyos esqueletos caen al fondo, constituyendo enormes sedimentos; otros dan origen a fenómenos notables como la fosforescencia del mar, debido a animalillos de los géneros Noctiluca, Pyrosoma y otros; ésta facultad de

despedir una luz más o menos viva, se encuentra en muchos animales marinos, pertenecientes a los grupos más diversos. Para el estudio de la distribución geográfica, de la fauna marina, se suele dividir el mar en cinco zonas: ártica, antártica, templada del Norte, templada del Sur y Trópica.

La diversidad de las condiciones en que los animales marinos viven, conduce por otra parte, a establecer en la fauna del mar, tres grandes grupos: la fauna de las costas, las de las grandes profundidades o abisal, y la de alta mar o pelágica. La fauna de las costas está formada por las esponjas, moluscos, gusanos, la fauna de las grandes profundidades o abisal; ofrece faunas animales muy características y ha sido objeto de estudios e investigaciones, y por último, la fauna pelágica o de alta mar, está constituida sólo por organismos animales que nadan libremente, y en ella se hayan representantes de los más diversos grupos (vertebrados y algunos crustáceos).

Por otra parte, la flora marina está constituida por las plantas marinas, y son una vegetación esencialmente distinta de la de la tierra y la de las aguas dulces. Son dichas plantas, en su inmensa mayoría, Algas. En los mares Articos, se demostró la presencia de 260 especies de algas.

Todo lo antes citado nos da una idea de lo que constituye nuestra riqueza del mar.

5.1.2. MEDIDAS PARA PROTEGER EL MEDIO MARINO

Una de las tendencias más modernas e importantes del Derecho Internacional de los espacios marinos, es la que se ocupa de la protección y preservación del medio marino. Esta tendencia aparece como una reacción en contra de los excesos que algunos Estados habían venido cometiendo en los diferentes mares y océanos de nuestro planeta, los cuales en un momento dado, parecía haber sido considerados

como una especie de máxima universal. A esto debe añadirse que en las últimas décadas han ocurrido percances a los buquescisterna por lo que su carga de petróleo crudo se ha derramado en el mar, contaminando seriamente el medio marino en general, y en particular, ciertas partes de los litorales de algunos Estados. La contaminación del medio marino, ha sido definida por la convención de la tercera CONFEMAR como: "la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, incluidos los estuarios que produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización, de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento".⁽⁸¹⁾

Cabe recordar, y aún permanece en la mente, de los científicos marinos, ecólogos y tratadistas de derecho internacional, la catástrofe ocasionada por el accidente del "Torrey Caniyon". En marzo de 1967 ésta embarcación zozobró en una región de cayos próximos a las Islas Scilles, en el Canal de la Mancha, derramando aproximadamente ochenta mil toneladas de petróleo crudo que contaminaron seriamente las aves marinas, las pesquerías y las costas de Gran Bretaña y de Francia.

Pero no debemos ir tan lejos, en los últimos años se han registrado catástrofes similares y han dañado notablemente al mundo marino.

La lucha contra la contaminación procede, sin duda, de la toma de conciencia contemporánea de la saturación del medio marino, cuya capacidad de eliminación y de reciclaje de los desechos nocivos de la civilización urbana e industrial, ha sido seriamente puesta en tela de juicio. Los Estados Ribereños que son en general, agentes contaminantes, a la vez que víctimas de la contaminación, han tomado la principal iniciativa en lo que concierne a la aplicación concreta de las medidas más urgentes para la protección del equilibrio ecológico.

Tomando en cuenta todo lo anterior, no era de extrañar que en el caso de la Comisión encargada por la Tercera CONFEMAR de las cuestiones de contaminación, no hubiera graves divergencias de opinión respecto al principio mismo de la preservación del medio marino. Algo importante, es que la Convención reafirma en forma indisoluble el principio de la preservación del medio marino, concomitantemente con el principio del derecho soberano que tienen los Estados de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia del medio marino. Por otra parte, podríamos decir que la obligación general de no contaminar, establecida por la Convención, es una obligación de comportamiento individualizada en un deber jurídico de diligencia adaptable a las circunstancias del caso.

Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para controlar y prevenir la contaminación, utilizando los "medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades".

En la parte XII de la Convención de la Tercera CONFEMAR, compuestas de 46 artículos, se dedica el tema a la "protección y preservación del medio marino".

El referido texto, parte de la premisa fundamental de que "los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino"⁽⁹²⁾. En tal virtud, corresponde a los Estados adoptar las medidas que crean necesarias, con objeto de impedir, reducir y controlar la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente, utilizando al respecto, los medios más prácticos a su disposición.

También se ocupa de la adopción de medidas para combatir las fuentes de contaminación del medio marino, especialmente las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas; la contaminación causada por buques, la proveniente de instalaciones y dispositivos utilizados en la explotación o exploración de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, así como la que provenga de cualquiera

de otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino, La parte XII se divide, a su vez, en once secciones, relativas a temas diferentes como cooperación mundial y regional, asistencia técnica, reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, cumplimiento, garantías, obligaciones y responsabilidades, etcétera.⁽⁸³⁾

Como se puede observar, el interés creciente que todos los Estados tienen con respecto a la protección y preservación del medio marino, pues la hidrosfera y los recursos que atesora, constituyen uno de los factores decisivos para el desarrollo presente y futuro de la humanidad.

5.1.3. APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS VIVOS

Este es uno de los principios más modernos, recientes creado por el derecho del mar y se aplica cuando tienen lugar de actividades de pesca, por parte de extranjeros dentro de la zona económica exclusiva de un Estado.

Este principio consiste en que cuando el Estado Ribereño carece de la capacidad necesaria para pescar la totalidad de la llamada captura permisible, entonces debe facilitar que otros Estados tenga acceso a su zona económica exclusiva, con objeto que pueda pescar la porción de la captura permisible que las embarcaciones del Estado Ribereño no alcanzaron. Este acceso se permitirá con base en acuerdos bilaterales u otros arreglos, que celebre el Estado Ribereño con los Estados pesqueros interesados, los cuales deberán sujetarse a las modalidades, condiciones y reglamentos que estipule el Estado Ribereño. En suma, éste principio consagra, la obligación del Estado Ribereño de permitir que embarcaciones

extranjeras capturen el remanente de las especies marinas que no pudieron ser pescadas dentro de su zona económica exclusiva, siempre y cuando no se cause ningún perjuicio a tales especies, desde un punto de vista, biológico.

5.1.4 DESARROLLO, TRANSMISION DE LA TECNOLOGIA MARINA.

Este es uno de los temas centrales para el desenvolvimiento científico, técnico y socioeconómico de todos los Estados de la Comunidad Internacional, pero en especial, de los que se encuentran -como México-, en desarrollo.

La parte XIV de la Convención de la Tercera CONFEMAR, formada por trece artículos, y se ocupa de los siguientes temas: promoción del desarrollo y la transmisión de la tecnología marina, cooperación internacional, centros regionales de investigación científica y tecnología marina, cooperación entre las organizaciones internacionales, etcétera.⁽⁸⁴⁾

Como objetivos básicos en éste campo, el referido texto, destaca la adquisición, evaluación y difusión de conocimientos tecnológicos referentes al mar, así como al desarrollo de tecnologías marinas adecuadas, de infraestructuras y , en particular, de recursos humanos "mediante la capacitación y la educación de personal nacional de los Estados en desarrollo, y especialmente de los menos desarrollados".⁽⁸⁵⁾

Entre las medidas que se señala para alcanzar tales objetivos, están los siguientes: establecer programas de cooperación técnica, promover condiciones favorables para la concertación de acuerdos en éste campo, celebrar conferencias, seminarios, simposios, fomentar el intercambio de científicos y especialistas,

emprender proyectos conjuntos etcétera.⁽⁸⁶⁾ Asimismo se señala que los Estados deberán promover la creación de "centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, con el objeto de estimular y adelantar la investigación científica marina por los Estados en desarrollo, y de promover la transmisión de tecnología".⁽⁸⁷⁾

Es preciso que la cooperación internacional para el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina, se realice a todos los niveles, tanto el tipo bilateral como multilateral. Al respecto, es evidente que ciertos organismos internacionales -como la ONU, FAO, OEA, por citar algunos de los más importantes, están llamados a dar una atención mayor a todas las cuestiones marinas en general.

En el citado texto, se dispone que los Estados directamente o por conducto de organizaciones internacionales competentes, "promoverán el establecimiento de directrices, criterios y normas, generalmente aceptados para la transmisión de la tecnología marina, sobre una base bilateral, o dentro del sistema de las organizaciones internacionales u otros organismos, teniendo en cuenta en particular, los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo".⁽⁸⁸⁾ Al respecto, cabría señalar que cada día se hace más evidente - principalmente entre los países pobres -, la necesidad impostergable de encausar el desarrollo de sus actividades científicas y tecnológicas dentro de un programa nacional, en el que se determinen con claridad las áreas prioritarias, así como los objetos de las metas a alcanzar, si se aspira al progreso y al bienestar general.

5.1.5 IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS RECURSOS MARINOS

Después de conocer de una manera muy general, todos los recursos con que cuenta el mar, y que son bastantes, y por ende, contribuyen a elevar el nivel de vida de

sus pueblos, sin contar todos los beneficios que ya citamos, las comunicaciones, etcétera. Pero hablando propiamente del sector económico, resulta pertinente citar que un Estudio preparado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1976⁽⁸⁹⁾, señala que el mar entrega ingresos globales superiores a 120,000 millones de dólares anuales, repartidos en petróleo-gas, explotación pesquera y transporte marítimo. Estos rubros corresponden a explotación de los recursos marinos y a usos del espacio oceánico.

5.2.- SITUACION GEOGRAFICA DE MEXICO.

México forma parte de América del Norte y ocupa la porción meridional o sur de éste Continente; más si se aceptan las conclusiones recientes, formadas por geógrafos y geólogos, el territorio nacional se ubica tanto al Sur de América del Norte, como en una vasta extensión del Noroeste de América Central, puesto que se ha considerado que los límites de éstas masas continentales se encuentran en terreno nacional y están señalados por la Cordillera Neovolcánica, que se eleva hacia los 19° de latitud norte.

Asimismo se puede advertir que México es más boreal y el más occidental de los países latinoamericanos, y se haya situado entre los dos océanos más grandes del planeta: el Océano Atlántico al Este, y el Océano Pacífico al Oeste y Sur; al respecto, conviene saber que son pocos los países del mundo que poseen esta situación geográfica, que se aprecia ventajosa, en razón de que mediante el empleo de las vías marítimas, facilita el desarrollo de las relaciones directas, de índole económica, política y cultural con los países de Europa y Africa por el Oriente, y de Asia por el Occidente.

El territorio mexicano se extiende dentro de dos grandes zonas térmicas: la templada, que se localiza al norte, y la tórrida o intertropical que se ubica al Sur del

suelo Nacional. Por las características climatológicas de la zona tórrida, México debiera poseer clima cálido y lluvioso en toda su extensión, sin embargo, sólo lo manifiesta así, en las costas y superficies bajas inferiores a los 1,000 m. de altitud, ubicadas al Sur del citado Trópico de Cáncer, pues en las proporciones de mayor altitud, el clima es templado. Y el territorio que se extiende dentro de la zona templada, por ubicarse en el área donde descienden los vientos contralicios, que son fríos y secos, carece de lluvias suficientes y manifiesta grandes superficies desérticas y semidesérticas en ésta zona, además los veranos son ardientes y los inviernos fríos con heladas frecuentes.

La República Mexicana, como ya hemos mencionado, destaca entre los países del mundo, entre otras razones, por la gran extensión de sus litorales que se desarrollan en su mayor parte altos, en forma de acantilados por el occidente y el Sur; y bajos y arenosos en forma de playas, por el Este y Sureste, alcanzando un total de 9,672 km. Los litorales de México, por el Océano Pacífico tiene una extensión de 6,709, en tanto, que los del Golfo de México y el Mar de las Antillas, logran una longitud de 2,963 km. Incluyendo en ésta última cifra, 106 km. pertenecientes a las islas mexicanas en el propio mar de las Antillas. El estudio de los litorales de nuestro País, ha sido siempre muy interesante, aunque infortunadamente con escasos buenos resultados, puesto que una cosa, es aprender de memoria los nombres de los hechos geográficos que contienen, y otra muy diferente y valiosa es la de aprovechar esos estudios para explotar mejor los recursos naturales depositados en ellos.

Los hechos geográficos de nuestros litorales, como son las bahías, cabos, etcétera, son más numerosos en el océano Pacífico que en el Golfo de México y Mar de las Antillas; ello se debe a la naturaleza y forma de nuestras costas.

En cuanto a su extensión territorial, y de acuerdo con datos oficiales, la extensión actual del territorio mexicano, es de 2,022,058 km², de los cuáles,

1,967,183 km², corresponden a la superficie continental; 4,643 km² a las islas del océano Pacífico y 721 km² a las Islas del Golfo de México y Mar Caribe y 4,915 a las aguas interiores, generalmente las extensiones del área Nacional se aprecia en números redondos, en 2,000,000 km². Si se compara la extensión de nuestro territorio nacional con la de cada uno de los países de América, se advierte que México ocupa el quinto lugar entre los más extensos del Continente, es decir, son más extensos que México: Canadá, Brasil, Estados Unidos de América y Argentina.

La Hidrología de la República Mexicana, resulta también importante, sus ríos fluyen en tres vertientes: dos exteriores que son las del Atlántico y Pacífico, y una interior, cada vertiente está constituida por diferentes ríos, vale decir que cuando mayor sea el conocimiento científico que se tenga de éstas aguas superficiales, dentro del territorio nacional, mejor será el aprovechamiento que se obtenga de ellas. Entre los ríos de la vertiente del Atlántico, podemos mencionar algunos como: el Bravo, Papaloapan, Usumacinta, Hondo, etcétera, de la vertiente del pacífico se encuentra el Colorado, Yanqui, Lerma, Santiago, Verde, Tehuantepec, etcétera, y en la vertiente interior está el Santa María, Carmen, Chapala, Pátzcuaro, Yuriria, etcétera. Es necesario apuntar que la importancia de los ríos es vital para la existencia de los pueblos, no solamente porque abastecen de agua para los usos domésticos y para el riego de los campos de cultivo de las comunidades establecidas en sus riberas, sino porque apreciándose los ríos cuando son viejos, constituyen magníficas y baratas vías de comunicación, y cuando son jóvenes se les represa como fuente de energía hidroeléctrica.

Los ríos mexicanos en síntesis, ofrecen estas características: son de origen pluvial, jóvenes, torrenciales y de escasos caudal; no forman importantes sistemas pluviales ni son propiamente navegables, pero todos en conjunto y por separado son muy útiles y lo serán más, en la medida que el esfuerzo común del hombre los represente y los canalice.

5.3 LOS RECURSOS MARINOS MEXICANOS

Con cerca de 10,000 km. de costas en cuatro mares, como ya hemos mencionado, se encuentra el Océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe, nuestro país se encuentra entre los Estados costeros más grandes del mundo.

Desafortunadamente no existe todavía en México un inventario Completo de los recursos marinos del país, tareas que debería ser emprendidas en forma conjunta por las Secretarías y dependencias correspondientes, como la SAGAR, PEMEX, SECTUR, SHCP, y la SEMARNAP, etcétera. Aquí intentamos dar una idea del potencial de México, con base en la escasa información existente.⁽⁹⁰⁾

La simple noción de que México es rico en recursos marinos, es suficiente para indicar la prioridad que se le debe dar al Mar en un país de graves carencias.

La jurisdicción marinas de México se extiende actualmente a 200 millas de sus costas continentales e insulares. Dentro de esta, que comprende tanto el mar territorial como la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva, ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos marinos biológicos, químicos, físicos y geológicos que están en sus aguas, suelo y subsuelo. Además dentro de esa zona el país ejerce jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a su exploración y explotación económicas.

1.- Recursos Biológicos: Los mares de México son conocidos por su generosa abundancia de especies vivas. Nuestro país no se considera entre los países de gran actividad pesquera, a pesar de encontrarse dotado de casi todos los factores que determinan la abundancia de ese gran recurso natural. Estos factores son, en

primer término la vasta longitud anteriormente señalada, la situación geográfica que lo hace participe de las aguas de las zonas tropicales y templadas; luego, la presencia de corrientes marinas cálidas y frías como son, respectivamente, la del Golfo de México y la de California, corrientes que fluyen próximas a sus costas; y a continuación, la amplitud de sus prolongadas plataformas continentales en el este y el oeste, donde la fauna marina, influida por los factores citados, concurren en abundantes y variadas especies. Y como si todo eso no fuese suficiente, todavía hay que agregar los remansos y corrientes de sus ríos y las aguas de sus lagos.

2.- Existencias: Una de las principales razones que explican la ignorancia de México sobre sus recursos marinos vivos, como bien lo apunta el Dr. Alejandro Villamar, del Instituto Nacional de Pesca⁽⁹¹⁾, es que la industria pesquera nacional es relativamente joven, de aproximadamente 30 años de edad, los cuales resultan insuficientes para saber con que existencias pesqueras se cuentan. Al hablar de la abundancia de una especie, no se hace referencia a su volumen total en un momento dado, sino el límite de explotación, por parte del ser humano la falta de conocimientos sobre las proporciones de los recursos en cuestión, aunada a la dimensión geográfica impresionante de la reciente creada Zona Económica exclusiva, ha dado lugar a que se exagere sobre las cantidades de especies vivas que se espera extraer anualmente .

Puede explicarse que la lucha de México por la aceptación, internacional de la zona Económica Exclusiva, haya sido tan ardua, aún sin conocer cierta precisión el potencial económico que ésta representada para el país, pues una forma u otra sabía que se beneficiaría de ella, no solo por la engañosa noción de los extensos de sus litorales sino, históricamente, sobre la ambición de las grandes potencias pesqueras, era suficiente indicio de que sus riquezas eran considerables.

El Instituto Nacional de Pesca aseveró, en 1975, que hay "504 especies de interés comercial" en los mares de México⁽⁹²⁾, pero Villamar concretiza que solo 100

de ellas son explotadas por el país en diversos grados. De estas sólo 20 forman "la columna vertebral de la industria pesquera".⁽⁹³⁾ que son: camarón, adulón, langostas, algas, ostión, sardinas, sierra, atunes, calamar, mero, guachinango, tortugas, pulpo, robalo, corvinas, mojarra, lisa, tiburón, cazón y almeja. Y de estas especies tres son sobre explotadas es el camarón y ostión del pacífico y tortuga, y el camarón del Golfo de México, adulón y mero son casi explotadas al máximo de su límite biológico de captura permisible, ocho están entre la subexplotación y el máximo de explotación (langosta del Pacífico, algas, sardinas, guachinango, pulpo, robalo, cazón y almeja), y nueve están subexplotadas como es la langosta del Caribe, ostión del Golfo de México, sierra, atunes, con excepción del aleta amarilla, calamar, corvinas, mojarra, lisa y tiburón. Son varias razones por las que muchas de estas especies son subexplotadas, en primer lugar hay una ausencia de estrategias de explotación accesibles y adecuadas, en segundo lugar la pesca mexicana sigue un modelo de desarrollo que se sujeta a las leyes del mercado y, por tanto a la rentabilidad económica del mercado internacional. Finalmente según Villamar el estrecho mercado doméstico no está listo para absorber mayores cantidades de productos vivos del mar, pues está condicionado por la baja capacidad de compra de la mayoría de la población y por factores de índole cultural.⁽⁹⁴⁾ De lo anterior se deduce que de 504 especies el país aprovecha al máximo solo 6 de ellas.

La explotación de los recursos pesqueros y su consiguiente industrialización reviste una triple importancia para el país, pues sin realizarse debidamente, el mismo tiempo que abrirá una nueva y amplia fuente de trabajo para millones de mexicanos, acrecentará el nivel alimenticio del pueblo y permitirá elevar el índice de las explotaciones.

La industria pesquera nacional ha ido aumentando, casi constantemente, de un 80 a un 100% cada década en sus años de vida.

De acuerdo con el Dr. Villamar, la captura total de las especies que componen "la columna vertebral" de la industria pesquera nacional no rebasa las 280,000 toneladas.

3.- Flota Pesquera: Aparentemente, uno de los logros más recientes positivos ha sido el impulso dado a la flota pesquera nacional, aparte del caso de la flota atunera⁽⁹⁵⁾, el número de barcos para las diferentes especies, así como su calidad, modernidad, y satisfacción tecnológica, el país se ha abocado incluso a la construcción de barcos, restringiendo así la importación de unidades.

Un panorama similar, al contemplado en la construcción de barcos, se puede observar en la obra reciente para dotar al país de una infraestructura pesquera. La mayoría de las plantas y frigoríficos del país no se habían venido utilizando a toda su capacidad por falta de producción, lo que se ha ido corrigiendo con el incremento de esta, gracias en buena parte del aumento de barcos. Según el PNUD y la FAO, México aumento sus instalaciones en la industria procesadora del pescado.⁽⁹⁶⁾ La carencia de una adecuada infraestructura pesquera de los países en Vías de desarrollo, como el caso de nuestro país, bien puede convertirse en el principal obstáculo para el desarrollo de la industria pesquera. Aún si se llega a contar con el suficiente número de barcos para lograr el óptimo de explotaciones permisible, su utilidad se neutralizará por la falta de facilidades para realizar las etapas posteriores a la extracción del recurso.

No puede negarse que la industria pesquera nacional no está lo suficientemente desarrollada como para aprovechar en su totalidad nuestros recursos.

4.- La pesca y su significado en la economía nacional: A pesar de ser un país obviamente rico en recursos marinos vivos, la pesca no se ha convertido aún en un renglón significativo de la economía de México. El pueblo mexicano no echa mano

de sus recursos pesqueros para alimentarse. Sólo el 65% de la producción pesquera se dedica al consumo humano, y el resto es para uso industrial. Lo que sorprende negativamente es que sólo el 19% de la producción total nacional, es de consumo interno. El 80.6% de la producción nacional pesquera es exportado, lo cual parece incongruente en un país que sufre de desnutrición. México desde 1947, es el principal exportador de camarón entre 70 países exportadores. Se exportan cerca de 80 millares de libras de esa especie por año, lo que resulta en un ingreso de entre 350 y 400 millones de dólares al año.

Siendo la actividad pesquera de un nivel tan reducido, comparado por lo menos con el potencial explotable, ésta no coadyuva a resolver el grave problema de desempleo en México.

5.- Acuerdos bilaterales de Pesca: Si existen amplios recursos como es el caso y otros países tienen los medios para aprovecharlos, -¿Porqué no se encuentran fórmulas que permitan beneficios mutuos y se plasman en acuerdos que autoricen a determinado número de barcos de pesca, en nuestro mar?- en la inteligencia de que el país interesado aceptaría ciertas condiciones como emplear pescadores nacionales, industrializar el producto sustraído en plantas mexicanas ya existentes o en otras que se construyan para esos fines, con lo cuál no sólo se generarían nuevas fuentes de empleo, sino también se capacitaría en las técnicas modernas de captura a nuestros compatriotas. Todas éstas cuestiones se suscitaron para dar nacimiento al establecimiento de la Zona Económica Exclusiva del País. Desde que México estableció esta nueva zona de 200 millas náuticas en 1977, ha puesto en marcha instrumentos internacionales, tales acuerdos tienen una estrecha simetría con los resultados de la tercera CONFEMAR de las Naciones Unidas, en materia del aprovechamiento de los recursos vivos del mar en la referida zona, por parte de extranjeros, entre los cuáles podemos mencionar los siguientes:

a) *Acuerdos de pesca entre México y los Estados Unidos de América, celebrado en México el 26 de Julio de 1976.*- Se concluyó este acuerdo para regular los permisos de pesca de excedentes por parte de las embarcaciones americanas en la Zona Económica Exclusiva del país. Y por otra parte, México consintió en tolerar embarcaciones extranjeras en su mar territorial, por razones de carácter humanitario, pues se dice que se trataba de unidades familiares que por largos años han dependido económicamente de sus faenas pesqueras en zonas mexicanas a sus puertos de base, de las cuales no pueden alejarse, dado su reducido tamaño. Una vez que estas embarcaciones dejan de operar o cambien de propietario en forma no permitida por el Acuerdo, habrá concluido la pesca por parte de los Estados Unidos en el mar territorial mexicano. Se puede pensar que más por cuestiones humanitarias, se debe a cuestiones de índole político.

b) *Acuerdo de Pesca entre México y Cuba, suscrito en la Ciudad de México, el 26 de julio de 1976.*- Se realizó para regular la expedición de permisos para la pesca cubana de excedentes en la Zona Económica Exclusiva de México. En este caso, a diferencia del acuerdo equivalente con Estados Unidos, ninguna cláusula del acuerdo permite la pesca cubana en el mar territorial mexicano. El balance es que, al no haber podido llegar a ningún acuerdo, en más de tres décadas de negociaciones, para que embarcaciones cubanas pudieran pescar en el mar territorial mexicano, las relaciones pesqueras entre ambos países fueron tan malas o peores que las que tuvo México con Estados Unidos durante el mismo periodo. Hay que hacer notar que ni aún la estrecha relación del Gobierno de Fidel Castro con el México, durante la década de los sesenta, permitió que se conviniera en un régimen bilateral de pesca, esto indudablemente, fue previsto por Cuba como situación por demás negativa, ya que la Revolución Cubana había orientado enormes esfuerzos en el sector pesquero, en forma inigualable al resto de América Latina.

En general, estos dos acuerdos se realizan con el objeto de capturar una porción determinada de huachinango, mero y camarón (capturas principales) incluyendo la pesca de especies asociadas. En cada uno de estos acuerdos, se determina con detalle el número de embarcaciones que participan en la pesquería, las áreas de pesca, el procedimiento para rendir informes estadísticos, etcétera, así como las sanciones que se impondrán en el caso de que se cometan violaciones. Ninguno de éstos dos acuerdos establecieron un término fijo de duración, pudiendo ser denunciado por alguna de las partes en cualquier momento mediante notificación formal por escrito.

c) *El acuerdo entre México y Japón, celebrado el 7 de Marzo de 1968.*- Este convenio de pesca por Embarcaciones Japonesas en las Aguas Contiguas al Mar Territorial Mexicano, en el que se adoptó un sistema similar al Convenio con los Estados Unidos, éste Convenio terminó el 31 de diciembre de 1972, debido a una vigencia con bastantes dificultades, debido principalmente a repetidas violaciones de embarcaciones japonesas, quienes incursionaban en zonas no autorizadas. Lo que más detenía la aceptación de México, de entrar en tal acuerdo con Japón, era la pésima reputación de ese país, en cuanto a sus nefastas prácticas pesqueras, en detrimento de la ecología marina, y más concretamente, de la conservación de las especies vivas del mar, reputación que hasta la fecha insiste en mantener, especialmente con la matanza indiscriminada de delfines y ballenas que realiza. México sabía que los japoneses utilizaban embarcaciones de exagerado tonelaje, con equipos potentes y líneas de anzuelo de enormes dimensiones, que hacen presa indiscriminada de toda clase de especies. Como tal situación y actitud, no ha variado hasta la fecha.

d) *El acuerdo entre México y Estados Unidos, referente a las pesquerías frente a las costas de Estados Unidos, suscrito en Washington, el 26 de Agosto de 1977.*- Este acuerdo marca un hito en la historia diplomática de éste último país. Por

vez primera se permite que embarcaciones mexicanas capturen ciertas especies dentro de la Zona de Conservación y Administración Pesquera de 200 millas de Estados Unidos, establecida a partir del 1° de Marzo de 1977 con base en la Ley pública 94-265. Estas especies son: calamar, merluza, bacalao y la cuota total asignada a México para el primer año de operaciones, asciende a unos 80 mil toneladas métricas. Las actividades pesqueras de México con base a este acuerdo, se iniciaron a principios de 1978 en el Atlántico Noroccidental, frente a las costas de Boston, Mass. Este acuerdo entró en vigor el 29 de diciembre de 1977 y tuvo vigencia hasta el 1° de Julio de 1982.

Estos acuerdos fueron formulados teniendo en cuenta el llamado Principio del Aprovechamiento óptimo de los recursos.

6.- Recursos Físicos y Químicos. - Según lo señalado respecto a éste tipo de recursos, su aprovechamiento económico por parte de los Estados, es asunto del futuro a largo plazo. En este caso, y no en el de las especies vivas marinas necesariamente, las enormes dimensiones de la zona marina mexicana, son un indicio del potencial que tienen las olas, corrientes, vientos, diferencias de temperaturas y mareas en la misma, para su aprovechamiento económico, sobre todo para crear energía termal que coadyuve al progreso industrial de México.

Recientes estudios parecen indicar que éste será un capítulo prometedor en el futuro del país, quizá de la envergadura de su petróleo, al poder utilizar la energía termal para su propio crecimiento y como producto de exportación. Ciertas regiones de las costas mexicanas del Caribe y del Pacífico ofrecen grandes perspectivas en este sentido.

Lo mismo se puede decir de la extracción de sal de las aguas marinas. México tiene ya experiencia en la construcción y empleo de plantas desalinadoras, que proveen no sólo la sal que se ha convertido en importante producto de exportación,

sino el agua dulce que tanto se requiere para resolver los angustiosos problemas agrícolas del país. El Golfo de California, sobre todo encierra una enorme reserva de éste recurso químico.

7.- Recursos Geológicos.- Las plataformas continentales e insulares de México, de 388,000 kilómetros cuadrados⁽⁹⁷⁾, se encuentran dentro de la Zona Económica Exclusiva mexicana de 200 millas náuticas. Los recursos de la Plataforma pertenecen a México, no sólo porque el país tiene derechos soberanos sobre todos los recursos del suelo y subsuelo de la Zona Económica Exclusiva, como ya se había indicado también que el artículo 27 de nuestra constitución estipula que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de las plataforma continental... ". Y gracias a las 200 millas mexicanas, México tiene derechos soberanos sobre los recursos naturales del suelo y subsuelo marinos y cuenta con una plataforma amplia en el Golfo de México.

Las limitaciones en la tecnología para explotar a grandes profundidades, junto con lo reducido de la actividad exploratoria mexicana hasta la fecha, son parte de la razón por la que, como en el caso de sus recursos, México no tenga aún una idea de las dimensiones de los recursos en el suelo y subsuelos marinos.

Los estudios más recientes demuestran que los mayores depósitos orgánicos submarinos, es decir, el petróleo, y el gas natural, se concentran en las plataformas continentales e insulares, y muy poco se sabe sobre su existencia más allá del límite de ellas. Por el contrario se sabe que los mayores depósitos minerales antigénicos submarinos, sobre todo los nódulos de manganeso, se concentran en los fondos marinos más allá del límite de las plataformas.

En cuanto al petróleo y el gas natural, en 1974 se descubrieron yacimientos en los Estados de Tabasco y Chiapas, así como otros recientes en Veracruz, Tampico y en la

Península de Baja California. Casi todo el petróleo mexicano terrestre se ha explotado a menos de 100 Km. de las costas del Golfo de México, desde el Golfo de Campeche hasta la frontera con Estados Unidos. Existe un controvertido debate, tanto a nivel nacional como internacional, respecto a los volúmenes posibles, probables y probados de la existencia del petróleo en México. Razones de tipo político han alimentado la controversia, por mantenerse a nivel especulativo.

8.-Los Módulos de Manganeso en los fondos marinos mexicanos.- México tiene, con el establecimiento de las 200 millas, derechos soberanos sobre los recursos de una enorme porción del Pacífico oriental, sobre todo gracias a la localización de varias islas mexicanas alejadas de la costa continental occidental. Las islas de referencia más importantes son las del Archipiélago y de la Clarión, localizadas, respectivamente, al sur y al sudoeste de la punta sur de la península de Baja California. Los módulos que se encuentran sobre todo al norte de Clarión, pero dentro de su zona de 200 millas, parecen de buena calidad, por su contenido en níquel, cobre, manganeso.

Entre los intereses concretos de México en los fondos marinos están: Por ser su población parte de la humanidad, su interés en la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales, además, por ser país en desarrollo, ese interés adquiere relieve especial.

La cuestión de los nódulos de manganeso mexicanos constituye un enorme reto para el país y su futuro.

En conclusión podemos decir como lo hace Szekely " que México al establecer su Zona Económica Exclusiva, por cuyo derecho luchó por canales diplomáticos, el país parece haber obtenido recursos importantes que, ciertamente, no esperaba".⁽⁹⁸⁾

5.4 EL HOMBRE EN EL FUTURO DEL MAR.

Los mares son la última frontera del género humano en este planeta. Durante siglos, el hombre, al fin insular, ha visto las inmensidades oceánicas como simples cotos de pesca o caminos marítimos, ahora empezamos a despertar y advertir que, invisible bajo las olas, existe un vasto territorio virgen cuya exploración puede ser tan emocionante como la del espacio sideral y desde luego, infinitamente más remunerativa.

Por fin posee el hombre los medios científicos y conocimientos tecnológicos indispensables para enfrentar el reto del mar y su creciente necesidad de obtener comida, agua, minerales y energía eléctrica y de regular el clima, lo incitan a aceptarlo. Empero a fin de lograr el mayor provecho posible, se tiene que empezar por conocer lo mejor.

Durante los primeros años sesenta, los científicos norteamericanos se propusieron encontrar la respuesta a una vieja pregunta ¿qué clase de rocas hay bajo la corteza terrestre? La oceanografía fue la principal beneficiaria, aunque indirecta, del primer programa costado por el gobierno. Fue el proyecto Mohole, llamado así por el "moho", región que señala el límite entre la corteza terrestre y el manto, de 4 600 km. de espesor. La perforación para sacar muestras de la roca se hizo en aguas profundas. El intento más profundo se hizo en 3,600 m de agua; y el taladro penetró en 180 m de sedimentos y roca. El proyecto fue abandonado posteriormente. Los oceanógrafos aprovecharon esta experiencia, a fines del decenio de 1960, cinco Instituciones "el IOSUC, ICMUM, UW, IOWH, OGL - estaban colaborando en un esfuerzo más ambicioso llamado Proyecto de Perforación del Mar Profundo, varios científicos a bordo del Glomar Challenger, construido especialmente con una torre de perforar a mitad del navío, trabajaron en aguas hasta de 6,000 m de profundidad y perforaron para obtener muestras de 750 m., bajo el lecho. Los fósiles obtenidos del sedimento, incrementaron los conocimientos para determinar la antigüedad de

los océanos, y las muestras de la corteza -la capa que seguita bajo el sedimento- ayudaron a probar la teoría sobre el movimiento del lecho marino y a resolver muchas enigmas relacionados con la naturaleza y origen de la tierra y sus mares.

La expedición del Glomar Challenger, ha descubierto que el Atlántico se va ensanchando, el Pacífico se está estrechando, el Mediterráneo se va encogiendo, los Alpes se están elevando y el Golfo de California se va convirtiendo en un nuevo océano. Sus perforaciones indican también que hace unos 450 millones de años, el Ecuador corría diagonalmente a través de Norteamérica, y que el Sahara estaba abajo del Casquete del Polo Sur.

Para obtener más datos a cerca del mar, los científicos están ideando nuevos tipos de vehículos submarinos, instrumentos y técnicas, submarinos atómicos, como el Nautilus de Estados Unidos, han creado una nueva era en las relaciones del hombre con el mar. Los combustibles nucleares le permiten navegar lejos de la costa varios meses, a grandes profundidades y sin tormentas. En el verano de 1974, el proyecto FAMOUS estudió la actividad volcánica submarina en una sección de la Hendidura Mesoatlántica en que se está creando un lecho submarino como consecuencia de las erupciones⁽⁹⁹⁾.

Muchos oceanógrafos ven en los mares no sólo las claves para comprender y pronosticar el tiempo, sino también un medio de gobernarlo un ingeniero soviético propuesto que se constituyera un dique de 75 km. a través del estrecho de Behring, y que luego se bombease agua fría del océano Artico al Pacífico y tibia de éste a aquél. Con esto dijo, no sólo se despejarían de hielo los 4,800 km. de costa que tiene su país en el Artículo, sino que además, se moderaría el rigor de las tormentas invernales y tal vez se extenderían las regiones tropicales hacia el norte, escritores soviéticos y norteamericanos han propuesto también derretir los hielos del Artico con bombas nucleares, situaciones que analizaron con cuidado.

En el futuro, el hombre volverá la mirada hacia el mar en busca de agua, pues ni en un país tan rico como en lagos y ríos como los Estados Unidos de América, se puede satisfacer indefinidamente la creciente demanda de aguas potables. Dicho país consume diariamente, para satisfacer las necesidades industriales, agrícolas y humanas, más de 1,300 millones de litros de agua dulce, más o menos el 70% de los 2,000 millones de litros diarios, que según la OEGEU, se pueden obtener de los recursos naturales, según un estudio realizado años atrás. Muchos Estados del Oeste nunca han tenido suficiente agua, y otros países se encuentran en peor situación. En muchos barcos se destila el agua del mar, pero este procedimiento es demasiado caro para el uso cotidiano.

Entre la humanidad puede esperar del mar, uno de los productos más brillantes para el futuro es el gran tesoro de los minerales que guarda el océano. Mas de 20 naciones están perforando ya lechos marinos relativamente poco profundos de las plantas continentales para buscar petróleo. Convenientemente ubicados también en regiones poco profundas cercanas a las costas, hay grandes yacimientos fosforita, mineral rico en fosfato con el que se elaboran fertilizantes químicos. Frente a las Bahamas, una compañía obtuvo carbonato de calcio que se ocupa para hacer refrescos, cemento, fertilizantes, etc., de una reserva marina de 45 000 millones de toneladas. Incluso se están sacando diamantes del fondo del mar frente a la costa de Skeleton, en Africa sudoccidental, a razón de 200 000 kilates al año. Quizá de mayor potencial que los diamantes son los módulos de manganeso que pueden satisfacer las necesidades de la fabricación de acero. Se sabe que en el fondo del pacífico, entre Hawai y la tierra firme, hay unos 325 000 millones de toneladas de manganeso en estos módulos, cantidad equivalente a 400 000 años de consumo mundial. Los módulos de manganeso, hierro, cobre y cromo son depositados en el lecho del mar por el agua caliente, rica en minerales. Muchos yacimientos terrestres de minerales se formaron quizá de esta manera cuando los continentes actuales se hallaban bajo el agua.

De todos los beneficios que el mar puede brindar al hombre, tal vez el mayor es el de un importante aumento de sus fuentes de alimentación. Se calcula que, por unidad de

superficie, el mar es potencialmente más productivo que la tierra. Sin embargo, en la actualidad los océanos sólo suministran el uno o el dos por ciento de los alimentos del hombre. Pese a cuando ha aprendido acerca del mar, su actitud ante éste es todavía la de un primitivo: más de cazador que de cosechador, en algunas costas, los cultivadores de ostras han establecido viveros con cercados protectores. En las Filipinas, Indonesia y China ya se cultivan peces y camarones en estanques. Para satisfacer las futuras necesidades de la población mundial, el hombre tendrá que comenzar a cultivar el mar en gran escala, como desde hace millones de años han cultivado la tierra.

En la acuicultura no se precisarían fertilizantes, pero si puede ser útil estimular las corrientes de sustancias nutritivas hacia las áreas más propicias para el cultivo del mar. El finado Columbus O'Donnell Iselin aconsejó que se produjeran borbollones de agua fría y rica en minerales a lo largo de los litorales, con motores de retroimpulsó que, por medio de tubos, bombearan aire comprimido hasta las capas profundas del mar. Las burbujas de aire, al subir, arrastrarían sustancias nutritivas. Si estas técnicas científicas se perfeccionan y amplían, quizá algún día la acuicultura dé al mundo una reserva constante de proteínas que necesitan su creciente población. Varios experimentos han demostrado ya que aunque tal vez el cultivo del mar no resolverá completamente el problema mundial de la alimentación, puede aliviar la escasez de proteínas. Así por ejemplo, una prueba que se hizo durante un año indicó que una hectárea de tierra submarina aprovechable puede dar por lo menos 16 750 kilos de proteínas, cifra que no iguala ningún cultivo terrestre. Las regiones relativamente poco profundas de las plataformas continentales serán también los lugares donde se cultive el mar, ya que ciertos problemas insuperables hacen imposible la acuicultura en los mares profundos.

Cada año se sacan del mar alrededor de 40 millones de toneladas de pescado. Pero el hombre aún sale a buscar y capturar peces en vez de criarlos, como han venido haciendo con los animales terrestres desde hace 7 000 años. Tanto los naturales de Sri Lanka que pescan en zancos, como los de Carolina, Estados Unidos, que usan redes de

arrastre y sondas acuáticas, son esencialmente cazadores, aunque emplean técnicas diferentes. La modernista industria norteamericana del sábalo utilizó aviones para localizar bancos, radio teléfonos para guiar las embarcaciones y un buscador electrónico para precisar la profundidad de los bancos, en aquellas épocas de los años sesenta y setenta, ahora con la tecnología tan avanzada, existen adelantos novedosos e importantes. Pero ahora el hombre debe de comenzar a cultivar el mar: "plantar" crias, extirpar la cizafia del lecho marino, como la estrella mar, y finalmente levantar cosechas, entonces habrá empezado una nueva edad de abundancia de la "acuicultura."

Hasta aquí, algunos de los problemas y maravillas potenciales del último almacén del mundo. El hombre comenzó ya a explotar el mar y seguramente seguirá explotándolo. Pero algún día también el mar se agotará.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO.

- 79) Ver en Naciones Unidas "El derecho del Mar" oficina en S.R.E., 1976, PP. 4-16.
- 80) Estos países son Arabia Saudita, Argentina, las 2 Coreas, Egipto, los Emiratos Arabes, la India, Indonesia, Irán, Libia, Nigeria, Malasia, México, Qatar y Venezuela .
- 81) Ver artículo 1o. de la Convención de la tercera CONFERMAR.
- 82) *Idem*, artículo 192, parte XII.
- 83) *Idem*, artículo 193-273.
- 84) *Idem*, artículos 266-278
- 85) *Idem*, artículo 269.
- 86) *Idem*, artículo 270.
- 87) *Idem*, artículo 276.
- 88) *Idem*, artículo 272.
- 89) Ver González Souza-Méndez Silva (Op Cit, p. 221).
- 90) Estos datos deberán complementarse con los incluidos en el "inventario preliminar de recursos marinos costeros del 3er. mundo" preparado por Lee Kinball para la reunión

sobre el primer Mundo y el nuevo derecho del mar dentro del marco del nuevo orden Económico Internacional (Cd. de México) bajo los auspicios del evento anual PACEN IN MARIBUS VIII (que organiza el Internacional Ocean Institute) y de CEESTEN.

- 91) Ver "Los recursos pesqueros de la Zona económica Exclusiva de México" (trabajo en la reunión nacional sobre ZEE, en Baja California Sur, México 12, Agosto 1978) p.6
- 92) Ver revista "últimas noticias " sobre las 504 especies en las 200 millas del mar territorial, México 7 de agosto de 1975.
- 93) Ver nota 91, idem pp. 2,3.
- 94) Idem pp. 8,9.
- 95) Ver Székely Alberto " México y el derecho Internacional del Mar ", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979.
- 96) Ver informe técnico No. 4, de PNUD-FAO "México, aprovechamiento del pescado y desarrollo de sus sistemas de mercado" en S.R.E., México 1973.
- 97) Aprovechamiento 153 000 kilómetros cuadrados en el pacífico, y 235 000 kilómetros cuadrados en el Atlántico.
- 98) Ver Székely Alberto, Op. Cit, en nota 95, pp. 214-218.
- 99) Ver en revista Engel Deonard "Colección de la naturaleza Time-Life" Editando por Offset Larios S.A., 1976, pp. 170, 171

CONCLUSIONES

1. En tiempos remotos, el mar era considerado como Res Nullius, y por lo tanto, era susceptible de apropiación. Más tarde, prevaleció el régimen de la libertad de los mares, ya que el Océano era considerado de uso común a la humanidad. Los primeros reglamentos sobre derecho del mar, fueron compilaciones de las costumbres marítimas de la época renacentista. El primero de éstos reglamentos / Colecciones, surge como legislación Nacional, es el Guidon de la Mer (gallardete del mar), de Francia del siglo XVII.

Gran influencia tuvo en la evolución del derecho del mar, Francisco de Vittoria, Fernando Vázquez de Menchaca. Así mismo tiene gran importancia Hugo Groccio, quien además de que se le considera por algunos autores "Padre del Derecho Internacional Público" es el iniciador de la materia Derecho del Mar con "Mare Liberum".

2. El derecho del mar se le puede considerar como una disciplina jurídica, dinámica, interesante y moderna, pues se trata de un derecho que aún se encuentra en proceso de transformación. Uno de los aspectos que son importantes en ésta rama del derecho internacional, es que su rico contenido se proyecta hacia el futuro. El derecho del mar constituye normativo altamente sensible y dependiente de los avances de la tecnología, desde el ángulo de los recursos naturales, cuanto más se domina el medio marino, mayor tendencia existen entre los Estados a apropiárselo. Este derecho ha adquirido una gran importancia, debido a que mantiene una relación directa con el desarrollo socioeconómico de los pueblos.

3. El año de 1982, se adoptó la Convención del Mar, de la tercera CONFEMAR, dicho instrumento internacional, constituye uno de los más positivos logros de la organización mundial, ya que el objetivo que se trazó fue el de acordar un régimen jurídico mundial, para regular prácticamente todas las formas de conducta humana en casi tres cuartas partes de la superficie del planeta, unos de los grandes logros, además de regular los demás espacios marítimos, fue el de la creación de la Zona Económica Exclusiva, que se le considera la pieza central del nuevo derecho del mar, esta zona de 200 millas náuticas, cuyo establecimiento causó un gran impacto mundial, parece que de un lado se encuentran las grandes potencias, poderosas desde un punto de vista tecnológico e industrial, con grandes flotas pesqueras modernas y, eficientes y por el otro lado, los países pobres sin flotas ni tecnologías, pero con abundantes recursos pesqueros frente a sus costas.

4. La Zona Económica Exclusiva es uno de los espacios marítimos más representativos del derecho internacional del mar del siglo XX. Este espacio oceánico nace a la vida jurídica internacional, dotado de la denominación y de las características legales que le imprimieron los Estados que participaron en dicha Conferencia.

5. La Zona Económica Exclusiva se le puede considerar de origen Latinoamericano. Los precursores de ésta zona de 200 millas fueron: Perú, Chile, y después se unió Ecuador. Y fue uno de los grandes triunfos de la diplomacia de los países del tercer mundo. Su antecedente más directo se encuentra en el llamado "mar patrimonial", concepto acuñado en América Latina, el objetivo de ambos conceptos, fue el de preservar los recursos marítimos que se encuentran frente a las costas del Estado Ribereño. Una de las funciones más importantes, se encuentra en el plano económico, y así contribuir a elevar el nivel de vida socioeconómico de sus pueblos.

6. Cuenta con un régimen jurídico especial la Zona Económica Exclusiva, y tiene derechos, jurisdicciones y deberes el Estado ribereño en esta Zona, y además existen las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos. Las jurisdicciones son sobre Islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica y protección y preservación del medio marino.

7. Resulta difícil determinar la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva, durante las negociaciones de la tercera CONFEMAR, existieron tres tendencias: La que consideraban esta Zona parte del Alta Mar, con excepciones a favor del Estado Ribereño, representada por las grandes potencias, quizá éstas no se imaginaban, en el caso de las pesquerías, que los recursos tienden a concentrarse en el hemisferio norte del planeta, y que es donde se encuentran la gran mayoría de los países ricos, la segunda tendencia era representada por los países "Territorialistas" que pretendían asimilar a esta zona como mar territorial, situación que apoyaban algunos países Lationamericanos. Y la última fue la intermedia o ecléctica que fue de naturaleza híbrida, ya que contaba con elementos de las dos anteriores, y esta fue la que finalmente triunfó, los países de Latinoamérica apoyaron esta postura y entre los que se encuentra nuestro país.

8. El punto de divergencia en cuanto a la naturaleza jurídica de la zona surgía por las opuestas concepciones citadas. Pero no se le puede considerar Alta Mar porque el Estado costero tiene además de derechos soberanos sobre todo los recursos de la zona, una serie de derechos y jurisdicciones, lo cual es incompatible con la noción de Alta Mar. Tampoco es mar territorial, porque en este, el Estado costero ejerce soberanía sobre dicho espacio, sin otra limitación que el derecho de paso inocente, y en la Zona no se ejerce soberanía sobre espacio marítimo, sino sobre sus recursos marinos, y además existe libertad de navegación.

9. Es verdad que la Zona Económica Exclusiva contiene algunos elementos del Alta Mar (libertad de navegación) y del mar territorial (como derechos de soberanía sobre los recursos) pero esto no quiere decir que se tenga que incluir dentro de una u otra categoría. Así que para considerarla mar territorial o como Alta Mar sería necesario primero que se transformarán radicalmente las nociones tradicionales de éstos.

10. No cabe pues, describir a la Zona Económica Exclusiva como un Alta mar disfrazado o como mar territorial disimulado. Por otra parte resulta importante anotar que la expresión misma de Zona Económica Exclusiva hace quizá difícil la precisión de su naturaleza jurídica, pues la expresión es criticable en lo que se respecta al adjetivo de "exclusiva" que se entiende que está aplicado a la Zona misma, pero en realidad son los derechos reconocidos al Estado costero los que deben de calificarse de exclusivos.

11. La naturaleza jurídica de Zona Económica Exclusiva, se considera como algo sui generis, es decir como algo único o especial y con un régimen jurídico individual, además de que tiene elementos del Alta Mar como del mar territorial.

Esta zona constituye una Zona de soberanía económica, que se refiere a la explotación de los recursos naturales, vivos y no vivos, así como a la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos, etc.

12. En cuanto a las reivindicaciones de México sobre aspectos del derecho del mar, siempre han tenido su fundamento en nuestra Constitución, en las Conferencias Internacionales o en los principios básicos del derechos Internacional. Se puede considerar la aportación más importante del país a la evolución del derecho del Mar,

fueron las actividades encaminadas a la creación de la Zona Económica Exclusiva, y que coinciden con el Gobierno de Luis Echeverría Álvarez.

13. La situación geográfica de México, que es privilegiada, y que puede resultar hasta envidiable, ya que es un país eminentemente oceánico, dotado de innumerables recursos marinos, que tal vez se puede pensar que al consolidar la Zona Económica Exclusiva del país, el Ejecutivo en ese entonces no imaginaria la inmensa riqueza con que contaba la República Mexicana.

Y así al establecerse en México esta Zona, por cuyo derecho se luchó y participo activamente por canales diplomáticos, nuestro país obtuvo recursos importantes que, ciertamente no esperaba.

14. Al analizar las maravillas que tenemos en el mar y la aparente inagotabilidad de los recursos alimenticios, tropezamos con el obstáculo del posible daño que se cause al ambiente marino. La pesca excesiva y la contaminación han tenido ya efectos alarmantes y permanentemente destructivos. Y toda actitud del hombre frente al mar tendrá que cambiar con una mentalidad de preservar y tomar seriamente medidas de protección del mundo marino. Las condiciones actuales como el aumento dramático de la población mundial hace necesario que se tome plena conciencia por parte del todo el mundo, que tal vez sea el mar una solución en el futuro.

15. Como el derecho no es inmutable, se modifica de acuerdo a las necesidades de los pueblos, el derecho internacional del mar no escapa a esta afirmación. Pues en la actualidad se habla de un nuevo derecho del mar como instrumento básico para la

protección de los recursos del Estado costero menos desarrollado en contra de la sobre-explotación que de esos recursos hacen las potencias marítimas.

16. En la actualidad, tanto en Instituciones académicas como dentro de las diferentes dependencias correspondientes del Gobierno, y del sector privado se requiere de juristas que manejen con profesionalismo y eficiencia los temas legales relacionados con el mar.

Es importante que las generaciones de estudiantes de derecho reciban conocimientos sobre esta materia. Ya sea mediante Conferencias, Cursos, Seminarios etcétera, y además que se supere el obstáculo en cuanto que existe dispersión de elementos de legislación sobre derecho marítimo que hacen difícil su consulta. Y en donde ojalá intervengan las Secretarías de Marina y de Relaciones Exteriores, así como la del Medio Ambiente, Recursos naturales y pesca, en coordinación con otras Naciones.

GLOSARIO

AGUAS ARCHIPELAGICAS: Son las aguas interiores que quedan en el centro del archipiélago; o sea, las aguas encerradas por las líneas de base rectas empleadas por el Estado archipelágico, para delimitar su mar territorial.

Fuente.- Vargas A. Jorge " Terminología sobre derecho del mar ".

ARRECIFE: Banco o bajo formado en el mar, por piedras, puntas de roca o políperos, casi a flor de agua.

Fuente.- Diccionario enciclopédico Larousse.

BUQUE: Desde un punto de vista jurídico, y no material- un bien inmueble compuesto de diversos elementos físicos, tales como casco, máquinas, cubierta, ancla, etcétera. Todo lo cual constituye una unidad apta para la navegación, que es a lo que esta destinado. Para aplicar a una embarcación el calificativo jurídico de buque, se requiere de la presencia de dos elementos: 1) que la embarcación sea técnicamente apta para la navegación en mar abierto, y 2) que este destinada al tráfico marítimo. Constitucionalmente, el buque como espacio marítimo forma parte del territorio Nacional, al enarbolar la bandera del Estado que le concedió una nacionalidad.

Los buques deben contar con una sola nacionalidad, en la inteligencia que debe existir una " relación auténtica " entre el Estado que otorga dicha nacionalidad y el buque que la acepta.

Fuente.- Vargas A. Jorge " Terminología sobre derecho del mar "

BUQUE DE GUERRA: Para los efectos del derecho del mar, se entiende por " buque de guerra " todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de las naves de guerra de su nacionalidad, que se encuentren bajo el mando de un oficial debidamente designado por el Gobierno de este Estado, cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación este sometida a la disciplina corriente en las fuerzas armadas.

De conformidad con el derecho internacional, los buques de guerra cuentan con un régimen jurídico especial, que los distingue tanto de los buques privados, como de las otras embarcaciones que pertenecen a un Estado. Algunos autores llaman a estas embarcaciones " buques públicos ".

Fuente: Vargas A. Jorge " Terminología sobre derecho del mar ".

CAYOS: Banco de arena, del latín (peñasco, roca): Isleta, por lo general casi rasa y poco saliente de la superficie del mar, o pareja de poco fondo y aislado en que crecen los mangles. Es voz usada en las Antillas y en la costa del continente de América, desde las bocas del Amazonas hasta el norte de Florida.

Fuente.- Diccionario enciclopédico Larousse.

CORSO: Armamento de navíos de guerra con la autorización, control y responsabilidad de un Estado beligerante para efectuar a su riesgo y beneficio, operaciones de guerra marítima.

Fuente.- Sepúlveda Cesar, " Terminología usual en las relaciones internacionales".

ENSENADA: Recodo que forma seno, entrando el mar en la tierra.

Fuente.- Diccionario enciclopédico Borsari.

ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS: Según la biología marina, por migración, se entiende el desplazamiento masivo de peces a lo largo de una ruta, de una área oceánica a otra, que ocurre cada año aproximadamente en la misma fecha, motivadas por causas relacionadas con la alimentación o la reproducción. Aunque en términos generales la mayoría de las especies marinas son migratorias, existe un cierto número de ellas que se destaca por lo prolongado de las migraciones que realizan cada año, como el atún y la ballena.

Fuente.- Vargas A. Jorge " Terminología sobre derecho del mar ".

ESPECIES ANADROMAS: Desde un punto de vista científico, son las que pasan la mayor parte del ciclo vital en el mar (o sea en aguas saladas) y solo regresan a ciertos ríos (agua dulce) para reproducirse, como es el caso del salmón y la trucha. En realidad, se trata de un concepto que pertenece al campo de las ciencias naturales, en concreto al de la biología marina, y si ha sido incluido dentro del derecho del mar, se debe a

la importancia comercial que tienen dichas especies para algunos países y a la necesidad de contar con disposiciones legales que permitan a su mejor conservación y aprovechamiento.

Fuente.- Vargas A. Jorge "Terminología sobre derecho del mar".

ESPECIES CATADROMAS: Son aquellas especies que pasan la mayor parte de su ciclo vital en ríos o lagos (agua dulce) y luego emigran al mar (agua salada) para reproducirse.

Fuente.- Vargas A. Jorge "Terminología sobre derecho del mar".

ESPECIES DE MAMIFEROS MARINOS: Desde un punto de vista científico son mamíferos marinos las ballenas, los delfines y las toninas (cetáceos), las focas, las morsas y los leones marinos (pinnípedos), tienen esqueleto y sangre caliente, vivíparos, que alimentan a sus crías con leche que las hembras producen, con respiración pulmonar y, con adaptaciones que les permiten vivir en el medio ambiente marino.

En relación con estos mamíferos marinos, así como otras especies México se ha distinguido en foros bilaterales, regionales e internacionales por su vigorosa política conservacionista.

Fuente.- Vargas A. Jorge "Terminología sobre derecho del mar".

ESPECIES SEDENTARIAS: Desde tiempos muy remotos, las especies sedentarias se consideran que pertenecen al Estado Ribereño; el cual tiene derecho a su explotación exclusiva, así como a reglamentar su aprovechamiento y conservación. Esto se

explica por dos razones, especiales: 1) Por la estrecha relación que tienen tales especies con el lecho marino, considerando como la prolongación submarina del territorio del Estado Ribereño, y, 2) Porque la explotación de las especies sedentarias -como las pesquerías de perlas, de esponjas, de ostras, etcétera-, se requiere de servicios y actividades de apoyo que ofrece el Estado Ribereño en cuestión.

Fuente.- Vargas A. Jorge "Terminología sobre Derecho del Mar".

Y según la convención de la tercera CONFEMAR, son especies sedentarias aquellas que en periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. (Artículo 77, párrafo cuarto).

Fuentes.- Cervantes Ahumada Raúl, "Derecho Marítimo"

ESTERO.- Caño o brazo que sale de un río y que participa de las crecientes menguantes del mar, con lo cual es a veces navegable.

Fuente.- Diccionario Enciclopédico Barsa.

HIDROLOGIA.- Parte de las Ciencias Naturales que trata de las aguas, de sus especies, naturaleza y propiedades.

Fuente.- Diccionario Enciclopedia L.W.B.

LINEAS DE BASE NORMAL.- Es la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño (Artículo 5o. de la Convención de la tercera CONFEMAR), que sirve para medir la anchura del mar territorial.

Fuente.- Vargas A. Jorge "Primer Curso sobre Derecho del Mar".

LINEAS DE BASE RECTAS.- Método para la limitación del mar territorial. Trazo de líneas rectas tiradas de un punto de la costa a otro y de una isla a otra, o bien, de la costa a la isla o viceversa, de tal manera que el límite exterior del mar territorial se determine por líneas rectas paralelas a las primeras y a una distancia tal que comprenda la anchura establecida del mar territorial.

Fuente.- Sepúlveda Cesar, "Terminología usual en las Relaciones Internacionales".

MAR CERRADO O SEMICERRADO.- Se entiende un Golfo, cuenca marítima o mar rodeado por más Estados, y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesta entera, o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados Ribereños.

Fuente.- Cervantes Ahumada Raúl, "Derecho Marítimo".

BIBLIOGRAFIA

- ACEVES H. ROJAS: "México en las Naciones Unidas", S.R.E., México, 1996.
- ALONSO GOMEZ - ROBLEDO VERDUZCO: "El Nuevo Derecho del Mar". Guía Introdutiva a la Convención de Montego Bay, México, Editorial Porrúa, 1978.
- BARSA: "Enciclopedia", Tomo X, Británica, Editorial Mexicana, S.A. de C.V., México, 1981.
- CASTAÑEDA Jorge: "Derecho Económico Internacional", Sección de obras de política y Derecho. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México 1976.
- CASTRO Y CASTRO Fernando: "Convenios Bilaterales de Pesca: Práctica y Legislación Mexicana", Sección México y el Régimen del Mar, S.R.E., México 1974.
- CERVANTES AHUMADA Raúl: "Derecho Marítimo", Primera Edición, Editorial Herrero, S.A., México D.F., 1989.
- COLOMBOS John: "Derecho Internacional Marítimo" Segunda Edición, Editorial Aguilar, 1961.
- GARCIA MAYNEZ Eduardo: "Introducción al Estudio del Derecho", Edición cuadragésima segunda, Editorial Porrúa, 1991.
- GARCIA ROBLES Alfonso: "La anchura del Mar Territorial", S.E., México 1959.

- GONZALEZ GALVEZ Sergio: "México en la Codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional a través de las Naciones Unidas", Primera Edición, S.R.E., 1974.
- GONZALEZ SOUZA Luis, MENDEZ SILVA Ricardo: "Los Problemas de un mundo en proceso de cambio", ponencias del primer encuentro de especialistas en asuntos internacionales, S.R.E. 19 de Octubre de 1977.
- GROCCIO Hugo: "De la Libertad de los mares" Estudio preliminar por Luis García Arias, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956.
- RABASA Emilio, GARCIA ROBLES Alfonso, CASTAÑEDA Jorge, etc., "México y el Régimen del Mar", Cuestiones Internacionales Contemporáneas, S.R.E., Segunda edición, México 1974.
- SALVAT: "Diccionario Enciclopédico", Tomo III, Editores Salvat, S.A 1980
- SANCHEZ MOLINA Antonio: "Síntesis geográficas de México" Décima Edición, Editorial Trillas, México 1984.
- SANCHEZ RODRIGUEZ Luis Ignacio: "La Zona Exclusiva de Pesca en el Nuevo Derecho del Mar", Universidad de Oviedo, en S.R.E, 1977.
- SEARA VAZQUEZ Modesto: "Derecho Internacional Público", Duodécima edición, Editorial Porrúa, México 1988.
- SEARA VAZQUEZ Modesto: "Tratado General de la Organización Internacional", Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, UNAM, México 1974.

- SIERRA J. Manuel: "Derecho Internacional Público", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1963.

- SILENZI DE STAGNI Adolfo: "El Nuevo Derecho del Mar" Controversia entre las potencias navales y el Tercer Mundo, Editorial Juárez, 1976.

- SORENSEN Max: "Manual del Derecho Internacional Público" Primera Edición, fondo de Cultura Económica, México 1973.

- SZEKELY Alberto: "Derecho del Mar", editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1991.

- SZEKELY Alberto: "México y el Derecho Internacional del Mar", editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1979.

- TELLO Manuel: "La Política Exterior de México (1970-1974)" Fondo de la Cultura Económica, México 1975.

- TELLO Manuel: "México y el derecho del Mar", S.R.E., Fondo de la Cultura Económica, S.R.E., México 1976.

- TENA RAMIREZ Felipe: "Derecho Constitucional Mexicano", vigésima edición, Editorial Porrúa, México 1984.

- VARGAS A. Jorge: "La zona Económica Exclusiva de México" primera edición, Editorial V Siglos S.A., México 1980.

- VARGAS A. Jorge: " Primer curso introductorio sobre derecho del mar ", CEESTEM, Primera Edición, México 1981.

- VARGAS A. Jorge: " Terminología sobre derecho del mar ", CEESTEM, Primera Edición, México 1979.

- VARGAS CARREÑO Edmundo : " América Latina y el derecho del Mar ", fondo de Cultura Económica, México 1973.

- ZACKLIN Ralph: " El derecho del Mar en Evolución " La contribución de los países Americanos, Fondo de cultura Económica México 1975.

LEGISLACION

- ⇒ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, novena Edición, México 1992.
- ⇒ Ley de aguas Nacionales y Ley Federal del Mar, primera Edición, Delmas, A. Actualizadas, México 1993
- ⇒ Ley General de Bienes Nacionales, décima Edición, Delmas A. Actualizadas, México 1992.

OTRAS FUENTES

- Informe Técnico, No.4, PNUD-FAO: " México, aprovechamiento del pescado y desarrollo de sus sistemas de mercado ", México 1973.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas : " Diccionario Jurídico Mexicano ", UNAM , Editorial Porrúa, 1986.
- Informe " Naciones Unidas en el Derecho del Mar " S.R.E., México 1976.
- Revista " Nuestro Mar, patrimonio de hoy y del mañana ". S.R.E., 1977.
- Revista en Últimas noticias en sección de " 504 especies en las 200 millas del mar territorial ", segunda Edición, S.R.E., México 1975.

■ Revista " El Mar " por Engel Leonard, Editado por Offset Larios S.A., México , D.F., 1976.

■ Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, Suiza, 1960.

* Actas Resumidas Provisionales, sesiones 1-28, distribución reservada, Español, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza, en S.R.E. México.

■ Trabajo presentado en la Reunión Nacional sobre la zona económica exclusiva en la Paz, B.C., " Los recursos pesqueros de la Zona Económica Exclusiva de México " agosto, 12-14 México 1976.